

INE/CG247/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN BAJA CALIFORNIA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos en el ámbito local.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG526/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo Resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO** con relación al Considerando **17.2.2**, inciso **j**), conclusión **11**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Baja California por hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos, mismos que se transcriben en la parte que interesa. (Fojas 1 a 24 del expediente):

“TRIGÉSIMO NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“17.2.2 Comisión Operativa Estatal en Baja California

(...)

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 11 lo siguiente:

Autofinanciamiento

Ingresos no reportados

Conclusión 11

'11. MC/BC Se propone dar inicio a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que MC omitió registrar en su contabilidad.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, informó a esta autoridad mediante oficios T-334/2016 T-756/2016, de fechas fecha 8 de febrero y 10 de abril de 2017, respectivamente, que otorgó diversos permisos de eventos públicos realizados por el sujeto obligado para el ejercicio fiscal 2016, sin embargo, no se localizó registro contable alguno, de los eventos enlistados en el anexo 1, (ahora anexo 1 del presente Dictamen) mismos que acumulan un total de:

Número de oficio	Número de eventos realizados	Venta total de boletos de admisión
T-362/2016	84	\$14,943,921.00

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-L/11129/2017, de fecha 04 de julio de 2017, notificado el mismo día.

Sin escrito de respuesta, con fecha de vencimiento del oficio de errores y omisiones 08 de agosto de 2017.

El partido no presentó la información solicitada, ni presentó aclaración alguna por la omisión de reportar ingresos por autofinanciamiento, por lo que se solicitó nuevamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-L/12706/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, notificado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, de fecha 5 de septiembre de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Respecto a su observación señalada con el numeral 12: Ingresos no reportados.

Hago de su conocimiento que se informa lo solicitado en la póliza 5 Diciembre de diario del periodo 2 de ajuste, y con fundamento en el artículo 212 Numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral hago de su conocimiento que Movimiento Ciudadano se deslinda de la responsabilidad del tema de autofinanciamiento ya que desconocíamos el tema nos enteramos en el documento que se nos entregó en el oficio de errores y omisiones y a partir de ese momento se empezaron a hacer las investigaciones sobre el tema solicitándole a la autoridad municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana toda la información en la cual pudiéramos saber quién utilizó el nombre del partido para hacer dichas solicitudes ya que por Estatus Partidistas solamente puede hacer la solicitud de exención de impuestos el Representante Legal a nivel Estatal Comisión Operativa Estatal Artículo 30 numeral 2 inciso b) h), en el resultado de la investigación fue el ciudadano Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz quien hizo dichas solicitudes, la autoridad municipal de Tijuana no debió de otorgar dichos permisos ya que el nombramiento que él ostentaba como Coordinador Municipal era del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y esas solicitudes se hicieron en el año 2016, al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz se le giro un oficio ya que él es militante del Partido para que no explicara sobre el tema de dichas solicitudes en la cual nos comunica que de los 84 eventos en los cuales él solicita los permisos solamente reconoce 11 de los eventos de los cuales movimiento ciudadano no se benefició en ningún momento y nos comunica que falsificaron su firma y hace una denuncia ante la autoridad sin hacer del conocimiento a la autoridad estatal de Movimiento Ciudadano y Movimiento Ciudadano no realizó ningún evento ni se benefició de esa operación y derivado de lo anterior solicitamos a la autoridad electoral ejerza a plenitud sus facultades en materia del secreto fiduciario fiscal a efecto de que cerciore primero que Movimiento Ciudadano no se benefició y segundo para que de vista a las autoridades competentes de las conductas realizadas que perjudican la imagen de Movimiento Ciudadano. (...)

El partido con fecha 5 de septiembre de 2017, presentó en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, escrito de deslinde mismo que adjuntó al SIF, en el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

JOSE LUIS RODRIGUEZ MAGAÑA, en mi carácter de encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Antonio Anaya Número 209 de la colonia Insurgentes Oeste, de esta Ciudad, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 212 numerales 2, 3, 4, 5, y 6 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, vengo a señalar que Movimiento Ciudadano se deslinda de la responsabilidad del tema de autofinanciamiento, basando mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. *Que con fecha 04 de julio de 2017, Movimiento Ciudadano recibió un oficio número serie de supuestos errores u omisiones derivado de la revisión de los ingresos y gastos del Informe anual 2016, expedido por la Unidad Técnica d(sic) Fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral.*

2. *Es un hecho que Movimiento Ciudadano **NO TENIA CONOCIMIENTO ALGUNO DE DICHAS SITUACIONES** hasta que nos llegó el oficio de supuestos errores y omisiones, por el cual nos damos por enterados de dicha problemática hasta ese momento y **NOS DESLINDAMOS DE TODA RESPONSABILIDAD.***

3. *Es necesario señalar que ante la problemática que se presenta de los supuestos 84 eventos que se dicen, en dicha información, que fueron organizados por Movimiento Ciudadano, respecto a los permisos solicitados a la Autoridad Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los mismos **SE DESCONOCEN Y DESCONOCIA**, por lo que se solicitó a la misma Autoridad nos manifestara a quien se le expidieron dichos permisos para organizar los eventos.*

4. *Aunado a lo anterior, cabe precisarse que la Autoridad Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a petición de información solicitada por nosotros, nos hizo entrega de documentos que apariencia fueron firmados por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, supuestamente en su carácter de 'Coordinador*

*Municipal de Movimiento Ciudadano' sin acreditarlo, solicitando dichos permisos, **SITUACIÓN QUE SE DESCONOCIA DE MANERA ABSOLUTA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.***

5. Es un hecho cierto que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz era militante de Movimiento Ciudadano, y cabe precisarse que se ostentaba como Coordinador Municipal durante el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2015, debiendo advertirse que los eventos supuestamente fueron organizados en el año 2016.

6. Ahora bien, cierto que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz hubiere sido quien solicito dichas autorizaciones para realizar los 84 eventos que se mencionan, lo que se ignoran por no ser un hecho propio de Movimiento Ciudadano; lo cierto es que la Autoridad Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana tenía la obligación de constatar a quienes se le expidieron dichos permisos y si contaban con facultades legales para ello, puesto que los supuestos eventos se hicieron por solicitudes en el año 2016, y es necesario mencionar de inicio que el cargo que ostentaba el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, según los documentos con que cuenta la Autoridad Municipal de Tijuana, Baja California, habría culminado el 31 de diciembre de 2015, por lo que de inicio, **ya NO CONTABA CON NINGUNA FACULTAD para actuar como coordinador Municipal y ejecutar atribuciones como representante de Movimiento Ciudadano, PRECISANDO QUE LOS COORDINADORES MUNICIPALES NO TIENEN FACULTADES PARA SOLICITAR TALES AUTORIZACIONES Y EXCENCIONES DE IMPUESTOS EN TERMINOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CUESTIONES QUE SON RESERVADAS A LA TESORERIA NACIONAL.**

Es un hecho que Movimiento Ciudadano ni ninguna persona facultada por este, realizo ni ha realizado los supuestos 84 eventos que se atribuyen en este asunto, así como en ningún tipo relacionados con los hechos que se imputan, DESLINDANDOSE DE TODA RESPONSABILIDAD.

7. Es un hecho que por Estatutos de Movimiento Ciudadano solamente puede hacer la solicitud de exención de impuestos el Representante Legal a nivel estatal de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, según lo dispuesto por el artículo 30 numeral 3 inciso b) y h) de los Estatutos de Movimientos Ciudadano, por lo que se advierte que la Autoridad Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana no tenía ni tienen la facultad para otorgar exenciones de impuestos a personas diversas que no fueran el Representante Legal debidamente acreditado y con facultades, ante la autoridad; **POR LO QUE MOVIMIENTO CIUDADANO NO PUEDE RESPONDER DE LOS ACTOS QUE SON RESPONSABILIDAD DE DIVERSAS AUTORIDADES.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

8. Es un hecho que por parte de Movimiento Ciudadano se giró un oficio al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz a efecto de que nos informare si utilizo el nombre de Movimiento Ciudadano a fin de obtener el en lo personal los permisos de los supuestos 84 eventos; mismos que suponen fueron organizados por Movimiento Ciudadano el que manifestó que en un principio lo desconocía y que ocupaba tiempo para revisar ya que a esta fecha no funge como Coordinador de Movimiento Ciudadano en Tijuana, enterándonos que presento una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, del Estado, por la supuesta falsificación de su firma para la realización de esos supuestos eventos.

9. Ante tal situación esta institución política, **SE DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD** por los hechos atribuidos en esta investigación, ahora bien Movimiento Ciudadano no puede responder por actos u omisiones realizados por diversas autoridades, ni por actos u omisiones realizados por personas sin facultades dentro de esta organización política, por lo que, los intervinientes en los hechos investigados tendrán que responder en lo personal de los actos cometidos.

Ahora bien, que derivado de esta investigación se esta poniendo en entredicho la legalidad de los actos de esta organización que represento, por lo que a bien que se investigue los hechos y se llegue al fondo del asunto, solicito a esta Unidad Técnica d (sic) Fiscalización que por ser el medio idóneo de conformidad con sus facultades que la Ley le otorga, pido **se requiera AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA DE BAJA CALIFORNIA por conducto de la TESORERIA y RECAUDACIÓN DE RENTAS** para que se proporcione mayor información respecto al presente asunto, así como se requiera a las autoridades y funcionarios quienes en ese momento intervinieron para otorgar los permisos de los supuestos 84 eventos que se mencionan se realizaron, a bien de establecer y deslindar responsabilidades.

También solicito **se de vista a SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** con la presente investigación para que en función de sus atribuciones investiguen lo propio, ya que se está incurriendo en faltas administrativas y penales al autorizar eventos a personas sin facultades.

Así también solicito se le de vista y cuenta al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que investigue a través de quien o quienes fueron los que intervinieron en la realización de los eventos y a la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para que informe de si **CARLOS HELEODORO CUELLAR ORTIZ** presento denuncia penal ante esa dependencia y del seguimiento de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Carpeta de Investigación que se hubiere abierto en su caso, por ser todas estas situaciones que deberán tomarse en cuenta al momento de resolver esta situación.

Por lo antes expuesto, ante Usted,

PRIMERO: Tenerme por acreditada la personalidad en representación de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO: Se me tenga compareciendo ante esta Unidad Técnica d (sic) Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y una vez analizados los hechos se deslinde de responsabilidad a Movimiento Ciudadano.

*TERCERO: Acordar de conformidad lo solicitado.
(...)*

Asimismo, adjunta en el SIF denuncia signada por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, Coordinador Operativo Municipal en la ciudad de Tijuana, en la cual manifiesta lo siguiente:

(...)

OFENDIDO: CARLOS HELEDORO CUELLAR ORTIZ

**IMPUTADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
HECHOS QUE SE DENUNCIA: FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS Y/O LO QUE RESULTE
NUC: _____**

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
P R E S E N T E**

El suscrito C. CARLOS HELEDORO CUELLAR ORTIZ, por mi propio derecho siendo de nacionalidad mexicana y mayor de edad, autorizando como Asesor Jurídico en términos del artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales al C. Licenciado Rogelio Robles Dumas, con número de cédula 7419597, y señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en C. DIBUJANTES NÚMERO 73, FRACCIONAMIENTO INDECO UNIVERSIDAD, CODIGO POSTAL 22427, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ante Usted, con el debido respeto comparezco a

EXPONER

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 17 y 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 222, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a presentar FORMAL QUERRELLA, por la posible comisión del delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS conducta prevista y sancionada por el artículo 259; EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Baja California, ya a título de autor o autores, coautores, cómplices, instigadores o cualquier otra forma de participación estipulada en la legislación aplicable. Para lo cual paso a enumerar de manera cronológica los siguientes:

HECHOS

- 1. El suscrito es militante del Partido Movimiento Ciudadano desde el año 2001.*
- 2. Que durante el periodo comprendido entre el 2014 y 2016 ocupé el cargo de Coordinador Operativo Municipal de dicho partido en la ciudad de Tijuana, con todas las facultades y obligaciones que establecen los Estatutos y demás documentos básicos.*
- 3. Que los partidos políticos, conforme al artículo 41 de la Constitución, son entidades de interés público sujetas a financiamiento tanto público como privado para el correcto desempeño de sus funciones y objetivos.*
- 4. Que el financiamiento privado, conforme al artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos consiste en las siguientes modalidades:*
 - a) Financiamiento por la militancia*
 - b) Financiamiento de simpatizantes*
 - c) **Autofinanciamiento***
 - d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*
- 5. En este sentido, los partidos en Baja California gozamos del régimen fiscal que establece en la Ley de Partidos Políticos de Baja California y en las leyes de la materia. Por lo que de conformidad con la mencionada Ley, los partidos pueden realizar actos jurídicos que a su derecho convengan, a través de sus representantes autorizados, como el de solicitar exención de impuestos municipales cuando, para fines de autofinanciamiento, se realicen evento con la finalidad de recaudar fondos, en el entendido que lo recaudado es para el financiamiento del propio partido. Lo anterior de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

6. *Que la autoridad electoral encargada de realizar la fiscalización de los recursos obtenidos es el Instituto Nacional Electoral quien a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, requiere información de los propios partidos políticos mediante los informes periódicos a los que todo partido esta obligado en los términos establecidos en el reglamento que el propio instituto establece para ello, y que además son sujetos obligados para efectos de proporcionar información, entre otros, las autoridades que otorguen dichas exenciones fiscales, como ayuntamientos.*

7. *Que en acorde a lo anterior el H. Ayuntamiento de Tijuana fue requerido por el Instituto Nacional Electoral para que informara que partidos en el ejercicio de sus derechos solicitó las mencionadas exenciones y proporcionará los montos recaudados por concepto de venta de boletaje.*

8. *Que de la información proporcionada por el XXII Ayuntamiento de Tijuana, el INE procedió a requerir al partido para que solventara observaciones derivadas de la información proporcionada.*

9. *Que el día 19 de agosto de 2017, el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido, el Lic. Francisco Alcibiades García Lizardi, me requirió mediante oficio para presentarme en sesión extraordinaria de la Comisión Operativa Estatal del Partido en fecha 23 de agosto, donde se desahogaría en PUNTO ÚNICO consiéntete en informe que el suscrito debería de rendir en razón de la información solicitada por la propia directiva del partido, al H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, para efecto de que señala cuantos eventos con fines de autofinanciamiento se habían solicitado, en específico los solicitados por el suscrito durante el año 2016. Información que fue remitida por la autoridad municipal dando como resultado que entre el 5 de febrero y el 25 de noviembre de 2016, se solicitaron al ayuntamiento los permisos para la realización de 82 eventos públicos entre Artísticos y Deportivos, los cuales ´recaudaron para el partido`, de lo cual resulto que el XXI Ayuntamiento de Tijuana otorgó exenciones durante este periodo por una cantidad superior a los 14 millones de pesos, según tengo entendido. Monto que la autoridad electoral presume recaudado por autofinanciamiento, el cual es superior a lo permitido por la propia Constitución que pondera el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.*

10. *Así las cosas, de las constancias remitidas por el H. XXII Ayuntamiento, se observa que el suscrito solicitó mediante oficios en hojas membretadas del partido con mi nombre y personalidad 82 solicitudes. Motivo por el cual la Dirigencia Estatal del partido requiere del suscrito la aclaración pertinente.*

11. *Que una vez que analizadas dichas documentales (copias) proporcionada por el partido, el suscrito asevera que de los 82 solicitudes 71 son falsificadas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Dando como resultado una recaudación por poco más de 12 millones de pesos que nunca ingresaron al partido.

12. Que los originales de dichos oficios obran el poder del H. Ayuntamiento de Tijuana y que se relacionan en el siguiente orden:

No. Oficio	Fecha de la solicitud	Tipo de evento	Fecha del evento	Lugar del evento
1512-2016	03/06/2016	c-Kan	04/06/2016	auditorio
1514-2016	03/06/2016	lucha Libre	03/06/2016	auditorio
1515-2016	03/06/2016	adrián Uribe	04/06/2016	foro
1618-2016	24/06/2016	león Arregui	25/06/2016	alamar
1641-2016	01/07/2016	magneto	01/07/2016	explanada Hidalgo
1642-2016	01/07/2016	box	01/07/2016	grand Hotel
1662-2016	08/07/2016	linder	09/07/2016	foro
1669-2016	14/07/2016	mr. tijuana	14/07/2016	pulgas
1670-2016	14/07/2016	lucha	15/07/2016	auditorio
1672-2016	14/07/2016	box	14/07/2016	mezzanine
1673-2016	14/07/2016	roll Tour	16/07/2016	explanada Hidalgo
corr360-2016	27/07/2016	tiempos de cólera	29/07/2016	cecut
corr361/2016	27/07/2016	comics	30/07/2016	hipódromo
1706-2016	29/07/2016	box	19/07/2016	auditorio
1728-2016	04/08/2016	lucha Libre	05/08/2016	auditorio
1734-2016	10/08/2016	LA INDIA YURIDIA	11/08/2016	foro
175-2016	10/08/2016	lucha Libre	13/08/2016	auditorio
1737-2016	18/08/2016	mr. Baja	18/08/2016	pulgas
1871-2016	08/09/2016	Caifanes	28/10/2016	plaza toros
1775-2016	02/09/2016	Megadeth	04/09/2016	plaza
1789-2016	08/09/2016	Ángeles azules	08/09/2016	plaza
1790-2016	08/09/2016	Mike Salazar	10/09/2016	foro
corr449-2016	09/09/2016	mariachi	10/09/2016	cecut
corr458-2016	13/09/2016	23 centímetros	19/09/2016	cecut
corr475-2016	22/09/2016	vianco 2016	24/09/2016	mezzanine
corr478-2016	23/09/2016	3 tristes	24/09/2016	Teatro Zaragoza
1808-2016	23/09/2016	box	23/09/2016	Mezzanine
1809-2016	23/09/2016	Larregui	25/09/2016	Foro
1814-2016	23/09/2016	woman	23/09/2016	Foro
1823-2016	30/09/2016	Alejandro Sanz	01/10/2016	plaza
1832-2016	06/10/2016	expo tequila	16/10/2016	revolución
1833-2016	05/10/2016	Victor García	05/10/2016	Parque Morelos
1834-2016	05/10/2016	opera del mar	08/10/2016	real del mar
1835-2016	05/10/2016	djs	08/10/2016	caliente
corr545-2016	09/10/2016	tengo marido	21/10/2016	cecut
1839-2016	09/10/2016	mr bosco	13/10/2016	pulgas
1840-2016	12/10/2016	enanitos verdes	14/10/2016	foro
1841-2016	12/10/2016	campeón estatal	14/10/2016	casian
1844-2016	20/10/2016	Alberto Cortez	20/10/2016	foro
1845-2016	14/10/2016	lucha libre	14/10/2016	auditorio
1846-2016	14/10/2016	Gloria Trevi	14/10/2016	plaza
1854-2016	20/10/2016	Bunbury	21/10/2016	plaza

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

No. Oficio	Fecha de la solicitud	Tipo de evento	Fecha del evento	Lugar del evento
1860-2016	21/10/2016	box	22/10/2016	auditorio
1868-2016	28/10/2016	lucha libre	28/10/2016	auditorio
corr568-2016	26/10/2016	back 2 school	28/10/2016	mezzanine

13. Que el suscrito niega categóricamente el contenido y firma de los documentos arriba enlistados por lo que señalo y reitero la falsedad de los mismos.

D E R E C H O

A reserva de la investigación llevada a cabo por esta autoridad, los hechos antes narrados pueden ser encuadrados en el artículo 259 del Código Penal para el Estado de Baja California, que establece que se impondrá prisión de seis meses a tres años y de veinte a cien días multa, **al que para obtener un beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público.**

Lo anterior en virtud de que de los hechos narrados se desprende:

- A. Que, en al menos 71 ocasiones, **ALGUIEN, falsificó documentación oficial de la Coordinación Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano.**
- B. Que esta documentación fue signada con mi nombre sin haber sido el suscrito el que la signara.
- C. Que con estas solicitudes apócrifas ALGUIEN obtuvo un beneficio del cual desconozco sus dimensiones.
- D. Que estos documentos falsos ocasionaron al partido Movimiento Ciudadano una observación por parte de la autoridad administrativa electoral, la cual podría derivar en una sanción económica con lo cual se causaría un detrimento patrimonial al propio partido.
- E. Que en este detrimento se ve involucrada mi persona mediante las falsificaciones antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO atentamente SOLICITÓ:

PRIMERO: Tenerme por presentadas, iniciando formalmente la presente QUERRELLA PENAL por los delitos de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, en contra de quien resulte responsable.

SEGUNDO: Se reconozca la coadyuvancia con este H. Autoridad y por autorizado como Asesor Jurídico al profesionista indicados en el proemio de esta querrella.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

TERCERO: Se cite a las autoridades Municipales correspondientes, a efecto de que rinda su declaración ministerial ante esta autoridad y presente a los documentos de las cuales se reputa su falsedad.

CUARTO: En su momento se ejercite acción penal que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California, a 29 de agosto de 2017.

C. CARLOS HELEODORO CUELLAR ORTÍZ (...)

*Del análisis a la respuesta, así como a la documentación adjunta en el SIF, y de las actas de intervención contenidas en el **Anexo 2** del presente Dictamen, se constató que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, Coordinador Operativo Municipal en la ciudad de Tijuana, manifiesta ser dirigente del partido durante 2016 y reconoce haber solicitado 11 de los 84 permisos que informó el Ayuntamiento de Tijuana, de los cuales no se reportaron los ingresos obtenidos.*

Que no obstante que el partido se deslinda, dicho deslinde no es procedente en virtud de que su dirigente manifestó estar en funciones durante el ejercicio en el que se solicitaron los permisos y se llevaron a cabo los eventos, por lo cual al actuar en nombre de Movimiento Ciudadano dicho beneficio obtenido para el partido debió reconocerse y reportarse a esta autoridad.

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
1	Movimiento Ciudadano de Baja California	Autofinanciamiento	Se acredita este elemento, pues fue presentado por el Encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California	Fue presentado al dar respuesta al oficio de errores y omisiones.	No se cumple este elemento, en virtud de que no se señala con precisión el concepto, ubicación, temporalidad, características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción, como se señala a continuación: * No se precisa el concepto, ya que el partido Movimiento Ciudadano en Baja California únicamente señala de forma genérica lo siguiente: "es un hecho que Movimiento Ciudadano ni ninguna persona facultada por este, realizó ni ha realizado los supuestos 84 eventos que se atribuyen en este asunto, así como en ningún momento ha solicitado ni obtenido beneficios de ningún tipo relacionados con los hechos que se imputan..." * No precisa su ubicación,	No se cumple este elemento, en virtud de que no indica cuales fueron los actos tendientes al cese de la conducta. Asimismo como ya se indicó en el presente análisis, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz Coordinador Operativo Municipal en la ciudad de Tijuana de Movimiento Ciudadano

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
					<p><i>* No precisa la temporalidad en que se suscitaron los hechos de los que se pretende deslindar.</i></p> <p><i>Es pertinente señalar que de la documentación con que cuenta esta autoridad, el deslinde presentado por el partido Movimiento Ciudadano y la supuesta denuncia presentada por Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, no generan convicción en la autoridad respecto a que Movimiento Ciudadano desconocía los eventos realizados. Lo anterior es así, ya que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz en su carácter de Coordinador Operativo Municipal de Movimiento Ciudadano en la ciudad de Tijuana durante 2016 (personalidad que se reconoce en la denuncia exhibida y que negó el partido en su deslinde), fue quien solicitó los permisos para la realización de los eventos objeto de la observación realizada por la autoridad fiscalizadora. En este sentido, la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros, obliga a este a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.</i></p>	<p><i>durante 2016, fue quien obtuvo los permisos para la realización de los eventos observados.</i></p>

En razón de lo expuesto, respecto a la presente observación, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta procedencia lícita de los recursos derivado de los eventos referidos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado o detectado por la propia autoridad, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos por eventos de los cuales el MC no realizó el reporte ni presentó aclaración alguna relacionada con el mismo.

Por lo anterior, se considera pertinente el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que el MC omitió registrar en su contabilidad.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente INE/P-COF-UTF/188/2017/BC, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Partido Movimiento Ciudadano de su inicio; dar inicio al procedimiento administrativo oficioso, proceder a la tramitación y substanciación del mismo, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 25 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 26 y 27 del expediente).

b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 28 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 29 a 30 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 31 a 32 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/UTF/DRN/18162/2017 mediante el cual se hace del conocimiento el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 33 del expediente).

VII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización¹.

a) El trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/557/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el Partido Movimiento Ciudadano a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 11 del Dictamen Consolidado de la Revisión al Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis. (Fojas 34 a 35 del expediente).

b) El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/052/2018, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría proporcionara las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el Partido Movimiento Ciudadano a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 11 del Dictamen Consolidado de la Revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis. (Fojas 36 a 37 del expediente).

c) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/132/18, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 38 a 226 del expediente).

¹ En adelante, Dirección de Auditoría.

VIII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar el proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 230 del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22079/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 231 a 232 del expediente).

c) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22080/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso a). (Fojas 233 a 234 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación a la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana.

a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22392/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, información y documentación relativa a las solicitudes para la celebración de eventos. (Fojas 235 a 236; 315 a 348; 372 a 426; 456 a 582; 598 a 699; 744 a 778; 808 a 836; 859 a 878; 897 a 934; 961 a 1006; 1030 a 1091; 1112 a 1169; 1224 a 1313; 1337 a 1370; 1388 a 1406; 1431 a 1452; 1490 a 1505; 1539 a 1613; 1663 a 1697; 1743 a 1761; 1781 a 1854; 1917 a 1938; 1974 a 1986; 1997 a 2111; 2158 a 2207; 2247 a 2268; 2277 a 2370; 2385 a 2461; 2512 a 2532; 2545 a 2574; 2606 a 2642; 2676 a 2732; 2773 a 2797; 2810 a 2839; 2871 a 2890; 2909 a 2923; 2947 a 2960; 2986 a 3023; 3042 a 3074; 3103 a 3121; 3136 a 3173; 3209 a 3236; 3273 a 3301; 3328 a 3365; 3388 a 3423; 3448 a 3475; 3484 a 3523; 3545 a 3587; 3603 a 3651; 3785 a 3805; 3834 a 3888; 3905 a 3924; 3930 a 3964; 3975 a 4002; 4011 a 4035; y 4058 a 4082 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio T-1178/2018, el Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana en Baja California remitió la documentación consistente en 68 permisos temporales para la venta de alcohol y 14 permisos para eventos públicos, solicitados en su totalidad por el partido político

Movimiento Ciudadano, así como 94 actas de intervención respecto de los 82 eventos realizados por dicho partido político y copia simple de la autorización de los eventos. (Fojas 237 a 261 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22391/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la entonces Procuradora General de Justicia del Estado de Baja California información y documentación relativa a la averiguación previa iniciada por el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, la cual fue presentada por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz. (Fojas 262 a 263 del expediente).

b) El nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 001040 la Procuradora General de Justicia del estado de Baja California informó el estado que guardaba la averiguación previa de mérito, remitiendo para tal efecto copia certificada del caso número 0204-2017-40874. (Fojas 264 a 305 del expediente).

XI. Razones y constancias.

a) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en Internet del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, con el objeto de verificar si tiene o tuvo relación con el partido político Movimiento Ciudadano, obteniéndose resultados positivos. (Fojas 306 a 314 del expediente).

b) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Lic. Hassan Martín Franco Ruíz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información de los oficios INE/BC/06JDE/2046/2018, INE/BC/06JDE/2048/2018 e INE/BC/06JDE/2049/2018. (Foja 2468 del expediente).

c) El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Lic. Hassan Martín Franco Ruíz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/VE/JLE/NL/1627/2018. (Foja 2469 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

d) El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Lic. Hassan Martín Franco Ruíz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/BC/JLE/VE/3018/2018. (Foja 2470 del expediente).

e) El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Lic. Hassan Martín Franco Ruíz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/JLE-SON/2847/2018. (Fojas 2477 a 2479 del expediente).

f) El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Lic. Hassan Martín Franco Ruíz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/BC/08JDE/059/2019. (Foja 2471 del expediente).

g) El once de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Lic. Hassan Martín Franco Ruíz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información de los oficios INE/BC/08JDE/276/2019 e INE/BC/JLE/VE/0670/2019. (Foja 2472 del expediente).

h) El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por la C. Laura Alicia Carlos Botello, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/JDE05-BC/VE/0375/2019. (Fojas 2660 a 2675 del expediente).

i) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el C. Abraham Franco Ruiz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/BC/06JDE/1515/2019. (Foja 2473 del expediente).

j) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el C. Abraham Franco Ruiz, mediante el cual remitió en formato

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/BC/06JDE/1513/2019. (Foja 2474 del expediente).

k) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el C. Abraham Franco Ruiz, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/BC/JLE/VE/3560/2019. (Foja 2475 del expediente).

l) El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por la Administración del Gran Salón Mezzanine, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/BC/JD08/VS/673/2020. (Foja 2475 del expediente).

m) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital 78A2E37E-D881-4D0D-8CC0-8F3279AAEFC6 emitido por la persona moral denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana a fin de verificar y validarlo. (Fojas 4643 a 4644 del expediente).

n) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital E624939C-7DA3-4037-87F2-E812D820FBAF emitido por la persona moral denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana a fin de verificar y validarlo. (Fojas 4645 a 4646 del expediente).

o) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital 97E179AF-C6D0-45A6-8CEF-FCE5AD652970 emitido por la persona moral denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana a fin de verificar y validarlo. (Fojas 4647 a 4648 del expediente).

p) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Representante Legal de la Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V., mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

solicitud de información del oficio INE/BC/05JDE/VE/419/2021. (Fojas 4777 a 4794 del expediente).

q) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por la La Rondeña, S. de R.L. de C.V., mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/BC/JDE06/VE/0623/2021. (Fojas 4672 a 4677 del expediente).

r) El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital A39840BF-769F-41AB-9104-9220C6DA14E8 emitido por la persona moral denominada Restaurante Video Bar Las Pulgas, S.A. de C.V. a fin de verificar y validarlo. (Fojas 5717 a 5718 del expediente).

s) El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital D29C82FE-2E89-4F7A-B6F6-24D30745DE95 emitido por la persona moral denominada Restaurante Video Bar Las Pulgas, S.A. de C.V. a fin de verificar y validarlo. (Fojas 5719 a 5720 del expediente).

t) El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital 4E8257A2-97D0-4DF9-94F9-C218A9A75A44 emitido por la persona moral denominada Restaurante Video Bar Las Pulgas, S.A. de C.V. a fin de verificar y validarlo. (Fojas 5721 a 5722 del expediente).

u) El dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital FA339F81-EE7A-481C-934A-349F7A273D5A emitido por la persona moral denominada Promotora de Deportes Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V. a fin de verificar y validarlo. (Fojas 5723 a 5724 del expediente).

v) El dos de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital 01A99479-3B0B-

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

411F-8C97-59B059329841 emitido por la persona moral denominada Promotora de Deportes Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V. a fin de verificar y validarlo. (Fojas 5725 a 5726 del expediente).

w) El dos de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital 4FB548EF-6EB7-40DA-85D2-7AAB88B8F1B3 emitido por la persona moral denominada Museo Interactivo Tijuana, A.C. a fin de verificar y validarlo. (Fojas 5727 a 5728 del expediente).

x) El dos de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria del comprobante digital 8AB0CC7B-0DA5-48F3-810B-0A5FC0EDB63E emitido por la persona moral denominada Museo Interactivo Tijuana, A.C. a fin de verificar y validarlo. (Fojas 5729 a 5730 del expediente).

y) El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por la Subdirectora de Procedimientos en Materia Registral, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante el cual remitió en formato electrónico la segunda parte de las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/618/2022. (Fojas 6292 a 6295 del expediente).

z) El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Encargado de despacho de la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California mediante el cual remitió en formato electrónico la respuesta parcial relacionada con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/3906/2022; por otra parte solicitó prórroga para desahogar en su totalidad el requerimiento, la cual se fue concedida. (Fojas 6496 a 6499 del expediente).

aa) El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por Líder de Integración de Convenios en Materia Registral, adscrita a la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/5645/2022. (Fojas 7410 a 7413 del expediente).

bb) El trece de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/7748/2022. (Fojas 1738 a 1742 del expediente).

cc) El primero de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por la Comisión de Box de Tijuana mediante el cual remitió en formato electrónico la segunda parte de las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/19448/2022. (Fojas 7618 a 7625 del expediente).

dd) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo Orozco, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/662/2023. (Fojas 9351 a 9367 del expediente).

ee) El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la recepción vía correo electrónico institucional remitido por el Enlace de Fiscalización en Colima de este Instituto, mediante el cual remitió en formato electrónico las constancias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/661/2023. (Fojas 9315 a 9333 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al C. Ignacio Ríos de la O.

a) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/08JDE/1772/2018, al C. Ignacio Ríos de la O, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Lucha Libre – The Crash-“ y “Lucha Libre Profesional” llevados a cabo el doce de febrero y trece de agosto, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 349 a 360 del expediente).

b) El dos de mayo de dos mil veintidós, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/11182/2022, al C. Ignacio Ríos de la O, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Lucha Libre – The Crash-“ y “Lucha Libre Profesional” llevados a cabo el doce de febrero y trece de agosto, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 363 a 371 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XIII. Solicitud de información y documentación al C. Juan Manuel Galaz Félix.

a) El trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/08JDE/1599/2018, al C. Juan Manuel Galaz Félix, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Festival a Mamá con los grupos Gigante de América, Los Yonic’s, Los Caminantes” y “Festejando a papá con Invasores de Nuevo León” llevados a cabo el siete de mayo y dieciocho de junio, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 427 a 438 del expediente).

b) El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/08JDE/381/2019, al C. Juan Manuel Galaz Félix, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Festival a Mamá con los grupos Gigante de América, Los Yonic’s, Los Caminantes” y “Festejando a papá con Invasores de Nuevo León” llevados a cabo el siete de mayo y dieciocho de junio, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 441 a 446 del expediente).

c) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/11178/2022, al C. Juan Manuel Galaz Félix, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Festival a Mamá con los grupos Gigante de América, Los Yonic’s, Los Caminantes” y “Festejando a papá con Invasores de Nuevo León” llevados a cabo el siete de mayo y dieciocho de junio, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 447 a 455 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XIV. Solicitud de información y documentación a la C. Yida Rico García.

a) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/06JDE/2046/2018, a la C. Yida Rico García, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los cinco eventos denominados “Lucha Libre Profesional” llevados a cabo el veintisiete de mayo, diecisiete de junio, quince de julio, catorce de octubre y dieciocho de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 583 a 594 del expediente).

b) El siete de noviembre dos mil dieciocho, la C. Yida Rico García dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2046/2018, informando que realizó dichos eventos de manera personal. (Fojas 595 a 597 del expediente).

XV. Solicitud de información y documentación al C. Eduardo Miranda Sánchez.

a) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/06JDE/1897/2018, al C. Eduardo Miranda Sánchez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Franco de Vita”, “Enanitos Verdes” y “Caifanes”, llevados a cabo el veintiuno de mayo, catorce y veintiocho de octubre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 700 a 709 del expediente).

b) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0372/2019, al C. Eduardo Miranda Sánchez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Franco de Vita”, “Enanitos Verdes” y “Caifanes”, llevados a cabo el veintiuno de mayo, catorce y veintiocho de octubre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 710 a 722 del expediente).

c) El dos de mayo de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/UTF/DRN/11184/2022, al C. Eduardo Miranda Sánchez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Franco de Vita”, “Enanitos Verdes” y “Caifanes”, llevados a cabo el veintiuno de mayo,

catorce y veintiocho de octubre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 723 a 742 del expediente).

d) El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito signado por el C. Eduardo Miranda Sánchez mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/11184/2022. (Foja 743 del expediente).

XVI. Solicitud de información y documentación al C. Raúl Palacios Sosa.

a) El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/JLE/VE/3017/18, al C. Raúl Palacios Sosa, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “C-Kan” llevado a cabo el cuatro de junio de dos mil dieciséis. (Fojas 779 a 798 del expediente).

b) El dos de mayo de dos mil veintidós, la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/UTF/DRN/11181/2022, al C. Raúl Palacios Sosa, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “C-Kan” llevado a cabo el cuatro de junio de dos mil dieciséis. (Fojas 797 a 807 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XVII. Solicitud de información y documentación al C. César Karam Quiroz.

a) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/1447/2018, al C. César Karam Quiroz a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Lucha Libre Profesional” llevado a cabo el tres de junio del dos mil dieciséis. (Fojas 837 a 844 del expediente).

b) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0371/2019, al C. César Karam Quiroz a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Lucha Libre Profesional” llevado a cabo el tres de junio del dos mil dieciséis. (Fojas 847 a 858 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XVIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Regional Music, S.A. de C.V.

a) El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco se notificó el oficio INE-JAL-JLE-VE-2375/2018, al Representante Legal de Regional Music, S.A. de C.V., a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Adrián Uribe” llevado a cabo el cuatro de junio del dos mil dieciséis. (Fojas 879 a 884 del expediente).

b) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE-JAL-JLE-VE-00676-2019, al Representante Legal de Regional Music, S.A. de C.V., a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Adrián Uribe” llevado a cabo el cuatro de junio del dos mil dieciséis. (Fojas 891 a 896 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XIX. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/5808/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria indicar si en los archivos con los que cuenta dicha dependencia tienen información referente al domicilio de Regional Music, S.A. de C.V. (Fojas 885 a 886 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio 103-05-05-2019-0351 signado por la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “5” adscrita a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual informa remite impresión de la cédula de identificación fiscal del contribuyente solicitado. (Fojas 887 a 890 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

c) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/9450/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria remitir las declaraciones informativas de operaciones con terceros de las personas morales Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Eventos Tanama, S. de R.L. de C.V., Centro Mutualista de Zaragoza, A.C., M&M TJ Services, S. de R.L. de C.V., Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V., Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V., Museo Interactivo Tijuana, A.C. e Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. con el Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil dieciséis. (Fojas 4649 a 4650 del expediente).

d) El cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio 103 05 2021-0218, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual informa que no localizó registros de declaraciones informativas con terceros entre el partido político y las nueve personas morales durante el ejercicio dos mil dieciséis. (Foja 4651 del expediente).

e) El veintiuno mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22611/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria informar el domicilio fiscal, los ingresos y retenciones, así como todas las declaraciones celebradas con terceros durante el ejercicio dos mil dieciséis, remitir la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, las declaraciones informativas de operaciones con terceros de las personas morales Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V., Operadora de Centro de Espectáculos, S.A. de C.V. y Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V., con el Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil dieciséis. (Fojas 5874 a 5875 del expediente).

f) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio 103 05 2021-0666 signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual remite la información solicitada. (Fojas 5876 a 6151 del expediente).

XX. Solicitud de información y documentación al C. Germán Alain Moreno Delgado.

a) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/06JDE/1464/2018, al C. Germán Alain Moreno Delgado, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Espuma Party” y “Back 2 School” llevados a cabo el nueve y diez de junio, y veintiocho de octubre, todos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 935 a 945 del expediente).

b) El trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/06JDE/0483/2019, al C. Germán Alain Moreno Delgado, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Espuma Party” y “Back 2 School” llevados a cabo el nueve y diez de junio, y veintiocho de octubre, todos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 948 a 960 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXI. Solicitud de información y documentación al C. Lester Emilio Madrid Montiel.

a) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/JDE05-BC/VE/1309/2018, al C. Lester Emilio Madrid Montiel, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Peleas Vale Todo” y “Presentación de Gondwana Reggae “N” Roll Tour 2016” llevados a cabo el once de junio y dieciséis de julio, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 1007 a 1015 del expediente).

b) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7742/2022, al C. Lester Emilio Madrid Montiel, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Peleas Vale Todo” y “Presentación de Gondwana Reggae “N” Roll Tour 2016” llevados a cabo el once de junio y dieciséis de julio, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 1016 a 1029 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXII. Solicitud de información y documentación al C. Alldy Bharuch Silva González.

a) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/06JDE/2047/2018, al C. Alldy Bharuch Silva González, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Matisse” y “Amanda Miguel y Diego Verdaguer” llevados a cabo el dieciocho de junio y doce de noviembre, ambos del dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 1092 a 1101 del expediente).

b) El abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7743/2022, al C. Alldy Bharuch Silva González, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Matisse” y “Amanda Miguel y Diego Verdaguer” llevados a cabo el dieciocho de junio y doce de noviembre, ambos del dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 1104 a 1111 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXIII. Solicitud de información y documentación al C. Fernando Beltrán Rendón.

a) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/06JDE/2048/2018, al C. Fernando Beltrán Rendón, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Box Profesional” llevados a cabo el dieciocho de junio, diecinueve y treinta y uno de julio, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 1170 a 1181 del expediente).

b) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito signado por el C. Fernando Beltrán Rendón mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2048/2018, informando que realizó dichos eventos de manera personal. (Fojas 1182 a 1184 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

c) El tres de julio de dos mil diecinueve, mediante estrados la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/1006/2019, al C. Fernando Beltrán Rendón, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Box Profesional” llevado a cabo del veintidós de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 1185 a 1196 del expediente).

d) El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante estrados la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/UTF/DRN/660/2023, al C. Fernando Beltrán Rendón, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Box Profesional” llevado a cabo del veintidós de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 9298 a 9311 del expediente).

e) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXIV. Solicitud de información y documentación al C. Andrés Brambila Álvarez.

a) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/1158/2019, al C. Andrés Brambila Álvarez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Box Profesional” llevados a cabo el veintidós de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 1198 a 1209 del expediente).

b) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7744/2022, al C. Andrés Brambila Álvarez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Box Profesional” llevados a cabo el veintidós de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 1210 a 1223 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXV. Solicitud de información y documentación al C. Francisco Meza Alemán.

a) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/1448/2018, al C. Francisco Meza Alemán, a través del cual se le

solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Fuerza Rock con León Larregui”, “León Larregui” y “Enrique Bunbury” llevados a cabo el veinticinco de junio, veinticinco de septiembre y veintiuno de octubre, todos del dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 1314 a 1321 del expediente).

b) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0373/2019, al C. Francisco Meza Alemán, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Fuerza Rock con León Larregui”, “León Larregui” y “Enrique Bunbury” llevados a cabo el veinticinco de junio, veinticinco de septiembre y veintiuno de octubre, todos del dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 1323 a 1336 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXVI. Solicitud de información y documentación al C. Jesús Vázquez Padilla.

a) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/06JDE/2049/2018, al C. Jesús Vázquez Padilla, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Magneto y Mercurio” llevado a cabo el primero de julio de dos mil dieciséis. (Fojas 1371 a 1383 del expediente).

b) El siete de noviembre dos mil dieciocho, el C. Jesús Vázquez Padilla dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2049/2018, informando que realizó dicho evento de manera personal. (Fojas 1384 a 1387 del expediente).

XXVII. Solicitud de información y documentación al C. José Guillermo Mayen González.

a) El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/JLE/VE/3018/18, al C. José Guillermo Mayen González, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Box Profesional” llevado a cabo el primero de julio de dos mil dieciséis. (Fojas 1407 a 1425 del expediente).

b) El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el C. José Guillermo Mayen González dio contestación al oficio INE/BC/JLE/VE/3018/18, informando que realizó dicho evento de manera personal. (Fojas 1428 a 1430 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información y documentación al C. Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo.

a) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/08JDE/1285/2019, al C. Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Thunder Under Down” llevado a cabo el nueve de julio del dos mil dieciséis. (Fojas 1454 a 1468 del expediente).

b) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7746/2022, al C. Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Thunder Under Down” llevado a cabo el nueve de julio del dos mil dieciséis. (Fojas 1469 a 1484 del expediente).

c) El diez de mayo de dos mil veintidós, se recibió el escrito signado por el C. Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7746/2022 (Fojas 1485 a 1489 del expediente).

XXIX. Solicitud de información y documentación al C. Julio César Calderón Rodríguez.

a) El once de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/06JDE/0045/2019, al C. Julio César Calderón Rodríguez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de Mr. Tijuana” llevado a cabo el catorce de julio del dos mil dieciséis. (Fojas 1506 a 1520 del expediente).

b) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/06JDE/1514/2019, al C. Julio César Calderón Rodríguez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de Mr. Tijuana” llevado a cabo el catorce de julio del dos mil dieciséis. (Fojas 1527 a 1538 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXX. Solicitud de información y documentación al C. Saúl Ríos Carrasco.

a) El catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/JDE03/45/2019, al C. Saúl Ríos Carrasco, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los tres eventos denominados “Box Profesional” llevados a cabo el quince de julio, veintitrés de septiembre y once de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 1614 a 1625 del expediente).

b) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/08JDE/1286/2019, al C. Saúl Ríos Carrasco, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los tres eventos denominados “Box Profesional” llevados a cabo el quince de julio, veintitrés de septiembre y once de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 1628 a 1648 del expediente).

c) El once de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7747/2022, al C. Saúl Ríos Carrasco, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los tres eventos denominados “Box Profesional” llevados a cabo el quince de julio, veintitrés de septiembre y once de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 1649 a 1662 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXXI. Solicitud de información y documentación al C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco.

a) El once de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/JLE/VE/0106/19, al C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “El pelón en sus tiempos de cólera” llevado a cabo el veintinueve de julio del dos mil dieciséis. (Fojas 1698 a 1705 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

b) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/JLE/VE/3560/2019, al C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “El pelón en sus tiempos de cólera” llevado a cabo el veintinueve de julio del dos mil dieciséis. (Fojas 1707 a 1719 del expediente).

c) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió escrito sin signar del C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JLE/VE/3560/2019 informando que el evento denominado “El pelón en sus tiempos de cólera” fue organizado y dirigido de manera personal. (Fojas 1720 a 1722 del expediente).

d) El siete de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7748/2022, al C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “El pelón en sus tiempos de cólera” llevado a cabo el veintinueve de julio del dos mil dieciséis. (Fojas 1723 a 1737 del expediente).

e) El doce de abril de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por el C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco dando respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7748/2022. (Fojas 1738 a 1742 del expediente).

XXXII. Solicitud de información y documentación al C. José Enrique Ornelas Cervantes.

a) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/BC/06JDE/1523/2018, al C. José Enrique Ornelas Cervantes, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de MC con Expo Comics 2016” llevado a cabo el treinta y treinta y uno de julio de dos mil dieciséis. (Fojas 1762 a 1766 del expediente).

b) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7749/2022, al C. José Enrique Ornelas Cervantes, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de MC con Expo Comics 2016” llevado a cabo el treinta y treinta y uno de julio de dos mil dieciséis. (Fojas 1767 a 1780 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXXIII. Solicitud de información y documentación al C. Elías Hernández Altamirano.

a) El catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0041/2019, al C. Elías Hernández Altamirano, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los tres eventos denominados “Lucha Libre Profesional” llevados a cabo el cinco de agosto, veintiocho de octubre y once de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 1855 a 1865 del expediente).

b) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/BC/JD04/VE/1196/2019, al C. Elías Hernández Altamirano, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los tres eventos denominados “Lucha Libre Profesional” llevados a cabo el cinco de agosto, veintiocho de octubre y once de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 1887 a 1896 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXXIV. Solicitud de información y documentación al C. Mario Fuentes Cruz.

a) El catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0042/2019, al C. Mario Fuentes Cruz, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los tres eventos denominados “Lucha Libre Profesional” llevados a cabo el cinco de agosto, veintiocho de octubre y once de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 1866 a 1876 del expediente).

b) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/06JDE/1515/2019, al C. Mario Fuentes Cruz, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los tres eventos denominados

“Lucha Libre Profesional” llevados a cabo el cinco de agosto, veintiocho de octubre y once de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 1897 a 1913 del expediente).

c) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió escrito del C. Mario Fuentes Cruz mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/06JDE/1515/2019 señalando que los eventos fueron organizados y dirigidos de manera personal. (Fojas 1914 a 1916 del expediente).

XXXV. Solicitud de información y documentación al C. Juan Manuel Machuca Anguiano.

a) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/JDE04/VE/1398/2018, al C. Juan Manuel Machuca Anguiano, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de la India Yuridia” llevado a cabo el once de agosto de dos mil dieciséis. (Fojas 1939 a 1952 del expediente).

b) El catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0374/2019, al C. Juan Manuel Machuca Anguiano, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de la India Yuridia” llevado a cabo el once de agosto de dos mil dieciséis. (Fojas 1955 a 1963 del expediente).

c) El siete de abril de dos mil veintidós, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/UTF/DRN/7751/2022, al C. Juan Manuel Machuca Anguiano, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de la India Yuridia” llevado a cabo el once de agosto de dos mil dieciséis. (Fojas 1964 a 1970 del expediente).

d) El trece de abril de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por el C. Juan Manuel Machuca Anguiano mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7751/2022 informando que nunca ha participado en ningún evento como promotor ni ha participado con un partido político. (Fojas 1971 a 1973 del expediente).

XXXVI. Solicitud de información y documentación al C. Luis Ramírez Silva.

a) El catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/08JDE/VE/059/2019, al C. Luis Ramírez Silva, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de Mr. Baja 2016” llevado a cabo el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. (Fojas 1987 a 1993 del expediente).

b) El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el C. Luis Ramírez Silva dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/VE/059/2019, informando que realizó dicho evento de manera personal. (Fojas 1994 a 1996 del expediente).

XXXVII. Solicitud de información y documentación al C. René Fernández Ruíz.

a) El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco se notificó el oficio INE-JAL-JLE-VE-2374-2018, al C. René Fernández Ruíz, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Megadeth” y “Kiss” llevados a cabo el cuatro de septiembre y diecinueve de noviembre, ambos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 2112 a 2118 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco se notificó el oficio INE-JAL-JLE-VE-0171-2019, al C. René Fernández Ruíz, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “J Balvin”, “Megadeth” y “Kiss” llevados a cabo el veinte de mayo, cuatro de septiembre y diecinueve de noviembre, todos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 2125 a 2132 del expediente).

c) El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz se notificó el oficio INE/JD04-VER/1053/2019, al C. René Fernández Ruíz, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “J Balvin”, “Megadeth” y “Kiss” llevados a cabo el veinte de mayo, cuatro de septiembre y diecinueve de noviembre, todos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 2133 a 2152 del expediente).

d) El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el C. René Fernández Ruíz dio contestación al oficio INE/JD04-VER/1053/2019, informando que desconoce totalmente cualquier contrato de prestación de servicios con el Partido Movimiento

Ciudadano, asimismo señala que no conoce al C. Carlos Heleodoro Cuellar. (Fojas 2153 a 2157 del expediente).

XXXVIII. Solicitud de información y documentación a la C. Gissele Guillen Reyes.

a) El catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0044/2019, a la C. Gissele Guillen Reyes, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Ángeles Azules” llevado a cabo el diez de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 2208 a 2218 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/06JDE/1263/2019, a la C. Gissele Guillen Reyes, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Ángeles Azules” llevado a cabo el diez de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 2219 a 2232 del expediente).

c) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7752/2022, a la C. Gissele Guillen Reyes, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Ángeles Azules” llevado a cabo el diez de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 2233 a 2247 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XXXIX. Solicitud de información y documentación al C. Antonio Falcón Valencia.

a) El seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León se notificó el oficio INE/VE/JLE/NL/1627/2018, al C. Antonio Falcón Valencia, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Mike Salazar” llevado a cabo el diez de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 2269 a 2273 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

b) El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el C. Antonio Falcón Valencia dio contestación al oficio INE/VE/JLE/NL/1627/2018, informando que realizó dicho evento de manera personal. (Fojas 2274 a 2276 del expediente).

XL. Solicitud de información y documentación al C. José Luis Torre Murguía.

a) El veinte de julio de dos mil dieciocho, la 06 Junta Distrital en Baja California notificó personalmente el oficio INE/BC/06JDE/1524/2018, al C. José Luis Torre Murguía, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Presentación Mariachi Vargas de Tecatitlán”, “Alberto Cortez” y “El Consorcio” llevados a cabo el diez de septiembre, veinte de octubre y veintitrés de noviembre todos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 2371 a 2376 del expediente).

b) El treinta de julio de dos mil dieciocho, el C. José Luis Torre Murguía dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/1524/2018, informando que su función fue la de pagos por terceros, ya que sólo fue enlace entre los proveedores y el contratante, y para lo cual percibió sólo una comisión, por el número de boletos vendidos. (Fojas 2377 a 2384 del expediente).

XLI. Solicitud de información y documentación al C. Norma Silvia Lara Izaguirre.

a) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Sonora se notificó el oficio INE/JLE-SON/2847/2018, a la C. Norma Silvia Lara Izaguirre, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “23 centímetros” llevado a cabo el diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis. (Fojas 2462 a 2476 del expediente).

b) El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la C. Norma Silvia Lara Izaguirre dio contestación al oficio INE/JLE-SON/2847/2018, informando que realizó dicho evento de manera personal. (Fojas 2476 a 2479 del expediente).

c) El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Sonora se notificó el oficio INE/JLE-SON/1334/2019, a la C. Norma Silvia Lara Izaguirre, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “No seré feliz pero tengo marido” y “Por qué los hombres aman a las cabronas”, llevados a cabo el veintiuno de octubre y doce de noviembre, ambos de dos mil dieciséis. (Fojas 2480 a 2498 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

d) El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva en Sonora notificó personalmente el oficio INE/JLE-SON/0857/2021, a la C. Norma Silvia Lara Izaguirre, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “No seré feliz pero tengo marido” y “Por qué los hombres aman a las cabronas”, llevados a cabo el veintiuno de octubre y doce de noviembre, ambos de dos mil dieciséis. (Fojas 2499 a 2511 del expediente).

e) El cinco de abril de dos mil veintiuno, la C. Norma Silvia Lara Izaguirre dio contestación al oficio INE/JLE-SON/0857/2021, informando que ella celebró los eventos de manera personal. (Foja 2511 del expediente).

XLII. Solicitud de información y documentación al C. Luis Ángel Uscanga Méndez.

a) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/06JDE/1525/2018, al C. Luis Ángel Uscanga Méndez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Expo Vianco 2016” llevado a cabo el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 2533 a 2542 del expediente).

b) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/UTF/DRN/657/2023, al C. Luis Ángel Uscanga Méndez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Expo Vianco 2016” llevado a cabo el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 9256 a 9266 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XLIII. Solicitud de información y documentación a la C. Aida Fernanda Amezcua Robles.

a) El once de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/JLE/VE/0111/19, a la C. Aida Fernanda Amezcua Robles, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Wake Up Woman” llevado a cabo el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 2575 a 2582 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

b) El siete de abril de dos mil veintidós, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7753/2022, a la C. Aida Fernanda Amezcua Robles, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Wake Up Woman” llevado a cabo el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 2584 a 2597 del expediente).

c) El veinte de abril de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por la C. Aida Fernanda Amezcua Robles mediante el cual da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7753/2022 en el cual manifiesta que no tiene ni ha tenido relación contractual con el partido Movimiento Ciudadano, ni conoce ni ha tenido relación con el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz. (Fojas 2598 a 2605 del expediente).

XLIV. Solicitud de información y documentación a la C. Laura Alicia Carlos Botello.

a) El veinte de julio de dos mil dieciocho, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó personalmente el oficio INE/BC/06JDE/1526/2018, a la C. Laura Alicia Carlos Botello, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación Los 3 Tristes Tigres” llevado a cabo el veinticuatro de septiembre del dos mil dieciséis. (Fojas 2643 a 2648 del expediente).

b) El catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0375/2019, a la C. Laura Alicia Carlos Botello, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación Los 3 Tristes Tigres” llevado a cabo el veinticuatro de septiembre del dos mil dieciséis. (Fojas 2649 a 2659 del expediente).

c) El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la C. Laura Alicia Carlos Botello dio contestación al oficio INE/JDE05-BC/VE/0375/2019, informando que la organizadora de dicho evento fue ella y que la única relación que tuvo con el Partido Movimiento Ciudadano fue que dicho partido gestionó los permisos municipales para que se pudiera llevar a cabo el evento, dicha gestión se llevó a cambio de un porcentaje de las ganancias del evento. (Fojas 2660 a 2675 del expediente).

XLV. Solicitud de información y documentación al C. Marco Antonio Díaz Cortés.

a) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/BC/JD03/367/2019, al C. Marco Antonio Díaz Cortés, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Alejandro Sanz” llevado a cabo el primero de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2733 a 2743 del expediente).

b) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/BC/JD03/1967/2019, al C. Marco Antonio Díaz Cortés, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Alejandro Sanz” llevado a cabo el primero de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2750 a 2761 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XLVI. Solicitud de información y documentación al C. Sean Jadree Valadez Monarrez.

a) El veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva en Colima del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/UTF/DRN/11188/2022, al C. Sean Jadree Valadez Monarrez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Alejandro Sanz” llevado a cabo el primero de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2762 a 2772 del expediente).

b) El treinta de enero de dos mil veintitrés, la Junta Local Ejecutiva en Colima del Instituto Nacional Electoral notificó por estrados el oficio INE/UTF/DRN/661/2023, al C. Sean Jadree Valadez Monarrez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Alejandro Sanz” llevado a cabo el primero de octubre del dos mil dieciséis, en razón de la negativa de recibir el oficio de mérito por parte de la persona que atendió al notificador vía interfon, en el domicilio del requerido y que al parecer sí conoce al buscado. (Fojas 9315 a 9333 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XLVII. Solicitud de información y documentación al C. Alejandro Rivera Cabrales.

a) El quince de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/08JDE/060/2019, al C. Alejandro Rivera Cabrales, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación Virlan García” llevado a cabo el ocho de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2798 a 2806 del expediente).

b) El tres de febrero de dos mil diecinueve, el C. Alejandro Rivera Cabrales dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/060/2019, informando que realizó dicho evento de manera personal. (Fojas 2807 a 2809 del expediente).

XLVIII. Solicitud de información y documentación al C. Jasson Benitez Segreste.

a) El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0275/2019, al C. Jasson Benitez Segreste, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de Opera del Mar” llevado a cabo el ocho de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2840 a 2851 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante estrados la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/UTF/DRN/11177/2022, al C. Jasson Benitez Segreste, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de Opera del Mar” llevado a cabo el ocho de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2853 a 2870 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XLIX. Solicitud de información y documentación al C. Omar Charvel Schroeder.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/JLE/VE/0670/19, al C. Omar Charvel Schroeder, a través del cual se le solicitó información y documentación

relativa al evento denominado “Presentación de Dj’s Green Velvet” llevado a cabo el ocho de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2891 a 2904 del expediente).

b) El once de marzo de dos mil diecinueve, el C. Omar Charvel Schroeder dio contestación al oficio INE/BC/JLE/VE/0670/19, informando que realizó dicho evento de manera personal. (Fojas 2905 a 2908 del expediente).

L. Solicitud de información y documentación al C. Javier Antonio Lechuga Leal.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/08JDE/278/2019, al C. Javier Antonio Lechuga Leal, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de Expo Tequila 2016” llevado a cabo del doce al dieciséis de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2924 a 2935 del expediente).

b) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/BC/06JDE/1513/2019, al C. Javier Antonio Lechuga Leal, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Presentación de Expo Tequila 2016” llevado a cabo del doce al dieciséis de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2937 a 2943 del expediente).

c) El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió escrito sin signar del C. Javier Antonio Lechuga Leal mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/1513/2019 señalando que el evento fue organizado y dirigido de manera personal. (Fojas 2944 a 2946 del expediente).

LI. Solicitud de información y documentación al C. Antonio Buenrostro Escobedo.

a) El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó personalmente el oficio INE/BC/06JDE/0312/2019, al C. Antonio Buenrostro Escobedo, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Clásico Mr. Bosco 2016” llevado a cabo el trece de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 2961 a 2970 del expediente).

b) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el C. Antonio Buenrostro Escobedo dio respuesta al oficio INE/BC/06JDE/0312/2019 mediante el cual informa que llevó a cabo el evento, pero de manera personal. (Fojas 2971 a 2985 del expediente).

LII. Solicitud de información y documentación a la C. Bibiana Casian Ramírez.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/08JDE/276/2019, a la C. Bibiana Casian Ramírez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa a los eventos denominados “Presentación de Campeonato Estatal”, “Rodeo Circuito Super Bull By Danger” y “Final de Rodeo 2016” llevados a cabo el dieciséis y treinta de octubre, y veinte de noviembre, todos del año dos mil dieciséis, respectivamente. (Fojas 3024 a 3037 del expediente).

b) El once de marzo de dos mil diecinueve, la C. Bibiana Casian Ramírez dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/276/2019, informando que realizó dichos eventos de manera personal. (Fojas 3038 a 3041 del expediente).

LIII. Solicitud de información y documentación al C. Pedro Pablo Tenoch Ramos Verdes.

a) El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/JLE-CM/10476/2018, al C. Pedro Pablo Tenoch Ramos Verdes, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Gloria Trevi” llevado a cabo del catorce de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 3075 a 3088 del expediente).

b) El dos de mayo de dos mil veintidós, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/UTF/DRN/11186/2022, al C. Pedro Pablo Tenoch Ramos Verdes, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Gloria Trevi” llevado a cabo del catorce de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 3091 a 3102 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LIV. Solicitud de información y documentación al C. José Trinidad Gordillo Flores.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/08JDE/279/2019, al C. José Trinidad Gordillo Flores, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “4x4 Off Roady By Chile Racing” llevado a cabo el treinta de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 3122 a 3135 del expediente).

b) El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante estrados la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/UTF/DRN/658/2023, al C. José Trinidad Gordillo Flores, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “4x4 Off Roady By Chile Racing” llevado a cabo el treinta de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 9267 a 9280 del expediente).

c) El treinta de enero de dos mil veintitrés, el C. José Trinidad Gordillo Flores dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/658/2023, informando que nunca tuvo relación contractual con el partido Movimiento Ciudadano ni el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz. (Fojas 9281 a 9289 del expediente).

LV. Solicitud de información y documentación al C. Fernando Martín Celaya Hernández.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó personalmente el oficio INE/BC/08JDE/277/2019, al C. Fernando Martín Celaya Hernández, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “1ra. Corrida de Toros” llevado a cabo el veintinueve de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 3174 a 3182 del expediente).

b) El tres de marzo de dos mil diecinueve, el C. Fernando Martín Celaya Hernández dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/277/2019, informando que no celebró contrato con el Partido Movimiento Ciudadano a través de su coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar información o documentación solicitada. (Fojas 3183 a 3188 del expediente).

LVI. Solicitud de información y documentación a la C. Mariel González Torres.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/08JDE/280/2019, a la C. Mariel González Torres, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “1ra. Corrida de Toros” llevado a cabo el veintinueve de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 3189 a 3202 del expediente).

b) El tres de marzo de dos mil diecinueve, la C. Mariel González Torres dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/280/2019, informando que no celebró contrato con el Partido Movimiento Ciudadano a través de su coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar información o documentación solicitada. (Fojas 3203 a 3208 del expediente).

LVII. Solicitud de información y documentación al C. Pedro González Blancas.

a) El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en Veracruz notificó el oficio INE/JLE-VER/2168/2018, al C. Pedro González Blancas, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “2da. Corrida de Toros 2016” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3237 a 3242 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México notificó el oficio INE/JLE-CM/01448/2019, al C. Pedro González Blancas, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “2da. Corrida de Toros 2016” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3249 a 3262 del expediente).

c) El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva en Jalisco notificó personalmente el oficio INE-JAL-JLE-VE-0513-2019, al C. Pedro González Blancas, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “2da. Corrida de Toros 2016” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3263 a 3272 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LVIII. Solicitud de información y documentación al C. René Bartolo Mireles Tejeda.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/BC/JLE/VE/0671/19, al C. René Bartolo Mireles Tejeda, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Franco Escamilla” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3302 a 3311 del expediente).

b) El dos de julio de dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/BC/JLE/VE/3321/2019, al C. René Bartolo Mireles Tejeda, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Franco Escamilla” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3312 a 3316 del expediente).

c) El dos de mayo de dos mil veintidós, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/UTF/DRN/11180/2022, al C. René Bartolo Mireles Tejeda, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Franco Escamilla” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3317 a 3327 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LIX. Solicitud de información y documentación al C. Gabriel Vázquez Aguayo.

a) El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/06JDE/0313/2019, al C. Gabriel Vázquez Aguayo, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Maluma” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3366 a 3378 del expediente).

b) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en Jalisco notificó el oficio INE-JAL-JLE-VE-00675-2019, al C. Gabriel Vázquez Aguayo, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Maluma” llevado a cabo el cinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3380 a 3387 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LX. Solicitud de información y documentación al C. Refugio Tiscareño Moreno.

a) El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/BC/06JDE/0314/2019, al C. Refugio Tiscareño Moreno, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Jo Jorge Falcón y Teo González” llevado a cabo el cuatro de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3424 a 3433 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil veintidós, mediante estrados la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/UTF/DRN/11183/2022, al C. Refugio Tiscareño Moreno, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Jo Jorge Falcón y Teo González” llevado a cabo el cuatro de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3435 a 3447 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXI. Solicitud de información y documentación al C. Mario Ayala Ayarzagotia.

a) El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León notificó el oficio INE/VE/JLE/NL/1624/2018, al C. Mario Ayala Ayarzagotia, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “My Little Pony Equestría Girls” llevado a cabo el seis de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3476 a 3480 del expediente).

b) El siete de noviembre dos mil dieciocho, el C. Mario Ayala Ayarzagotia dio contestación al oficio INE/VE/JLE/NL/1624/2018, informando es totalmente ajeno a cualquier relación con el Partido Movimiento Ciudadano y a la presentación del evento que se hace mención en el oficio, y nunca ha presentado dicho evento. (Fojas 3481 a 3482 del expediente).

LXII. Solicitud de información y documentación al C. José Domingo Madueño González.

a) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/BC/08JDE/1600/2018, al C. José Domingo Madueño González, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Menopausia” llevado a cabo el nueve de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3524 a 3529 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/UTF/DRN/11179/2022, al C. José Domingo Madueño González, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Menopausia” llevado a cabo el nueve de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3530 a 3544 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXIII. Solicitud de información y documentación al C. Oliver Casanova Navarrete.

a) El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/BC/08JDE/281/2019, al C. Oliver Casanova Navarrete, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Tour Yuridia 6” llevado a cabo el doce de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3588 a 3601 del expediente).

b) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/UTF/DRN/656/2023, al C. Oliver Casanova Navarrete, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Tour Yuridia 6” llevado a cabo el doce de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 9247 a 9255 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXIV. Solicitud de información y documentación al C. Mauricio López de Cárdenas Franco.

a) El quince de enero de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California se notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/0043/2019, al C. Mauricio López de Cárdenas Franco, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Alex Sintek” llevado a cabo el doce de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3652 a 3667 del expediente).

b) El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el C. Mauricio López de Cárdenas Franco dio contestación al oficio INE/JDE05-BC/VE/0043/2019, informando que el evento fue realizado por GOLOC ENTRETENIMIENTO, de la cual en dicho momento fue representante legal, asimismo manifestó que el Partido Movimiento Ciudadano tramitó el permiso municipal de operatividad del Evento. (Fojas 3668 a 3784 del expediente).

LXV. Solicitud de información y documentación al C. José Teodoro Ramírez Rodríguez.

a) El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León pretendía notificar el oficio INE/VE/JLE/1625/2018, al C. José Teodoro Ramírez Rodríguez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Dr. César Lozano Actitudes Positivas” llevado a cabo el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, sin embargo, no encontró el domicilio correspondiente. (Fojas 3806 a 3809 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León notificó el oficio INE/VE/JLE/215/2019, al C. José Teodoro Ramírez Rodríguez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Dr. César Lozano Actitudes Positivas” llevado a cabo el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3812 a 3825 del expediente).

c) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante estrados la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León notificó el oficio INE/UTF/DRN/11185/2022, al C. José Teodoro Ramírez Rodríguez, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Dr. César Lozano Actitudes Positivas” llevado a cabo el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3826 a 3833 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXVI. Solicitud de información y documentación al C. Gerardo Salman Leal.

a) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante estrados la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/JDE05-BC/VE/1446/2018, al C. Gerardo Salman Leal, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Rock en tu idioma Sinfónico 2016” llevado a cabo el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3889 a 3896 del expediente).

b) El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó el oficio INE/BC/08JDE/382/2019, al C. Gerardo Salman Leal, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Rock en tu idioma Sinfónico 2016” llevado a cabo el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3899 a 3904 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXVII. Solicitud de información y documentación al C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo.

a) El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León pretendía notificar personalmente el oficio INE/VE/JLE/1626/2018, al C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Leo Dan” llevado a cabo el veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, sin embargo, no se estuvo presente y recibió el oficio su empleada. (Fojas 3925 a 3929 del expediente).

b) El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León pretendía notificar personalmente el oficio INE/UTF/DRN/662/2023, al C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Leo Dan” llevado a cabo el veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, sin embargo, no se estuvo presente y recibió el oficio su exesposa. (Fojas 9337 a 9350 del expediente).

c) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/662/2023, informando que desconoce la

celebración del contrato privado de prestación de servicios con el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, así como con el partido político Movimiento Ciudadano, y que celebró el evento Leon Dan de manera personal. (Fojas 9351 a 9367 del expediente).

LXVIII. Solicitud de información y documentación a la C. Irma González Venegas.

a) El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó personalmente el oficio INE/BC/JD04/0238/2019, a la C. Irma González Venegas, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Dark woods Presentación DJ’s” llevado a cabo el diecinueve de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 3965 a 3974 del expediente).

b) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California notificó personalmente el oficio INE/UTF/DRN/659/2023, a la C. Irma González Venegas, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Dark woods Presentación DJ’s” llevado a cabo el diecinueve de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 9290 a 9297 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXIX. Solicitud de información y documentación al C. Pedro Ignacio Tanus Calderón.

a) El dos de mayo de dos mil veintidós, la Junta Distrital Ejecutiva en Puebla del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/UTF/DRN/11187/2022, al C. Pedro Ignacio Tanus Calderón, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “El Cascanueces” llevado a cabo el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 4003 a 4010 del expediente).

b) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Junta Distrital Ejecutiva en Puebla del Instituto Nacional Electoral notificó por estrados el oficio INE/UTF/DRN/663/2023, al C. Pedro Ignacio Tanus Calderón, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “El Cascanueces” llevado a cabo el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, en razón de la imposibilidad de notificar al requerido dicho oficio ya que no vive en el domicilio buscado. (Fojas 9371 a 9382 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXX. Solicitud de información y documentación al C. Ascención Valles Hernández.

a) El seis de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León notificó personalmente el oficio INE/VE/JLE/1628/2018, al C. Ascención Valles Hernández, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Polo Polo” llevado a cabo el veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 4036 a 4041 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León pretendía notificar personalmente el oficio INE/VE/JLE/0216/2019, al C. Ascención Valles Hernández, a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Polo Polo” llevado a cabo el veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis, sin embargo, no fue atendido por dicha persona, sino por su hija. (Fojas 4044 a 4048 del expediente).

c) El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se recibió escrito del Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas, en atención al Ciudadano Ascención Valles Hernández, mediante el cual informan que dicho ciudadano jamás participó como organizador o intermediario del evento denominado “Polo Polo” llevado a cabo el veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 4049 a 4057 del expediente).

LXXI. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Azteca Records, S.A. de C.V.

a) El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México se notificó el oficio INE/JLE-CM/004620/2019, al C. Rafael Rodríguez Sánchez, representante legal de Azteca Records, S.A. de C.V., a través del cual se le solicitó información y documentación relativa al evento denominado “Carlos Rivera” llevado a cabo el veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 4083 a 4095 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXXII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/47642/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informar si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encuentran registrados y en su caso remitir copia de la credencial de elector de los ciudadanos Ignacio Ríos de la O, Alldy Bharuch Silva González, José Guillermo Mayen González, José Teodoro Ramírez Rodríguez, Ascensión Valles Hernández, Germán Alain Moreno Delgado, Luis Ángel Uscanga Méndez, Juan Manuel Galaz Félix, Juan Manuel Machuca Anguiano, Eduardo Miranda Sánchez, Gerardo Salman Leal, César Karam Quiroz, Francisco Meza Alemán, René Fernández Ruíz, Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges y Pedro González Blancas. (Fojas 4125 a 4126 del expediente).

b) El diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DERFE/STN/0432/2019, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió información solicitada sin que pudiese remitir copia de la credencial para votar de dicho ciudadanos ya que no se conservan copias de las mismas. (Fojas 4127 a 4131 del expediente).

c) El seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/6454/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informar si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encuentran registrados y en su caso remitir la información de los ciudadanos Aida Fernanda Amezcua Robles, Andrés Brambilia Álvarez, Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, Elías Hernández Altamirano, Gabriel Vázquez Aguayo, Jasson Benitez Segreste, Javier Antonio Lechuga Leal, José Trinidad Gordillo Flores, Julio César Calderón Rodríguez, Marco Antonio Díaz Cortés, Mario Ayala Ayarzagoitia, Mario Fuentes Cruz, Olivier Casanova Navarrete, Refugio Tiscareño Moreno, Ricardo Aldolfo Van Pratt Robledo, Saúl Ríos Carrasco y Sean Jadree Valadez. (Fojas 4167 a 4168 del expediente).

d) El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DERFE/STN/21631/2019, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió información solicitada en el numeral anterior. (Fojas 4169 a 4174 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

e) El diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/618/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informar si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encuentran registrados y en su caso remitir la información de los ciudadanos Germán Alain Moreno Delgado, Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, José Enrique Ornelas Cervantes, José Luis Torre Murguía, Luis Ángel Uscanga Méndez, José Domingo Madueño González, José Teodoro Ramírez Rodríguez, Pedro Ignacio Tanus Calderón, Juan Manuel Galaz Félix, Lester Emilio Madrid Montiel, Oscar Saavedra, Juan Manuel Machuca Anguiano, Eduardo Miranda Sánchez, Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges, Francisco Meza Alemán, Alldy Bharuch Silva González, Elías Hernández Altamirano, Mauricio López de Cárdenas Franco, Gerardo Salman Leal, René Fernández Ruíz, Jesús Oscar Ortiz de Pinedo, Raúl Palacios Sosa, César Karam Quiroz, Andrés Brambila Álvarez, Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo, Julio César Calderón Rodríguez, Saúl Ríos Carrasco, Ignacio Ríos de la O, Gissele Guillen Reyes, Aida Fernanda Amezcua Robles, Marco Antonio Díaz Cortes, Sean Jadree Valadez, Jasson Benitez Segreste, José Trinidad Gordillo Flores, Fernando Martín Celaya Hernández, Mariel González Torres, René Bartolo Mireles Tejeda, Gabriel Vázquez Aguayo, Refugio Tiscareño Moreno, Olivier Casanova Navarrete e Irma González Venegas. (Fojas 6289 a 6291 del expediente).

f) El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió vía correo electrónico institucional remitido por la Subdirectora de Procedimientos en Materia Registral, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la segunda parte de las constancias en formato electrónico relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/618/2022. (Fojas 6292 a 6295 del expediente).

g) El once de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/5645/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informar si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encuentran registrados y en su caso remitir la información de los ciudadanos Juan Manuel Galaz Félix, Oscar Saavedra, Elías Hernández Altamirano, René Fernández Ruíz, Jesús Oscar Ortiz de Pinedo, César Karam Quiroz, Andrés Brambila Álvarez, Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo, Julio César Calderón Rodríguez, Gissele Guillen Reyes, Aida Fernanda Amezcua Robles, Marco Antonio Díaz Cortes, Sean Jadree Valadez, Jasson Benitez Segreste, José Trinidad Gordillo Flores, Fernando Martín Celaya Hernández, Mariel González Torres, Olivier Casanova Navarrete e Irma González Venegas. (Fojas 7407 a 7409 del expediente).

h) El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió vía correo electrónico institucional remitido por la Líder de Integración de Convenios en Materia Registral, adscrita a la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral las constancias en formato electrónico relacionadas con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/5645/2022. (Fojas 7410 a 7413 del expediente).

LXXIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1783/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitir copia certificada del nombramiento del responsable de finanzas del Partido Movimiento Ciudadano, en el cual conste el nombre y domicilio del responsable. (Fojas 4134 a 4135 del expediente).

b) El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2019, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la información y documentación solicitada respecto del nombre del Tesorero del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano y copia certificada del nombramiento. (Fojas 4136 a 4141 del expediente).

c) El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/655/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informar si el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz estuvo o se encuentra registrado en la estructura partidaria o en su carácter de militante, simpatizante o afiliado del partido Movimiento Ciudadano con registro nacional o local, en los años que transcurren de dos mil dieciséis a dos mil veinte. (Fojas 9383 a 9388 del expediente).

d) El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/022/2023, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que en el periodo de dos mil dieciséis a dos mil veinte, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz se encontró registrado como integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Baja California (26-01-2013 a 21-10-2016), miembro de la Comisión Operativa Estatal en Baja California (26-01-

2013 a 21-10-2016) y Presidente del Consejo Ciudadano Estatal en Baja California (21-10-2016 a 17-10-2021), todos del partido político Movimiento Ciudadano y se afilió a dicho partido del cinco de marzo de dos mil catorce al nueve de noviembre de dos mil diecisiete. (Fojas 9389 a 9402 del expediente).

LXXIV. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

a) El nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10867/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información bancaria del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz. (Fojas 4199 a 4202 del expediente).

b) El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio número 214-4/3480054/2019, signado por el Director General Adjunto de Atención de Autoridades D, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remite la información bancaria del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz. (Fojas 4203 a 4301 del expediente).

c) El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/635/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información bancaria del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz. (Fojas 6296 a 6299 del expediente).

d) El quince de febrero de dos mil veintidós, se recibió el oficio número 214-4/14580998/2022, signado por la Directora de Área y Subdirectora de Área de la Dirección General de Atención de Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remite la información bancaria del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz. (Fojas 6300 a 6305 del expediente).

e) El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/636/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información bancaria del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California. (Fojas 6306 a 6309 del expediente).

f) El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibió el oficio número 214-4/14583968/2022, signado por la Coordinadora de Atención a Autoridades de la Dirección General de Atención de Autoridades, de la Vicepresidencia de

Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remite la información bancaria del Partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 6310 a 6311 del expediente).

LXXV. Solicitud de información y documentación al Instituto de Cultura de Baja California.

a) El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11641/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Titular del Instituto de Cultura de Baja California indicar si fue solicitado ante dicha dependencia el permiso correspondiente para la realización de todos y cada uno de los eventos materia del presente procedimiento, y en caso afirmativo remitir la totalidad de la documentación correspondiente. (Fojas 4302 a 4304 del expediente).

b) El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio SC/091/2019 signado por el Secretario de Cultura Pedro Ochoa Palacio, en su carácter de Director General del Instituto de Cultura de Baja California, mediante el cual dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/11641/2019, informando que los eventos investigados fueron celebrados en instalaciones ajenas al Instituto de Cultura, además de que no se tiene registro de solicitud alguna de la exención de impuestos para esos efectos. (Fojas 4305 a 4309 del expediente).

LXXVI. Solicitud de información y documentación al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en Baja California.

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/947/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en Baja California remitir copia simple de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano del año dos mil dieciséis, así como copia del nombramiento del C. Carlos Heleodro Cuellar Ortiz, como Coordinador y/o Regidor de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California del Partido Movimiento Ciudadano, asimismo, indicar el periodo de dicho nombramiento, y finalmente el nombre del Coordinador y/o Regidor de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California del Partido Movimiento Ciudadano en el año dos mil dieciséis. (Fojas 4316 a 4317 del expediente).

b) El once de febrero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio IEEBC/SE/307/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual dio contestación al

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

INE/UTF/DRN/947/2020 remitiendo para tal efecto copia simple de los Estatutos y copia de la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que respecta al nombramiento del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz no obra en sus archivos dicho documento. (Fojas 4318 a 4427 del expediente).

c) El cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18313/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en Baja California informar si le fue notificado por la Autoridad Municipal de Tijuana, Baja California, en el transcurso de dos mil dieciséis, la celebración de 84 eventos, presuntamente solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California y/o el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California. (Fojas 7580 a 7586 del expediente).

d) El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio IEEBC/SE/2767/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual dio contestación al INE/UTF/DRN/18313/2022 informando que no se identificó ni localizó algún oficio o escrito dirigido al Consejo General, mediante el cual el Ayuntamiento de Tijuana en el año 2016 informara de los eventos mencionados en el oficio de requerimiento. (Fojas 7587 a 7605 del expediente).

e) El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3094/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en Baja California informar el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias del ejercicio 2023 asignado al Partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 9445 a 9449 del expediente).

f) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio IEEBC/SE/0598/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informó el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias del ejercicio 2023 asignado al Partido Movimiento Ciudadano correspondiente a \$12,901,086.92 (doce millones novecientos un mil ochenta y seis pesos 92/100 M.N.). (Fojas 9450 a 9452 del expediente).

LXXVII. Solicitud de información y documentación al Fiscal General del Estado de Baja California.

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/948/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Fiscal General del estado de Baja California informar el estado procesal actual que guarda la carpeta de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2017-40874, así como remitir copia certificada de dicha carpeta de investigación. (Fojas 4428 a 4429 del expediente).

b) El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10006/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Fiscal General del estado de Baja California informar el estado procesal actual que guarda la carpeta de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2017-40874, así como remitir copia certificada de dicha carpeta de investigación. (Fojas 4460 a 4461 del expediente).

c) El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/605/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al Fiscal General del estado de Baja California informar el estado procesal actual que guarda la carpeta de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2017-40874, así como remitir copia certificada de dicha carpeta de investigación. (Fojas 6284 a 6288 del expediente).

d) El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18022/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Fiscal General del estado de Baja California informar la determinación emitida en la carpeta de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2017-40874, es decir, si se ejerció o no la acción penal, abstuvo a investigar, se envió al archivo temporal, se aplicó un criterio de oportunidad o se sobreseyó la misma, así como remitir copia certificada de dicha carpeta de investigación. (Fojas 7530 a 7533 del expediente).

e) El siete de octubre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio 110/CUIEDP/2022, signado por el Coordinador de las Unidades de Investigación en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía Regional Tijuana de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, mediante el cual informó que en la carpeta de investigación (NUC) 0204-2017-40874 se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal. (Fojas 7534 a 7574 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

f) El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/19752/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Fiscal General del estado de Baja California remitiera copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2018-14438. (Fojas 7530 a 7533 del expediente).

g) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXXVIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, Baja California.

a) El veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante estrados de la 05 Junta Distrital en el estado de Baja California se notificó a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, Baja California el oficio INE/UTF/DRN/1624/2020, por el cual se le solicitó informar el nombre de cada uno de los promotores, empresarios o solicitantes que presentaron la solicitud para llevar a cabo los eventos deportivos denunciados dentro del presente procedimiento, la obtención de la licencia para actuar, así como proporcionar los datos de identificación, localización y contacto de dichos promotores, y la documentación soporte que acredite dichos permisos. (Fojas 4435 a 4447 del expediente).

b) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la 05 Junta Distrital en el estado de Baja California notificó personalmente a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, Baja California el oficio INE/UTF/DRN/19448/2022, por el cual se le solicitó informar el nombre de cada uno de los promotores, empresarios o solicitantes que presentaron la solicitud para llevar a cabo los eventos deportivos denunciados dentro del presente procedimiento, la obtención de la licencia para actuar, así como proporcionar los datos de identificación, localización y contacto de dichos promotores, y la documentación soporte que acredite dichos permisos. (Fojas 7609 a 7617 del expediente).

c) El primero de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito del Secretario de la Comisión de Box y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, Baja California mediante el cual informaron que no cuentan con la documentación física de muchos años anteriores debido a daño por goteras, escurrimientos y humedad, lo cual hizo que perdieran información. (Fojas 7618 a 7625 del expediente).

LXXIX. Acuerdo de reanudación del trámite y sustanciación del procedimiento de queja. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito. (Fojas 4448 a 4449 del expediente).

LXXX. Solicitud de información y documentación a la Asociación Nacional de Actores.

a) El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el oficio INE/UTF/DRN/10008/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Asociación Nacional de Actores información y documentación soporte de los eventos denominados Adrián Uribe, El pelón en sus tiempos de cólera, Presentación de la India Yuridia, 23 centímetros, Presentación Los 3 tristes tigres, Presentación de Opera del Mar, No seré feliz pero tengo marido, Franco Escamilla, Jo Jorge Falcón y Teo González, Menopausia, Por que los hombres aman a las cabronas, Dr. César Lozano Actitudes Positivas, Cascanueces, El Consorcio, Polo Polo, Thunder Under Down, Mike Salazar y Wake Up Woman, llevados a cabo el cuatro de junio, nueve y veintinueve de julio, once de agosto, diez, diecinueve, veintitrés y veinticuatro de septiembre, ocho y veintiuno de octubre, cuatro, cinco, nueve, doce, dieciséis, veintidós, veintitrés y veintiséis de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 4193 a 4197 del expediente).

b) El seis de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito signado por el Secretario General de la Asociación Nacional de Actores por el cual da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/10008/2020, informando que dicha Asociación no encontró información ni documentación relacionada con los eventos públicos solicitados. (Foja 4198 del expediente).

LXXXI. Solicitud de información y documentación a la Representante Legal de Eventos Tanama, S. de R.L. de C.V.

a) El doce de noviembre de dos mil veinte, la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó personalmente a la Representante Legal de Eventos Tanama, S. de R.L. de C.V. el oficio INE/BC/JD08/VS/673/2020 mediante el cual se solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Espuma Party, Box Profesional, Expo Vianco 2016 y Back 2 School llevados a cabo los días nueve y diez de junio, quince de julio, veintitrés y veinticuatro de septiembre, veintiocho de octubre y once de noviembre, todos del año de dos mil dieciséis en el Grand Salón Mezzanine. (Fojas 4475 a 4488 del expediente).

b) El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió escrito de Eventos Tanama S. de R.L. de C.V. dando respuesta al oficio INE/BC/JD08/VS/673/2020. (Fojas 4489 a 4492 del expediente).

LXXXII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Teatro Zaragoza.

a) El trece de noviembre de dos mil veinte, la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó por estrados al Representante Legal del Teatro Zaragoza el oficio INE/BC/JDE06/VE/01018/2020, mediante el cual se solicitó información y documentación soporte del evento denominado Presentación Los 3 Tristes Tigres, llevado a cabo el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis. (Fojas 4493 a 4505 del expediente).

b) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se recibió escrito del representante legal del Centro Mutualista de Zaragoza, A.C. mediante el cual da respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/01018/2020. (Fojas 4506 a 4535 del expediente).

LXXXIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Foro Antiguo Palacio Jaialai.

a) El trece de noviembre de dos mil veinte, la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó por estrados al Representante Legal del Foro Antiguo Palacio Jaialai el oficio INE/BC/JDE06/VE/01019/2020, mediante el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Adrian Uribe, Matisse, Thunder Under Down, Presentación de la India Yuridia, Mike Salazar, Wake Up Woman, León Larregui, Enanitos Verdes, Alberto Cortez, Jo Jorge Falcón y Teo González, Franco Escamilla, Mi Little Pony Equestria Girls, Menopausia, Amanda Miguel y Diego Verdaguer, Dr. César Lozano Actitudes Positivas, Leo Dan, El Consorcio, Carlos Rivera y Polo Polo, llevados a cabo cuatro y dieciocho de junio, nueve de julio, once de agosto, diez, veintitrés y veinticinco de septiembre, catorce y veinte de octubre, cuatro, cinco, seis, nueve, doce, dieciséis, veintiuno, veintitrés, veinticinco y veintiséis de noviembre, todos del dos mil dieciséis en El Foro. (Fojas 4536 a 4551 del expediente).

b) El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/UTF/DRN/3907/2022, al Representante Legal del Centro de Espectáculos El Foro Tijuana, S.A. de C.V. por el cual se le solicitó información y documentación

soporte de los eventos denominados Adrián Uribe, Matisse, Thunder Under Down, Presentación de la India Yuridia, Mike Salazar, Wake Up Woman, León Larregui, Enanitos Verdes, Alberto Cortez, Jo Jorge Falcón y Teo González, Franco Escamilla, My Little Pony Equestria Girls, Menopausia, Amanda Miguel y Diego Verdaguer, Dr. César Lozano Actitudes Positivas, Leo Dan, El Consorcio, Carlos Rivera y Polo Polo, llevados a cabo el cuatro y dieciocho de junio, nueve de julio, once de agosto, diez, veintitrés y veinticinco de septiembre, catorce y veinte de octubre, cuatro, cinco, seis, nueve, doce, dieciséis, veintiuno, veintitrés, veinticinco y veintiséis de noviembre, ambos del año dos mil dieciséis. (Fojas 7301 a 7315 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXXXIV. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

a) El doce de noviembre de dos mil veinte, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó por estrados al Representante Legal de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana el oficio INE/BC/JDE05/VE/705/2020, mediante el cual se solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados El pelón en sus tiempos de cólera, Presentación Mariachi Vargas de Tacalitlan, 23 centímetros, No seré feliz pero tengo marido, Por que los hombres aman a las cabronas y Cascanueces, llevados a cabo el veintinueve de julio, diez y diecinueve de septiembre, veintiuno de octubre, doce y veintidós de noviembre, todos del dos mil dieciséis en el Teatro del Cecut. (Fojas 4552 a 4564 del expediente).

b) El trece de abril de dos mil veintiuno, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó personalmente al Representante Legal de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana el oficio INE/BC/05JDE/VE/416/2021, mediante el cual se solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados El pelón en sus tiempos de cólera, Presentación Mariachi Vargas de Tacalitlan, 23 centímetros, No seré feliz pero tengo marido, Por que los hombres aman a las cabronas, Cascanueces, Peleas Vale Todo, Magneto y Mercurio, y Presentación de Gondwana Reggae "N" Roll Tour 2016, llevados a cabo el once de junio, primero, dieciséis y veintinueve de julio, diez y diecinueve de septiembre, veintiuno de octubre, doce y veintidós de noviembre, todos del dos mil dieciséis en el Teatro del Cecut y Domo Tour Explanada. (Fojas 4677 a 4684 del expediente).

c) El siete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio DGCECUT/0070/2021 signado por la Directora General del Centro Cultural de Tijuana, mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/416/2021. (Fojas 4686 a 4758 del expediente).

LXXXV. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California.

a) El once de noviembre de dos mil veinte, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó por estrados al Representante Legal del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California el oficio INE/BC/JDE05/VE/706/2020, mediante el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Lucha Libre –The Crash–, Lucha Libre Profesional, C-Kan y Box Profesional, llevados a cabo el doce de febrero, veintisiete de mayo, tres, cuatro, diecisiete y dieciocho de junio, quince de julio, cinco y trece de agosto, catorce, veintidós y veintiocho de octubre, once y dieciocho de noviembre, todos del dos mil dieciséis, en el Auditorio Municipal Fausto Gutiérrez Moreno. (Fojas 4565 a 4580 del expediente).

b) El nueve de abril de dos mil veintiuno, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/BC/05JDE/VE/418/2021, al Representante Legal del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Lucha Libre The Crash, Lucha Libre Profesional, C-Kan y Box Profesional, llevados a cabo el doce de febrero, veintisiete de mayo, tres, cuatro, diecisiete y dieciocho de junio, quince de julio, cinco y trece de agosto, catorce, veintidós y veintiocho de octubre, once y dieciocho de noviembre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 5561 a 5564 del expediente).

c) El siete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por la Encargada de Despacho del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California dando respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/418/2021 mediante el cual informó los datos de los eventos de los cuales tuvo información de su celebración. (Fojas 5565 a 5716 del expediente).

LXXXVI. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana.

a) El doce de noviembre de dos mil veinte, la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó por estrados al Representante Legal del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana el oficio INE/BC/JD08/VS/672/2020, mediante el cual se solicitó información y documentación soporte del evento denominado Festival a Mamá con los grupos Gigante de América, Los Yonic's y Los Caminantes llevado a cabo el siete de mayo de dos mil dieciséis, en el estacionamiento del Parque Morelos. (Fojas 4581 a 4594 del expediente).

b) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se recibió escrito del Encargado de despacho del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JD08/VS/672/2020. (Fojas 4595 a 4629 del expediente).

c) El nueve de abril de dos mil veintiuno, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó por estrados al Representante Legal del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana el oficio INE/BC/05JDE/VE/420/2021, mediante el cual se solicitó información y documentación soporte del evento denominado Festival a Mamá con los grupos Gigante de América, Los Yonic's y Los Caminantes llevado a cabo el siete de mayo de dos mil dieciséis, en el estacionamiento del Parque Morelos. (Fojas 4903 a 4905 del expediente).

d) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el Subdirector Administrativo del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/420/2021. (Fojas 4906 a 4926 del expediente).

e) El doce de abril de dos mil veintidós, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó personalmente al Representante Legal de Palenque del Parque Morelos (Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana) el oficio INE/UTF/DRN/7739/2022, mediante el cual se solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Festejando a papá con Invasores de Nuevo León y Presentación Virlan García llevados a cabo el dieciocho de junio y ocho de octubre, ambos de dos mil dieciséis, en el Palenque del Parque Morelos. (Fojas 7438 a 7446 del expediente).

f) El veinte de abril de dos mil veintidós, se recibió el oficio SIMPATT/0477/2022 signado por el Director del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7739/2022. (Fojas 7447 a 7459 del expediente).

LXXXVII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Galerías Hipódromo.

a) El doce de noviembre de dos mil veinte, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó por estrados al Representante Legal de Galerías Hipódromo el oficio INE/BC/JDE05/VE/707/2020, mediante el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Presentación de MC con Expo Comics 2016 y Box profesional, llevados a cabo el diecinueve, treinta y treinta y uno de julio, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 4630 a 4642 del expediente).

b) El tres de marzo del dos mil veintidós, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó por estrados al Representante Legal de Galerías Hipódromo INE/UTF/DRN/3908/2022, mediante el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Presentación de MC con Expo Comics 2016 y Box profesional, llevados a cabo el diecinueve, treinta y treinta y uno de julio, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 7316 a 7329 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

LXXXVIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de La Rondeña, S. de R.L. de C.V.

a) El trece de abril de dos mil veintiuno, la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó mediante estrados al Representante Legal de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., el oficio INE/BC/JDE06/VE/0623/2021, a través del cual se solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados J Balvin, Megadeth, Ángeles Azules, Alejandro Sanz, Gloria Trevi, Enrique Bunbury y Caifanes, llevados a cabo el veinte de mayo, cuatro y ocho de septiembre, primero, catorce, veintiuno y veintiocho de octubre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 4657 a 4671 del expediente).

b) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el Lic. Antonio López Hurtado Higuera, en su carácter de Representante Legal de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0623/2021. (Fojas 4672 a 4676 del expediente).

LXXXIX Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Alamar Centro de Convenciones y Espectáculos.

a) El trece de abril del dos mil veintiuno, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, notificó por estrados al Representante Legal de Alamar Centro de Convenciones y Espectáculos el oficio INE/BC/JDE06/VE/0626/2021, por el cual se le solicitó información y documentación soporte del evento denominado Fuerza Rock con León Larregui llevado a cabo el veinticinco de junio de dos mil dieciséis. (Fojas 4759 a 4771 del expediente).

b) El dos de marzo del dos mil veintidós, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, notificó por estrados al Representante Legal del Centro de Convenciones y Espectáculos Alamar el oficio INE/UTF/DRN/3912/2022, por el cual se le solicitó información y documentación soporte del evento denominado Fuerza Rock con León Larregui llevado a cabo el veinticinco de junio de dos mil dieciséis. (Fojas 7360 a 7375 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XC. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Plaza Agua Calientes, S.A. de C.V.

a) El nueve de abril de dos mil veintiuno, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, notificó personalmente al Representante Legal de Plaza Agua Calientes, S.A. de C.V. el oficio INE/BC/05JDE/VE/419/2021, por el cual se le solicitó información y documentación soporte del evento denominado Box Profesional llevado a cabo el primero de julio de dos mil dieciséis. (Fojas 4772 a 4776 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió correo electrónico del Representante Legal de Plaza Agua Calientes, S.A. de C.V. mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/419/2021. (Fojas 4777 a 4794 del expediente).

XCI. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Video Bar Las Pulgas.

a) El trece de abril de dos mil veintiuno, la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, notificó por estrados al Representante Legal de Video Bar Las Pulgas el oficio INE/BC/JDE06/VE/0627/2021, por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Presentación de Mr. Tijuana, Presentación de Mr. Baja 2016 y Clásico Mr. Bosco 2016, llevados a cabo el catorce de julio, dieciocho de agosto y trece de octubre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 4795 a 4809 del expediente).

b) El siete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito signado por el Representante Legal del Restaurante Video Bar Las Pulgas, S.A. de C.V. mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0627/2021. (Fojas 4810 a 4902 del expediente).

XCII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V.

a) El nueve de abril de dos mil veintiuno, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, notificó personalmente al Representante Legal del Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. el oficio INE/BC/05JDE/VE/417/2021, por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Presentación de DJ's Green Velvet, 1ra. Corrida de Toros, 2da. Corrida de Toros 2016, Aleks Sintek y Darkwood Presentación de DJ's, llevados a cabo el ocho y veintinueve de octubre, cinco, doce y diecinueve de noviembre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 4927 a 4932 del expediente).

b) El catorce de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió correo electrónico de la apoderada legal de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. por el cual dio respuesta parcial al oficio INE/BC/05JDE/VE/417/2021 y solicitó prórroga para desahogar en su totalidad dicho requerimiento. (Fojas 4933 a 4935 del expediente).

c) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó vía electrónica el oficio INE/UTF/DRN/16100/2021 a la apoderada legal de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. a fin de informarle del acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno por el cual se le otorgó la prórroga para dar

respuesta en su totalidad al oficio INE/BC/05JDE/VE/417/2021. (Fojas 4936 a 4940 del expediente).

d) El siete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de la apoderada legal de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. por el cual dio respuesta total al oficio INE/BC/05JDE/VE/417/2021. (Fojas 4941 a 5191 del expediente).

XCIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Rancho Casian.

a) El doce de abril de dos mil veintiuno, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, notificó mediante estrados al Representante Legal del Rancho Casian el oficio INE/BC/JD08/VE/429/2021, por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Presentación de Campeonato Estatal, Rodeo Circuito Super Bull By Danger y Final de Rodeo 2016, llevados a cabo el dieciséis y treinta de octubre, y veinte de noviembre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 5192 a 5208 del expediente).

b) El dos de marzo de dos mil veintidós, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, notificó mediante estrados al Representante Legal del Rancho Casian Tijuana el oficio INE/UTF/DRN/3910/2022, por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Presentación de Campeonato Estatal, Rodeo Circuito Super Bull By Danger y Final de Rodeo 2016, llevados a cabo el dieciséis y treinta de octubre, y veinte de noviembre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 7344 a 7359 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XCIV. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Automart.

a) El nueve de abril de dos mil veintiuno, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, notificó mediante estrados al Representante Legal de Automart el oficio INE/BC/05JDE/VE/415/2021, por el cual solicitó información y documentación soporte del evento denominado 4x4 Off Road By Chile Rancing, llevado a cabo el treinta de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 5209 a 5219 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

b) El dos de marzo de dos mil veintidós, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, notificó mediante estrados al Representante Legal de Automart el oficio INE/UTF/DRN/3909/2022, por el cual solicitó información y documentación soporte del evento denominado 4x4 Off Road By Chile Rancing, llevado a cabo el treinta de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 7330 a 7343 del expediente).

c) El ocho de abril de dos mil veintidós, la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, notificó mediante estrados al Representante Legal de Automart el oficio INE/UTF/DRN/7740/2022, por el cual solicitó información y documentación soporte del evento denominado 4x4 Off Road By Chile Rancing, llevado a cabo el treinta de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 7460 a 7476 del expediente).

d) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

XCV. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V.

a) El doce de abril de dos mil veintiuno, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/BC/JD08/VE/430/2021, al Representante Legal de Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V. por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Maluma y Kiss, llevados a cabo los días cinco y diecinueve de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 5220 a 5243 del expediente).

b) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió respuesta del representante legal de Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V. relativo al oficio INE/BC/JD08/VE/430/2021, mediante el cual informó que su representada únicamente fungió como prestador del espacio del inmueble para llevar a cabo los eventos denominados Maluma y Kiss. (Fojas 5244 a 5271 del expediente).

XCVI. Solicitud de información y documentación al Representante Legal del Museo Interactivo Tijuana, A.C.

a) El nueve de abril de dos mil veintiuno, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó personalmente el oficio INE/BC/JD08/VE/431/2021, al Representante Legal del Museo Interactivo Tijuana, A.C. por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Franco de Vita, Tour Yuridia 6 y Rock en tu idioma Sinfónico 2016, llevados a cabo los días veintiuno de mayo, doce y dieciocho de noviembre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 5272 a 5289 del expediente).

b) El siete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por la Directora del Museo Interactivo Tijuana, A.C. en respuesta al oficio INE/BC/JD08/VE/431/2021, mediante el cual remite la documentación solicitada respecto de los tres eventos realizados en el Audiorama de las instalaciones de dicho Museo. (Fojas 5290 a 5482 del expediente).

XCVII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V.

a) El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/BC/JDE06/VE/0628/2021, al Representante Legal de Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V. por el cual solicitó información y documentación soporte del evento denominado Presentación de Opera del Mar, llevado a cabo el día ocho de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 5483 a 5495 del expediente).

b) El veinte de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el apoderado legal de Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V. dando respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0628/2021 mediante el cual informó que su poderdante si celebró contrato de arrendamiento con el C. Jasson Benitez Segreste con el objeto de llevar a cabo el evento denominado Opera del Mar el día ocho de octubre de dos mil dieciséis, remitiendo para tal efecto el contrato de arrendamiento. (Foja 5496 a 5560 del expediente).

XCVIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Ticket Plus.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

INE/BC/05JDE/VE/439/2021, al Representante Legal de Ticket Plus por el cual se le solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Lucha Libre Profesional y Box Profesional, llevados a cabo veintisiete de mayo, diecisiete de junio, quince de julio, cinco de agosto, veintitrés de septiembre, catorce y veintiocho de octubre, once y dieciocho de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 5741 a 5757 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con los eventos denominados Lucha Libre Profesional y Box Profesional, llevados a cabo veintisiete de mayo, diecisiete de junio, quince de julio, cinco de agosto, veintitrés de septiembre, catorce y veintiocho de octubre, once y dieciocho de noviembre, todos del año dos mil dieciséis.

XCIX. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V.

a) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/05JDE/VE/440/2021, al Representante Legal de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V. por el cual se le solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Franco de Vita, C-Kan, Lucha Libre Profesional, Ángeles Azules, Presentación Los 3 tristes tigres, Presentación de Opera del Mar, Presentación de DJ's Green Velvet, Enanitos Verdes, Caifanes, 4x4 Off Road By Chile Racing, Jo Jorge Falcón y Teo González, Franco Escamilla, Tour Yuridia 6, Darkwood Presentación DJ's y Carlos Rivera llevados a cabo el veintiuno de mayo, tres y cuatro de junio, ocho y veinticuatro de septiembre, ocho, catorce, veintiocho y treinta de octubre, cuatro, cinco, doce, diecinueve y veinticinco de noviembre todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 5758 a 5773 del expediente).

b) El nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/05JDE/VE/0149/2022, al Representante Legal de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V. por el cual se le solicitó información y

documentación soporte de los eventos denominados Franco de Vita, C-Kan, Lucha Libre Profesional, El pelón en sus tiempos de cólera, Ángeles Azules, Presentación Los 3 tristes tigres, Presentación de Opera del Mar, Presentación de DJ's Green Velvet, Enanitos Verdes, Caifanes, 4x4 Off Road By Chile Racing, Jo Jorge Falcón y Teo González, Franco Escamilla, Tour Yuridia 6, Darkwood Presentación DJ's y Carlos Rivera llevados a cabo el veintiuno de mayo, tres y cuatro de junio, veintinueve de julio, ocho y veinticuatro de septiembre, ocho, catorce, veintiocho y treinta de octubre, cuatro, cinco, doce, diecinueve y veinticinco de noviembre todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 6329 a 6343 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

C. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Autoboleto.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante estrados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/BC/05JDE/VE/438/2021, al Representante Legal de Autoboleto por el cual se le solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Alejandro Sanz y Maluma llevados a cabo el primero de octubre y cinco de noviembre, ambos del año dos mil dieciséis. (Fojas 5774 a 5789 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con los eventos denominados Alejandro Sanz y Maluma llevados a cabo el primero de octubre y cinco de noviembre, ambos del año dos mil dieciséis.

Cl. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León del Instituto Nacional Electoral se notificó el oficio INE/VE/JLE/NL/0290/2021, al Representante Legal de Arema Producción y

Servicios, S.A. de C.V. por el cual se le solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Fuerza Rock con León Arregui y León Larregui llevados a cabo el veinticinco de junio y veinticinco de septiembre, ambos del año dos mil dieciséis. (Fojas 5794 a 5800 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con los eventos denominados Fuerza Rock con León Arregui y León Larregui llevados a cabo el veinticinco de junio y veinticinco de septiembre, ambos del año dos mil dieciséis.

CII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/VE/JLE/NL/0291/2021, al Representante Legal de Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V. por el cual solicita información y documentación soporte del evento denominado Rock en tu idioma Sinfónico 2016, llevado a cabo el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis. (Fojas 5801 a 5812 del expediente).

b) El veinte de abril de dos mil veintiuno, se recibió respuesta del representante legal de Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V. respecto del oficio INE/VE/JLE/NL/0291/2021, en el cual manifiesta que niega la existencia de un contrato celebrado para la celebración del evento denominado Rock en tu idioma Sinfónico 2016. (Fojas 5813 a 5832 del expediente).

CIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Global Production Ticket, S.A. de C.V.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/VE/JLE/NL/0292/2021, al Representante Legal de Global Production Ticket, S.A. de C.V. por el cual solicita información y documentación soporte del evento

denominado Box profesional, llevado a cabo el veintidós de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 5833 a 5844 del expediente).

b) El nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/VE/JLE/NL/0164/2022, al Representante Legal de Global Production Ticket, S.A. de C.V. por el cual solicita información y documentación soporte del evento denominado Box profesional, llevado a cabo el veintidós de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 6350 a 6355 del expediente).

c) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

CIV. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.

a) El seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/JLE-CM/2360/2021, al Representante Legal de Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. por el cual solicita información y documentación soporte del evento denominado Enrique Bunbury, llevado a cabo el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 5853 a 5862 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con el evento denominado Enrique Bunbury, llevado a cabo el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.

CV. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Operadora de Centro de Espectáculos, S.A. de C.V.

a) El siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/JLE-CM/2362/2021, al Representante Legal de Operadora de Centro de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Espectáculos, S.A. de C.V. por el cual solicitó información y documentación soporte del evento denominado Enrique Bunbury, llevado a cabo el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 5863 a 5873 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con el evento denominado Enrique Bunbury, llevado a cabo el veintiuno de octubre del dos mil dieciséis.

CVI. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Boletera México, S.A. de C.V.

a) El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante estrados de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE-JAL-JLE-VE-2048-2021, al Representante Legal de Boletera México, S.A. de C.V. por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados J Balvin, Megadeth y Kiss, llevados a cabo el veinte de mayo, cuatro de septiembre y diecinueve de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 6157 a 6169 del expediente).

b) El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el Administrador General Único de Boletera México, S.A. de C.V. mediante el cual da respuesta al oficio INE-JAL-JLE-VE-2048-2021, confirmando que su representada sí celebró contratos para la venta de boletos de los eventos solicitados. (Fojas 6169 a 6252 del expediente).

c) El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE-JAL-JLE-VE-0243-2022, a la recepcionista de Boletera México, S.A. de C.V. por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados J Balvin, Megadeth y Kiss, llevados a cabo el veinte de mayo, cuatro de septiembre y diecinueve de noviembre, todos del año dos mil dieciséis. (Fojas 6365 a 6377 del expediente).

d) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito signado por el Administrador General Único de Boletera México, S.A. de C.V. mediante el cual da respuesta al oficio INE-JAL-JLE-VE-0243-2022. (Fojas 6378 a 6463 del expediente).

CVII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V.

a) El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Coahuila del Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/06JDE/VE/237/2021, al Representante Legal de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V. por el cual solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Adrian Uribe, Matisse, Thunder Under Down, Presentación de Gondwana Reggae "N" Roll Tour 2016, Mike Salazar, Presentación Mariachi Vargas de Tecalitlán, Wake Up Woman, Presentación Virlan García, Gloria Trevi, No seré feliz pero tengo marido, Alberto Cortez, Menopausia, Por qué los hombres aman a las cabronas, Amanda Miguel y Diego Verdaguer, Leo Dan, Cascanueces, El Consorcio y Polo Polo, llevados a cabo el cuatro y dieciocho de junio, nueve y dieciséis de julio, diez y veintitrés de septiembre, ocho, catorce, veinte y veintiuno de octubre, nueve, doce, veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiséis de noviembre, todos del dos mil dieciséis. (Fojas 6259 a 6273 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con los eventos denominados Adrian Uribe, Matisse, Thunder Under Down, Presentación de Gondwana Reggae "N" Roll Tour 2016, Mike Salazar, Presentación Mariachi Vargas de Tecalitlán, Wake Up Woman, Presentación Virlan García, Gloria Trevi, No seré feliz pero tengo marido, Alberto Cortez, Menopausia, Por qué los hombres aman a las cabronas, Amanda Miguel y Diego Verdaguer, Leo Dan, Cascanueces, El Consorcio y Polo Polo, llevados a cabo el cuatro y dieciocho de junio, nueve y dieciséis de julio, diez y veintitrés de septiembre, ocho, catorce, veinte y veintiuno de octubre, nueve, doce, veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiséis de noviembre, todos del dos mil dieciséis.

CVIII. Solicitud de información y documentación a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

a) El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales mediante el oficio INE/UTF/DRN/604/2022, copia certificada de la carpeta de investigación NA/CDMX/FEPADE/0000044/2018. (Fojas 6274 a 6277 del expediente).

b) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió el oficio FEDE-A-EIL-II-012/2022 signado por el Fiscal de la Federación, Equipo de Investigación y Litigación A-II, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, mediante el cual informó que no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de la expedición de copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019, derivada del número de atención NA/CDMX/FEPADE/0000044/2018. (Fojas 6278 a 6280 del expediente).

c) El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales mediante el oficio INE/UTF/DRN/2258/2022, copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019. (Fojas 6315 a 6320 del expediente).

d) El once de febrero de dos mil veintidós, se recibió el oficio FEDE-A-EIL-II-022/2022 signado por el Fiscal de la Federación, Equipo de Investigación y Litigación A-II, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, mediante el cual informó que no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de la expedición de copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019, ante la imposibilidad de superar con tal solicitud, el secreto ministerial que rige la materia penal electoral. (Fojas 6321 a 6322 del expediente).

e) El primero de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales mediante el oficio INE/UTF/DRN/3969/2022, copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019. (Fojas 7395 a 7401 del expediente).

f) El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió el oficio FEDE-A-EIL-II-030/2022 signado por el Fiscal de la Federación, Equipo de Investigación y Litigación A-II, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, mediante el cual informó que no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de la expedición

de copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019, ante la imposibilidad de superar con tal solicitud, el secreto ministerial que rige la materia penal. (Fojas 7402 a 7406 del expediente).

CIX. Solicitud de información y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El diez de febrero del dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio INE/UTF/DRN/2257/2022, informar si tiene reportes de operaciones inusuales o relevantes, ha detectado actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, denuncias en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano con radicación local en Baja California. (Fojas 6312 a 6314 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad. Sin embargo, a través de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo se requirió nuevamente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para informar si tenía reportes de operaciones inusuales o relevantes, había detectado actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, denuncias en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano con radicación local en Baja California. Siendo el diez de febrero de dos mil veintitrés, que se recibió el oficio INE/UTF/DAOR/0357/2023 signado por la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el cual remitió la documentación e información solicitada a la Unidad de Inteligencia Financiera. Tal como se puede observar en el antecedente CXII, incisos c) y d) de la presente resolución.

CX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California.

a) El dos de marzo del dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California mediante el oficio INE/UTF/DRN/3905/2022, informar el

nombre y puesto que ostentaba la persona que solicitó la anuencia o constancia de no inconveniencia a nombre del Partido Movimiento Ciudadano respecto de los eventos materia de investigación, copia de las anuencias o constancias, nombre y domicilio del propietario de cada uno de los inmuebles donde se celebraron los eventos. (Fojas 6469 a 6476 del expediente).

b) El diez de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio DBT/0450/2022 signado por el Director de Bomberos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California mediante el cual da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/3905/2022 y señala que no encontró información referente a la anuencia o constancia de inconveniencia a nombre del Partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 6477 a 6479 del expediente).

CXI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California.

a) El dos de marzo del dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3906/2022, informar el nombre y puesto que ostentaba la persona que solicitó la anuencia o constancia de no inconveniencia a nombre del Partido Movimiento Ciudadano respecto de los eventos materia de investigación, copia de las anuencias o constancias, nombre y domicilio del propietario de cada uno de los inmuebles donde se celebraron los eventos, monto y forma de pago por los servicios de protección comercial y de vigilancia auxiliar. (Fojas 6480 a 6487 del expediente).

b) El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió vía correo electrónico institucional remitido por el Encargado de despacho de la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California la respuesta parcial en formato electrónico relacionada con la solicitud de información del oficio INE/UTF/DRN/3906/2022; por otra parte solicitó prórroga para desahogar en su totalidad el requerimiento, la cual se fue concedida. (Fojas 6496 a 6499 del expediente).

c) El once de marzo del dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California, el oficio

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

INE/UTF/DRN/5652/2022, mediante el cual se le hace de su conocimiento el acuerdo de fecha once marzo de dos mil veintidós por el cual se le otorgó prórroga para desahogar el requerimiento de información correspondiente. (Fojas 6508 a 6509 Bis del expediente).

d) El veintitrés de marzo de dos mil veintidós se recibió el oficio DSPCVA/JUR/1020/2022 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual dio respuesta al requerimiento. (Fojas 6510 a 7295 del expediente).

CXII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El veinticinco de febrero del dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo mediante el oficio INE/UTF/DRN/101/2022, girar instrucciones para que a través de su conducto de requiriera al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros del Centro de Convenciones y Espectáculos Alamar, Rancho Casian Tijuana, Automart, Centro de Espectáculos el Foro Tijuana, S.A. de C.V., Fema Desarrollos, S.A. de C.V., Ticket Plus, Auto boleto, Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V., Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V., Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V. con el Partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 7376 a 7382 del expediente).

b) El nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/UTF/DAOR/1184/2022 signado por la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/101/2022. (Fojas 7385 a 7394 del expediente).

c) El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo mediante el oficio INE/UTF/DRN/836/2022, girar instrucciones para que a través de su conducto de requiriera a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si tenía reportes de

operaciones inusuales o relevantes, había detectado actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, denuncias en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano con radicación local en Baja California. (Fojas 7626 a 7630 del expediente).

d) El diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/UTF/DAOR/0357/2023 signado por la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el cual remite la documentación e información solicitada a la Unidad de Inteligencia Financiera. (Fojas 9404 a 9416 del expediente).

CXIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Domo Tour.

a) El ocho de abril de dos mil veintidós, la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California notificó por estrados al Representante Legal de Domo Tour el oficio INE/UTF/DRN/7738/2022, mediante el cual se solicitó información y documentación soporte de los eventos denominados Peleas Vale Todo, Magneto y Mercurio, y Presentación de Gondwana Reggae “N” Roll Tour 2016, llevados a cabo el once de junio, primero y dieciséis de julio, todos del dos mil dieciséis en el Domo Tour Explanada frente al Mercado Hidalgo. (Fojas 7420 a 7435 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con los eventos denominados Peleas Vale Todo, Magneto y Mercurio, y Presentación de Gondwana Reggae “N” Roll Tour 2016, llevados a cabo el once de junio, primero y dieciséis de julio, todos del dos mil dieciséis en el Domo Tour Explanada frente al Mercado Hidalgo.

CXIV. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de El Foro.

a) El ocho de abril del dos mil veintidós, mediante estrados de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California del Instituto Nacional Electoral, se notificó el oficio INE/UTF/DRN/7741/2022 al Representante de El Foro a fin de solicitar información relativa al evento denominado Presentación de Expo Tequila 2016 llevado a cabo del doce al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis. (Fojas 7476 a 7489 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento formulado por la autoridad.

Cabe mencionar que a pesar de haber solicitado al Servicio de Administración Tributaria la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos del ejercicio dos mil dieciséis declaraciones informativas de operaciones con terceros, no se obtuvo algún otro domicilio para requerir a dicha persona moral de la información relacionada con el evento denominado Presentación de Expo Tequila 2016 llevado a cabo del doce al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

CXV. Acuerdo de ampliación de objeto de investigación. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el objeto de investigación del presente procedimiento a fin de que, además de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que el partido Movimiento Ciudadano omitió registrar en su contabilidad por un monto aproximado de \$14,943,921.00 (catorce millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), se debería determinar si el partido Movimiento Ciudadano recibió ingresos por financiamiento privado, en su modalidad de autofinanciamiento, que superan al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias aprobado para el ejercicio dos mil dieciséis, vulnerando sustancialmente el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, es decir, esta última conducta presuntamente realizada por el sujeto obligado en comento, sería analizada de manera conjunta con la investigación inicial y que motivó el procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 9417 a 9422 del expediente)

CXVI. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación de objeto de investigación.

a) El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación de objeto de investigación y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 9423 a 9426 del expediente).

b) El siete de marzo de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de ampliación de objeto de investigación, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 9427 y 9428 del expediente).

CXVII. Notificación de acuerdo de ampliación de objeto de investigación y emplazamiento del procedimiento oficioso al Partido Movimiento Ciudadano.

a) El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2979/2023, se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano, corriéndosele traslado con las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 9429 a 9441 del expediente).

b) A la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta alguna.

CXVIII. Alegatos. El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al partido Movimiento Ciudadano para que formulara sus alegatos dentro del término de Ley. (Fojas 9453 y 9454 del expediente)

CXIX. Notificación de Alegatos al Partido Movimiento Ciudadano.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3224/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, notificado el diez de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento del Representante de Finanzas del partido Movimiento Ciudadano, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 9455 a 9461 del expediente).

b) El quince de marzo de dos mil veintitrés se recibió escrito identificado como MC-INE-076/2023, signado por el C. Juan Miguel Castro Rendón, representante del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifiesta sus alegatos que a la letra señalan (Fojas 9462 a 9486 del expediente):

Tratándose de un asunto tan relevante e importante para Movimiento Ciudadano, expreso mi inconformidad ante la manera en que se notificó el oficio que se contesta, porque se realizó por el SIF, debiendo hacerse de manera personal con el suscrito y en las oficinas de la Representación, considero que no existe justificación para ello, además de que se trata de un asunto que deviene de la fiscalización en el estado de Baja California, lo que implica procesalmente tener en cuenta la distancia entre una ciudad y otra, sin soslayar que el término de setenta y dos horas no es suficiente para dar la mejor contestación que conviene a los intereses de mi representado; Por lo que antes de todo y primero que nada, pido a esa autoridad, con fundamento en el artículo Constitucional correspondiente, se permita el tiempo prudente y suficiente para poder recabar los mayores elementos posibles, que acrediten la dualidad de actuaciones de esta autoridad y la diversa local del estado de Baja California sobre el mismo asunto.

HECHOS

PRIMERO. - Del 01 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2016, el ciudadano Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz ostentó el cargo de regidor en el XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cargo en el cual representó a Movimiento Ciudadano. De igual forma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 dicha persona ejerció el cargo de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano en Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. - Mediante diversos escritos de fechas 15 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015 y 21 de enero de 2016, el ciudadano Job Montoya Gaxiola, en su calidad de Coordinador Estatal del partido político Movimiento Ciudadano en Baja California, informó sobre la acreditación de Ramón Adrián Marín Cota, como responsable de finanzas del partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California durante las anualidades referidas.

TERCERO. - El 21 de octubre de 2016, Francisco Alcibíades García Lizardi fue designado como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.

CUARTO. - El 04 de julio de 2017 el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió informe de errores y omisiones derivado del informe de ingresos y gastos del ejercicio 2016, mediante oficio INE/UTF/DA-L/11129/2017, de fecha 04 de julio de 2017, notificado al C. JOSE LUIS RODRIGUEZ MAGAÑA, en su carácter de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California. Se adjunta copia simple. En ese documento se indicó la supuesta realización de 84 eventos públicos en Tijuana, Baja California durante 2016, firmados por Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz en su supuesta calidad, y sin acreditación alguna respecto de dicho cargo debidamente emitida por Movimiento Ciudadano, de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano en Tijuana, Baja California —aunque dicho nombramiento ya había culminado desde el 31 de diciembre de 2015-, los cuales, de acuerdo con la autoridad generaron ingresos por autofinanciamiento que no fueron reportados en el informe anual por concepto de ingresos de autofinanciamiento.

QUINTO. De la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido movimiento ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis se advierte que el Municipio de Tijuana informó al INE mediante oficios T-334/2016 y T-756/2016 de fechas 8 de febrero y 10 de abril de 2017, respectivamente, que otorgó diversos permisos de eventos públicos realizados por Movimiento Ciudadano bajo el concepto de ingresos autogenerados para el ejercicio fiscal 2016, sin embargo, señaló que no se localizó registro contable alguno.

SEXTO. En consecuencia, el 16 agosto de 2017 Francisco Alcibiades García Lizardi (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano) requirió mediante diversos oficios a Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz para que se presentara en sesión extraordinaria de la Comisión Estatal el día 23 de agosto del referido año, para que informara de manera pormenorizada respecto de los eventos aludidos, toda vez que los mismos fueron firmados por él.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, el 23 de agosto de 2017 Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz formuló un escrito dirigido a la Comisión Operativa Estatal de Baja California de Movimiento Ciudadano en el que solicitó se le proporcionara un plazo adicional para analizar el caso y hacer las aclaraciones y comentarios correspondientes; documento a través del cual dicho ciudadano pretendió justificarse para no asistir a la sesión a la cual se le convocó.

OCTAVO. El 29 agosto de 2017, el ciudadano Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz presentó denuncia por el delito de falsificación de documentos y el uso de documentos falsos en contra de quien resultara responsable. Al efecto, señaló que de las 82 (sic) solicitudes 71 eran falsas, por lo que sólo reconoció su participación en 11 eventos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

NOVENO. El 05 septiembre de 2017, el ciudadano José Luis Rodríguez Magaña (encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Baja California) presentó deslinde, en el cual refirió que Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz durante el periodo en que se llevaron a cabo los eventos no acreditó ser el Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento, por lo que la autoridad municipal de Tijuana tenía la obligación de constatar a quienes se les extendían los permisos, y que, en su caso, los solicitantes de dichos permisos contarán con las facultades y capacidad necesarias para personalizarse por su propio derecho o en representación de un tercero.

DÉCIMO. El 22 noviembre de 2017 el INE dictó la resolución INE/CG526/2017 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio 2016 por lo que ordenó el inicio de un procedimiento oficioso (INE/P-COF-UTF/188/2017/BC) en contra de dicho partido en el estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO. El 16 y 17 de enero de 2018, Francisco Alcibíades García Lizardi (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano) presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y ante la entonces Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales (FEPADE), ahora Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEDE), imputando a Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz el delito previsto en la fracción III del artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales,² así como los delitos de peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de intereses, enriquecimiento oculto y tráfico de influencias.

En relación con la denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en diverso proveído de 31 de enero de 2018, se informó sobre la declinación de la competencia a la Unidad de investigación de delitos contra el patrimonio, sociedad, Estado y justicia.

DÉCIMO SEGUNDO (sic) Toda vez que Movimiento Ciudadano desconocía la existencia de los eventos antes referidos, aunado al hecho que de conformidad con la Resolución del Consejo General de/ Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido movimiento ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis el Ayuntamiento de Tijuana a través de los oficios T- 334/2016 y T-756/2016 informó al INE haber otorgado diversos permisos de eventos públicos supuestamente realizados por Movimiento Ciudadano, para el ejercicio fiscal 2016, el 22 de julio de 2022, Salvador Miguel de Loera Guardado Representante de Movimiento Ciudadano

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicitó al Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, expidiera a su favor un tanto de copias de certificadas de la documentación e información relativa a:

- El reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.*
- Los nombramientos de quienes fungieron como Titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal y de la Dirección de Bebidas Alcohólicas, o sus equivalentes durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2016.*
- Los expedientes generados con motivo de la autorización de los 84 eventos públicos aludidos, en los cuales la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California informó al Instituto Nacional Electoral (mediante oficios T-334/2016 y T756/2016) sobre la supuesta realización de tales eventos en nombre y beneficio de Movimiento Ciudadano; los cuales deberán contener la información y documentación siguiente: i) nombre de la persona física o moral a favor de quien se otorgaron; ii) duración, lugar y horario de funcionamiento del evento realizado; tipo de bebidas alcohólicas autorizadas, los comprobantes de pago de los derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, vigente en ese entonces; iii) documento que justifique el uso o arrendamiento del inmueble en donde se pretende llevar a cabo el evento realizado; iv) contrato de prestación de servicios entre el solicitante del permiso y el artista o promotor; v) copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso al haberse realizado el trámite por conducto del apoderado legal, copia de la escritura pública con la que acredite su personalidad; vi) copia del plan de seguridad para el desarrollo del evento, y comprobantes de la contratación de elementos de seguridad pública en su caso, privada y unidades de emergencia médica para prestación de primeros auxilios de acuerdo al número de asistentes; vii) copia de la garantía del crédito fiscal estimado por la tesorería municipal mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el Municipio para los eventos de más de 5000 personas; y, viii) constancia de no inconveniencia emitida por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Bomberos, la Dirección de Administración Urbana o bien por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para la realización de los eventos.*

DÉCIMO TERCERO. En relación con la solicitud antes mencionada, el 29 de julio de 2022, el Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana: Luis Antonio Quezada Salas, informó se encontraba imposibilitado para informar sobre las copias certificadas solicitadas, toda vez que desconocía el contenido de los oficios emitidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

DÉCIMO CUARTO. En el mismo sentido, el 29 de julio de la presente anualidad, Salvador Miguel de Loera Guardado Representante de Movimiento Ciudadano

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se apersonó ante el Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía Regional Tijuana y tuvo acceso a la carpeta de investigación NUC 0204-2018-14438 a través de la cual pudo advertir que: i) el día en que se recibía la solicitud ese mismo día se autorizaba el permiso, o al segundo o tercer día, violentando el proceso establecido en el Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California;³ y, ii) los permisos fueron autorizados por Francisco Javier Mercado —entonces Director de bebidas alcohólicas—, Edgar Escobedo y Orlando Bañuelos Bañuelos —entonces Secretario de Gobierno Municipal—.

De igual forma, se tiene conocimiento que por lo menos una de la solicitudes aludidas —de 29 de enero de 2016— fue formulada por Sergio Villa López, quien se ostentó como Secretario de Finanzas de Movimiento Ciudadano, y de igual forma solicitó la exención del pago de impuestos; no obstante, se reitera, durante 2016 el responsable de finanzas del partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California lo fue Ramón Adrián Marín Cota; dicha solicitud fue formulada a Bernardo Padilla Muñoz, Secretario de Gobierno Municipal.

Por lo que, sin conceder y ad cante/am formulo los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- Los presentes alegatos se presentan en el marco del procedimiento sancionador en materia de fiscalización derivado de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio de dos mil dieciséis, con relación al resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO con relación al considerando 17.2.2, inciso j) conclusión 11, por medio del cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de Movimiento Ciudadano en Baja California:

(...)

Al efecto, debe resaltarse que, el ciudadano Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, ostentándose como Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano, presentó diversas solicitudes para la realización de eventos públicos en nombre y beneficio de Movimiento Ciudadano. No obstante, a la fecha de la presentación de dichas solicitudes tal nombramiento ya había finalizado -tal como se desprende de los documentos que se insertan-, por consiguiente, dicha persona NO ostentaba NI podría acreditar las facultades suficientes para representar a Movimiento Ciudadano, mucho menos para realizar cualquier acto o hecho ante las Autoridades que afectara, directa o

indirectamente, la esfera jurídica de Movimiento Ciudadano, ya sea en beneficio o en perjuicio.

Todo lo anterior, en primer lugar, porque ya no se encontraba en funciones, y, en segundo lugar, porque dichas funciones ni siquiera le permitirían representar a Movimiento Ciudadano. Este segundo punto se analizará a continuación y una vez expuesto el soporte documental mencionado en el párrafo anterior.

(...)

Aunado a lo anterior, y en relación con el segundo punto, debe de tomarse en consideración que, de conformidad con la normativa partidista de Movimiento Ciudadano, la representación legal le corresponde a la Comisión Operativa Nacional, tal como se desprende del artículo 20, numeral 2, inciso a):

ARTÍCULO 20 De la Comisión Operativa Nacional.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional: a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatuto.

Como se puede colegir del precepto antes señalado, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el órgano de dirección, es quien ostenta la representación política y legal del partido político y en consecuencia es el único facultado para en su caso, otorgar a una persona física la representación legal del instituto político señalado.

En ese sentido, puede colegirse que las personas titulares de la Coordinación de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano NO cuentan con las facultades necesarias para poder llevar a cabo acciones en nombre, a cuenta y en beneficio del partido por sí mismas, toda vez que se tratan de personas encargadas de la mera ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de la Coordinadora Ciudadana. Estatal; de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal; lo anterior, con fundamento en el artículo 31, numeral S de los Estatutos de Movimiento Ciudadano. En otras palabras, dichas personas NO cuentan con facultades de representación jurídica ni fáctica de Movimiento Ciudadano.

Por consiguiente, cualquier documento que pretendiera acreditar personalidad y facultades suficientes por parte de Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz carecería y carece, de validez y legalidad, ya que las supuestas facultades que en dicho

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

documento se enunciaren no se encuentran fundamentadas en los Estatutos de Movimiento Ciudadano, lo acredita la usurpación de funciones.

En esa misma línea de ideas, debe señalarse que Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz en ningún momento recibió instrucciones por parte de los órganos partidarios facultados para poder solicitar permisos para la realización de algún evento en nombre y beneficio de Movimiento Ciudadano; esto, porque en realidad dicho instituto político nunca tuvo conocimiento de los mismos, sino hasta conocer el pliego de errores y omisiones derivado del informe de ingresos y gastos del ejercicio 2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Además, es importante establecer que, Movimiento Ciudadano NO obtuvo ni obtendrá beneficio alguno, ni económico ni político, de los eventos realizados a través de la ilegalidad, usurpación y suplantación de facultades exclusivas para los designados en los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Dicha afirmación pudo y fue acreditada, a través de la fiscalización de recursos (origen y destino) de Movimiento Ciudadano, y quedó totalmente expreso mediante el propio dictamen producto del oficio de errores y omisiones mencionado en repetidas ocasiones y suscrito por la Autoridad electoral, mediante el cual no se pudo evidenciar beneficio económico alguno. Asimismo, se acredita por la simple realización de los eventos, ya que en los mismos no existieron propaganda ni pronunciamientos a favor de "Movimiento Ciudadano Tijuana", "Movimiento Ciudadano Baja California", mucho menos "Movimiento Ciudadano a nivel nacional".

Por lo antes mencionado, es importante establecer que, cualquier responsabilidad que pretenda atribuirse a Movimiento Ciudadano se fundamenta en la no realización de un imposible jurídico; ya que Movimiento Ciudadano no se benefició de ninguna manera ni tenía forma alguna de conocer que cierto ciudadano ostentaba facultades y supuesta representación que, por Estatutos internos, si existiesen, constituirían una ilegalidad, y que Movimiento Ciudadano NO concedió por órgano interno.

Asimismo, la autoridad debe de tomar en consideración que tal y como se desprende de las constancias del expediente, en ninguno de los eventos señalados se identificó, promocionó o distribuyó propaganda de Movimiento Ciudadano, es decir fueron eventos apartidistas que no significaron, de ninguna forma, beneficio alguno para Movimiento Ciudadano.

De acuerdo con lo antes señalado, Movimiento Ciudadano es ajeno a las actividades consistente en los eventos públicos materia del presente procedimiento. La imposibilidad de cumplir con una obligación jurídica que se desprende del desconocimiento del partido y la ausencia de un beneficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

económico a dicho instituto político, el cual puede corroborarse y acreditarse del simple análisis del informe de fiscalización del ejercicio 2016.

Ahora, si bien los hechos señalados por esa autoridad no son responsabilidad de Movimiento Ciudadano, en atención y fidelidad a los principios que lo caracteriza, este partido político ha realizado diversas diligencias para llegar a la verdad jurídica sobre los hechos denunciados, interponiendo denuncias ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, a fin de esclarecer el asunto y deslindar responsabilidades.

Asimismo, tal y como se desprende del tomo I, el ciudadano José Luis Rodríguez Magaña, quien ostentaba el carácter de encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California, presentó el pasado 5 de septiembre de 2017, escrito por medio del cual señalaban que desconocían de forma absoluta los hechos señalados por la autoridad.

Finalmente, es importante resaltar que la autoridad electoral debe de visualizar que los eventos realizados por Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz tuvieron un objetivo que es la defraudación fiscal a las arcas municipales y son producto del descuido de los deberes de cuidado por parte de las Autoridades Municipales, ya que estas no verificaron las supuestas facultades ni personalidad, y a través de los mismos se evadió el impuesto por el taquillaje. Por lo que los únicos beneficiados son: el ciudadano referido y así como las autoridades municipales de Tijuana; pues no puede ser que todos los eventos hayan sido un fracaso en la taquilla, y en consecuencia, económicamente. Aunado a que, de constancias se advierte que cuando se le requirió a los empresarios, todos contestaron que ellos sí pagaron sus impuestos, por lo que la autoridad fiscalizadora debe de requerir a los particulares la documentación en la que se demuestre que efectivamente pagaron por el impuesto respectivo y en ese sentido, pueda contrastar que las autoridades exentaron por tal pago. Es decir, realmente la investigación es por un delito de evasión fiscal a las arcas municipales.

Por consiguiente, a fin de constatar y acreditar los dichos de Movimiento Ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de la obligación de exhaustividad que debería de surtirse ampliamente en el presente asunto, se solicita expresamente también, que el Instituto Nacional Electoral cumpla con la obligación de realizar una completa y exhaustiva investigación mediante la realización de compulsas respecto de todos y cada uno de los eventos señalados en este asunto, así como de las personas involucradas, a fin de que pueda hacerse de los elementos suficientes de hecho y de derecho que permitan deslindar responsabilidades respecto a la usurpación de funciones y facultades, así como referente a la personalidad de los involucrados, en relación

con las solicitudes de exenciones fiscales y permisos municipales ante las autoridades locales.

Por ello, en dicha compulsas, la Autoridad podrá verificar por dicho de los propios empresarios mediante la solicitud de documentos y el desahogo de pruebas testimoniales, que no existe ningún tipo de relación entre los empresarios y Movimiento Ciudadano, mucho menos documento probatorio que pueda acreditar la supuesta relación que se ha pretendido demostrar y que tendría como consecuencia la acreditación de un vínculo que relacione a Movimiento Ciudadano con el presente asunto.

Asimismo, mediante la compulsas solicitada, además de cumplir con su obligación investigativa, las Autoridades se harán de elementos que permitan verificar el pago de impuestos y derechos por parte de los solicitantes, los cuales, se repite, no guardan relación con Movimiento Ciudadano. Una vez verificados dichos pagos, podrá verificarse que Movimiento Ciudadano no tuvo ni tiene ningún interés en asuntos fiscales de terceros, mucho menos en la solicitud de concesiones jurídicas que pudieran beneficiarles de algún modo.

Mediante lo solicitado, se podrá evidenciar la discrepancia entre los pagos realizados por los empresarios respecto de sus obligaciones fiscales y las supuestas exenciones realizadas por el ayuntamiento de Tijuana. Por lo que quedará en evidencia de manera inequívoca que se trata de una estrategia que busca la defraudación fiscal en perjuicio directo de contribuyentes, de Movimiento Ciudadano y del Ayuntamiento de Tijuana.

A continuación, me permito ofrecer los medios de Prueba y convicción que se sustenta mi dicho en la presente contestación de queja.

PRUEBAS²

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *consistente en todas y cada una de las constancias que se desprendan dentro del procedimiento de queja que nos ocupa y que favorezcan al suscrito. Esta prueba se ofrece para acreditar los puntos señalados en la contestación de la queja.*

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - *Consistente en todas y cada una de las deducciones que se desprendan de los hechos conocidos, así como los desconocidos para llegar a la verdad y que favorezcan a mis representados.*

² Si bien es cierto, del escrito de alegatos identificado como MC-INE-076/2023, y firmado por el Representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral refiere aportar medios de prueba, no menos cierto es que, las mismas no fueron exhibidas físicamente ante la autoridad electoral; ya que puede observarse en la foja 9460 del expediente de mérito, el sello de recepción de Oficialía de Partes en Común de este Instituto, y en cuyo rubro de observaciones aparece la leyenda "S/A" refiriéndose a "Sin Anexos".

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos que conforman la contestación de la queja.

3. *DOCUMENTAL. Consistente en el nombramiento de Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz como Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano en Tijuana, Baja California del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Documental que obra en el expediente que nos ocupa.*

4. *DOCUMENTAL. Consistente en la respuesta al oficio. IEEBC/UT/MEMO/52/2022 relativo a la solicitud de acceso a la información correspondiente al número de folio 020068022000102 signado por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, de la que se desprende que durante 2015 y 2016 se acreditó a Ramón Adrián Marín Cota como responsable de finanzas del partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California durante las anualidades referidas. Documental que obra en el expediente que nos ocupa.*

5. *DOCUMENTAL. Consistente en un escrito signado por Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz de 23 de agosto de 2017. Documental que obra en el expediente que nos ocupa.*

6. *DOCUMENTAL. Consistente en una solicitud de copias certificadas al Ayuntamiento de Tijuana de 26 de agosto de 2022. Documental que obra en el expediente que nos ocupa.*

7. *DOCUMENTAL. Consistente en la respuesta del Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana de 29 de julio de 2022. Documental que obra en el expediente que nos ocupa.*

8. *DOCUMENTAL. Consistente en los Estatutos de Movimiento Ciudadano. https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/estatutos_1.pdf.*

CXX. Cierre de instrucción. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento administrativo oficioso de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 9487 y 9488 del expediente).

CXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue rechazado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Carla Astrid Humphrey Jordan, así como el Consejero Electoral, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión, y con la ausencia del Consejero Electoral, Dr. Ciro Murayama Rendón.

En virtud de lo anterior, fue ordenado por la Comisión de Fiscalización engrosar el proyecto correspondiente estableciendo la inexistencia de responsabilidad de partido por la conducta de ingresos no reportados, toda vez que la persona física que firmo la solicitud de permisos y la gestión de eventos carecía de facultades. Asimismo, no se observó que el partido haya recibido los recursos supuestamente obtenidos por la realización de eventos ni que el partido incoado hubiese erogado recursos en favor de promotores, arrendadores o artistas involucrados.

Por último, se ordenó dar vista a las autoridades competentes por los ingresos no declarados por los promotores y la exención de impuestos causados.

El engrose antes mencionado fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Carla Astrid Humphrey Jordan, así como el Consejero Electoral, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión, y con la ausencia del Consejero Electoral, Dr. Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, y en tanto se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O S

1. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios

de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo **Tercero** transitorio establece de manera expresa que:

“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.”

Asimismo, el artículo **Sexto** transitorio indica a la letra:

“Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.”

Posteriormente, el veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el *incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023* presentada por el Instituto Nacional Electoral en contra del Decreto señalado en los párrafos anteriores; incidente en el cual se señala:

“(…) En consecuencia, para evitar la posible disminución de la capacidad operativa del órgano y con ello salvaguardar el sistema democrático nacional, se impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado.

De no concederse la suspensión, el Instituto actor quedaría afecto a la aplicación del nuevo esquema orgánico dispuesto por el legislador, con las consecuentes adecuaciones presupuestarias, lo cual traería como consecuencia la desaparición de plazas y la remoción de diversos servidores públicos y, por tanto, la necesaria afectación irreversible a la capacidad del Instituto para cumplir las funciones constitucionales que tiene encomendadas frente a la ciudadanía. Mientras que, de ser cierto lo que se aduce en la demanda, podría haber una merma significativa en garantía orgánico-institucional de los derechos a votar y ser votado previstos en el artículo 35 constitucional, y en la garantía de equidad en la contienda, también podría comprometerse la integridad del Padrón Electoral y, consecuentemente, la garantía de los derechos humanos relacionados con el manejo de la información personal ahí contenida. En esta tesitura, la medida cautelar se

presenta como un medio idóneo para preservar la materia de la controversia en relación con las violaciones a derechos humanos invocadas por la parte actora.

De este modo, se precisa que la suspensión se concede para el efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral a través del presente medio de impugnación.

*Lo anterior se determina en la inteligencia de que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, **se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, pues, de otra manera, no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.***
(...)"

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo en materia de fiscalización, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, y sus modificaciones INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la *Tesis 2505*³ emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA**

³ Octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, con las modificaciones respectivas de los similares INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

A modo de conclusión, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para

determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el siete de mayo de dos mil veintitrés como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad al RPSMF ⁴	Suspensión de plazos (INECG82/2020)	Reanudación de plazos (INE/CG238/2020)	Días de suspensión	Nueva fecha de caducidad
06-dic-2017	05-dic-2022	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	15-may-2023

Es así que, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de fondo. Que una vez atendidas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y tomando en consideración lo previsto en el punto Resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO con relación al considerando 17.2.2, inciso j), conclusión 11, de la Resolución INE/CG526/2017, aprobada por este Consejo General, así como

⁴ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

del análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano en Baja California omitió reportar ingresos por concepto de autofinanciamiento de 84 eventos realizados en su beneficio, por un monto aproximado de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)⁵ en el Informe de Ingresos y Gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis; así como verificar el origen de dichos recursos por concepto de los 84 eventos celebrados por el multicitado partido político; y finalmente, se deberá determinar si el partido Movimiento Ciudadano recibió ingresos por financiamiento privado, en su modalidad de autofinanciamiento, que superaron al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el ejercicio dos mil dieciséis.

En otras palabras, debe determinarse si el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California apegó su conducta a lo dispuesto en los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, numeral 2, 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numerales 1 y 2, 103, numeral 1, inciso c), 111, 112, numeral 1, 226, numeral 1, inciso k), 255, numeral 2, y 256, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y el Dictamen número 11 relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, durante el ejercicio 2016⁶, que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

⁵ Si bien es cierto que el procedimiento oficioso inició con motivo de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que Movimiento Ciudadano omitió registrar en su contabilidad por un monto de \$14,943,921.00 (catorce millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), derivado de la información remitida por la Tesorería Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, específicamente la señalada en las actas de verificación, se desprende que el partido político incoado recabó un total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por la celebración de eventos a su favor, situación que se hizo de conocimiento del partido mediante el emplazamiento formulado.

⁶ Disponible en la dirección electrónica <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2016/ext/dictamenes/dict.%2011.pdf>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 50.

(...)

2. *El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

Artículo 78.

1. *Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96. Control de los ingresos

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

2. *Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*

Artículo 103. Documentación de los ingresos

1. *Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:*

(...)

c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.

Artículo 111. Del autofinanciamiento

1. *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*
2. *En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.*
3. *En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.*
4. *En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.*

Artículo 112. Control de los ingresos por autofinanciamiento

1. *Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.*

Artículo 226. De las infracciones de los partidos

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:*

(...)

- k) *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.*

Artículo 255. Informe anual

(...)

2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 256. *Contenido del informe*

1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

Ahora bien, el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley secundaria garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese mismo sentido, el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone dicha prevalencia del financiamiento público sobre el privado, con el objetivo de establecer una regla para lograr la equidad entre partidos, al investir de legalidad y transparencia aquellos recursos de los que los partidos políticos se alleguen, bajo un marco de equidad entre los diversos entes políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Por otra parte, los partidos políticos tienen la obligación de actuar siempre y en todos los casos de acuerdo a lo que prevén el constituyente permanente, el legislador federal y las autoridades electorales, cada una según su ámbito normativo-competencial, esto es, de acuerdo a los principios del Estado democrático, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, conforme al principio de legalidad, dado que la norma constitucional reconoce a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público, sus fines y actividades no pueden resultar ajenos o diversos a los específicamente señalados por el legislador. Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al establecer la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento del régimen de partidos; en efecto, la finalidad es

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Siendo deber de los partidos políticos apeгarse a los porcentajes establecidos por la norma, a efecto de salvaguardar los intereses de equidad y legalidad entre los institutos políticos en el cauce del desarrollo de sus actividades, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Bajo ese contexto, en el Dictamen número 11 relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, durante el ejercicio 2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California el quince de enero de dos mil dieciséis, se determinó que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes asignado al partido político Movimiento Ciudadano fue la cantidad de \$9,854,823.87 (nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 87/100 M.N.). Siendo el caso que, dicho monto de financiamiento público debe ser la referencia del límite que el partido Movimiento Ciudadano pudo recibir por concepto de ingresos de otro tipo de financiamiento, a fin de no vulnerar el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Por lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar en el informe anual correspondiente el reporte de los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio 2016.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

El artículo 256, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización regula la obligación de los entes fiscalizados de realizar el registro contable de los ingresos y/o egresos realizados en el ejercicio sujeto de revisión, esto es, en el año fiscal en que se realicen las operaciones. De esta manera, la autoridad electoral mediante su actividad fiscalizadora tiene la obligación de verificar que la rendición de cuentas se realice con absoluta transparencia y podrá solicitar en todo momento la documentación, con la finalidad de acreditar que las operaciones realizadas por los sujetos obligados se registren en el informe correspondiente, de conformidad con el ejercicio sujeto a revisión.

Es oportuno indicar, que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora es acreditar el origen de los recursos, su adecuado manejo de los recursos; pues en caso contrario, se debe inhibir las conductas contrarias a lo legalmente establecido al no cumplir con la obligación de registrar y comprobar el origen y destino de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Por lo que respecta a lo dispuesto en los artículos 103, numeral 1, inciso c), 111 y 112, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, los ingresos obtenidos por los partidos políticos, en su modalidad de autofinanciamiento, entendiéndose por está como, aquellos ingresos que se obtienen por actividades promocionales, consistentes en conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos a fin de cumplir con sus actividades constitucionales y de orden público.

Ahora bien, para llevar a cabo dichas actividades promocionales, se deben cumplir con ciertos requisitos, es así que en el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, los sujetos obligados deben notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la celebración de dichos eventos con al menos diez días hábiles de anticipación, a fin de que el personal de dicha Unidad acuda al evento a verificar la celebración del mismo.

Asimismo, los entes políticos deben presentar a la autoridad electoral fiscalizadora los siguientes documentos:

1. Ficha de depósito.
2. Control de folios de autofinanciamiento, en el cual se deberá señalar el número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo y el monto obtenido.
3. Control de cada evento, en el cual se deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realiza, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento.
4. Todos aquellos elementos de convicción que acrediten la veracidad de los espectáculos o eventos culturales.

Dichos requisitos se solicitan a fin de tutelar los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la naturaleza de los partidos políticos tiene cabida en un interés público, cuyo objeto se encuentra limitado a lo que acota la Constitución; lo que implica que el patrimonio que obtenga (partiendo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

de la base de que nuestro sistema es mixto, predominando el financiamiento y recursos públicos o del Estado) el partido político debe ser destinado a sus actividades constitucionales y de orden público.⁷

Lo anterior es así, ya que la propia Constitución estatuye una reserva de ley, de ahí que, todo aquello vinculado con el financiamiento de los partidos políticos (sea público o privado) debe estar desarrollado en los ordenamientos legales. Asimismo, por tratarse de un asunto de orden público, el destino y uso que le den los sujetos obligados a sus recursos y bienes, no deben de contravenir los fines del objeto constitucional de los partidos políticos ni de su patrimonio; pues, ello, evidentemente vulnera el derecho público y colectivo para el que fueron creados.

Dicho en otras palabras, si bien los partidos políticos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; tratándose de sus recursos y bienes, deben utilizarlos para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines constitucionales, en términos de lo que disponga la ley electoral y el objeto constitucional que persiguen.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza jurídica de los partidos políticos (como instituciones de orden público); rigen su actuar bajo los fines colectivos definidos por la Constitución, y dicha actuación debe dirigirse y adecuarse para cumplir con la función pública, en razón de ser prioritaria en relación con sus metas individuales.

En consecuencia, la actuación de los partidos políticos está permitida siempre y cuando no desnaturalice, impida o desvíe las tareas que le confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.

Al respecto, el sujeto obligado tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático y a observar las disposiciones legales y reglamentarias en materias de financiamiento, esto es, al reportar ingresos en su modalidad de autofinanciamiento.

Finalmente, lo dispuesto en los artículos 226, numeral 1, inciso k) y 255, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización constituye el instrumento jurídico a través del cual los sujetos obligados deben rendir cuentas respecto del origen, destino y aplicación de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

⁷ Conforme a lo establecido en el Recurso de Apelación SCM-RAP-6/2019, por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza el cumplimiento en forma transparente de la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Una vez analizada la normativa vulnerada y el dictamen, se procederá a analizar el estudio de fondo, señalando primeramente los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG526/2017, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo Resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO con relación al considerando 17.2.2, inciso j), conclusión 11, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Baja California por hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos.

Cabe mencionar que la conclusión 11, del considerando 17.2.2, inciso j) señala lo siguiente:

Conclusión 11

11. MC/BC Se propone dar inicio a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que MC omitió registrar en su contabilidad.

En ese contexto, la litis del presente expediente consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California omitió reportar ingresos por concepto de autofinanciamiento de 84 eventos realizados en su beneficio, por un monto aproximado de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) en el Informe de Ingresos y Gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis; así como, verificar el origen de dichos recursos por concepto de los 84 eventos celebrados por el multicitado partido político; y finalmente, se deberá determinar si el partido Movimiento Ciudadano recibió ingresos por financiamiento privado, en su modalidad de autofinanciamiento, que superaron al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el ejercicio dos mil dieciséis.

Por lo que, a fin de esclarecer el fondo del presente procedimiento oficioso, se realizaron diversas diligencias, las cuales se desarrollarán conforme al método desarrollado en los siguientes apartados.

4.1 VALORACIÓN PROBATORIA

4.1.1 PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA

4.2 MARCO TEORICO (AUTOFINANCIAMIENTO, FACULTAD DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y FACULTAD DEL FUNCIONARIO PARTIDISTA PARA SOLICITAR PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y EXENCIÓN DE IMPUESTOS)

4.3 ORIGEN E INGRESOS NO REPORTADOS

4.3.1 DETERMINACIÓN

4.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO MAYOR AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

4.4.1 DETERMINACIÓN

4.1 VALORACIÓN PROBATORIA

En consecuencia, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal. Visto lo anterior, se requirió y solicitó información a las siguientes instancias:

4.1.1 PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA

A) Dirección de Auditoría

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/557/2017 e INE/UTF/DRN/052/2018 se solicitó diversa información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa a la conclusión 11 del Dictamen Consolidado de la Revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Copia certificada del expediente de 20 permisos eventuales emitidos por el Ayuntamiento de Tijuana.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

Documentales privadas

- ❖ Escrito signado por el C. Jose Luis Rodríguez Magaña, en su carácter de Encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Copia simple de la denuncia presentada por el C. Carlos Heleodoro Cuellar por el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, con número de registro de atención 0204-2017-38294/RAC, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- ❖ Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Operativa Estatal en Baja California del Partido Movimiento Ciudadano.
- ❖ Copia simple de 55 flayers de los eventos materia de investigación.

Se debe señalar que los documentos señalados en el presente inciso constituyen documentales privadas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/22392/2018 se solicitó diversa información y documentación a la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, respecto de los 84 eventos materia del presente procedimiento, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio T-117/2018 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por el Tesorero Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual da respuesta al requerimiento relativo al oficio INE/UTF/DRN/22392/2018.
- ❖ Oficio T-0197/2018 dirigido al Secretario General del Gobierno del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y signado por el Tesorero Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- ❖ Oficio SMG/239/2018 dirigido al Tesorero Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y signado por el Secretario General del Gobierno del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- ❖ Copia certificada de 68 permisos temporales para la venta de alcohol solicitados en su totalidad por el partido Movimiento Ciudadano.
- ❖ Copia certificada de 14 permisos para eventos públicos, solicitados en su totalidad por el partido político Movimiento Ciudadano.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Copia certificada de 94 actas de intervención respecto de los 82 eventos realizados por dicho partido político.
- ❖ Copia simple de la autorización de los 82 eventos, respecto de los permisos eventuales para la realización de los eventos.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz e Ignacio Ríos de la O. el 10 de enero de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Ignacio Ríos de la O y/o Plasma Diseño de Stands S de R.L. de C.V. y Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el 14 de enero de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Juan Manuel Galaz Félix, el 21 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Juan Manuel Galaz Félix y Rodrigo Bustamante Ybarra, representante de Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el 22 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Juan Manuel Galaz Félix y El Gigante de América, el 15 de febrero de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Juan Manuel Galaz Félix y el C.P. Artemio Berdeja López, representante de José Manuel Zamacona y los Yonic's, el 13 de marzo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Yida Rico García, el 12 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de Comodato celebrado entre Yida Rico García y el Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el 02 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre la C. Yida Rico García y el Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 09 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Eduardo Miranda Sánchez, el 12 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y la Sra. María de la Rosa Rivera Pérez, representante de Producciones Marizza Rivera y al artista Franco de Vita, el 23 de marzo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 13 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y René Fernández Ruiz, el 12 de mayo de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Fernández Ruíz y Lic. Francisco Javier Morales Muñoz, representante de J Balvin, el 16 de marzo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Fernández Ruiz y Jaime Alberto Leyva Ávalos, representante de Boletera México, S.A. de C.V.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Raúl Palacios Sosa, el 26 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Raúl Palacios Sosa y Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el 11 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Raúl Palacios Sosa y Víctor Alfonso Vivas Lozano, representante de C KAN.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Raúl Palacios Sosa y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 01 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y César Karam Quiroz, el 26 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre el C. César Karam Quiroz y Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, 02 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre César Karam Quiroz y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 24 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Alberto García Ibarra, representante de Regional Music, S.A. de C.V., el 26 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Regional Music, S.A. de C.V. y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 21 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortíz y el C. Germán Alain Moreno Delgado, el 31 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre German Alain Moreno Delgado y Eventos Tanama, S de R.L. de C.V., el 01 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Lester Emilio Madrid Montiel, el 12 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Lester Emilio Madrid Montiel y David Molina, representante de TicketShop, el 01 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Juan Manuel Galaz Felix, el 25 de mayo de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Juan Manuel Galaz Félix y Rodrigo Bustamante Ybarra, representante de Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el 08 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Juan Manuel Galaz Félix y Rubén Carrillo, representante del Grupo Invasores de Nuevo León, el 01 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Yida Rico García, el 09 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Yida Rico García e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 13 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Alldy Bharuch Silva González, el 09 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Alldy Bharuch Silva González y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 08 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Alldy Bharuch Silva González y Eduardo Alberto Aranda López, el 25 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Alldy Bharuch Silva González y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 01 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Fernando Beltrán Rendon, el 09 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Francisco Meza Alemán, el 09 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Francisco Meza Alemán y Willy Koenign Casaopriego, representante de Leon Larregui, Enjambre y División Minúscula, el 18 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Francisco Meza Alemán e Ing. Ricardo Sánchez González, representante de Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V., el 29 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Jesús Vázquez Padilla, el 24 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Jesús Vázquez Padilla y Lic. Rosa Analhi Jiménez Mendoza, representante de Magneto y Mercurio, el 25 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Jesús Vázquez Padilla y David Molina Valencia, representante de TicketShop, el 28 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y José Guillermo Mayen González, el 24 de junio de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Guillermo Mayen González y Lic. Carlos Rosette, representante de Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V., el 29 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo, el 05 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 04 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 15 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Julio César Calderón Rodríguez, el 07 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de Arrendamiento celebrado entre Julio César Calderón Rodríguez y/o Asociación Estatal de Físico-Constructivismo y Fitness de Baja California, A.C. y Enrique Ruiz Arretche, representante del Restaurante Vídeo Bar Las Pulgas, S.A. de C.V., el 21 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Yida Rico García, el 07 de julio de 2016.
- ❖ Contraro de Comodato celebrado entre Yida Rico García y el Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el 11 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Yida Rico García e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 07 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Saúl Ríos Carrasco, el 07 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de arredamiento celebrado entre Saúl Ríos y Lic. Patricia Luna Salgado, representante de Eventos Tanama, S. de R.L. de C.V., el 07 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Saúl Ríos e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 20 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Lester Emilio Madrid Montiel y/o Jesús Vázquez Padilla, el 07 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Lester Emilio Madrid Montiel y Oscar Sayavedra, representante del grupo Gondwana, el 05 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Lester Emilio Madrid Montiel y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 16 de junio de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, el 19 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco y el C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruíz, representante de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., el 09 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Martín del Campo y Jaime Rubén Morales Beltrán en representación del Sr. Héctor Suárez Gomis, el 28 de marzo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 14 de julio de 2015.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar y José Enrique Ornelas Cervantes, el 19 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Enrique Ornelas Cervantes y Nohelia Pérez Cárdenas, el 11 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Fernando Beltrán Rendon, el 19 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Mario Fuentes Cruz y/o Elías Hernández Altamirano, el 02 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Mario Fuentes Cruz y Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el 02 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Mario Fuentes Cruz e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 02 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Juan Manuel Machuca Anguiano, el 02 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Juan Manuel Machuca Anguiano y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 08 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Juan Manuel Machuca Anguiano y Miguel Ángel Andrade Álvarez, representante de La India Yuridia, el 02 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz e Ignacio Ríos de la O, el 02 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Ignacio Ríos de la O y/o Lic. Komar Rivera Fernández y/o Plasma Diseño de Stands S de R.L. de C.V., el 13 de agosto de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Luis Ramírez Silva, el 02 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Luis Ramírez Silva y Enrique Ruíz Arretche, representante del Restaurante Video Bar Las Pulgas, S.A. de C.V., el 19 de mayo de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y René Fernández Ruiz, el 27 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre René Fernández Ruíz y Antonio López Hurtado Higuera, representante de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., el 24 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Fernández Ruíz y Lic. Francisco Javier Morales Muñoz, representante de Megadeth, el 27 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Fernández Ruiz y Jaime Alberto Leyva Ávalos, representante de Boletera México, S.A. de C.V.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Gissele Guillen Reyes, representante de 4 Live Marketing, S. de R.L. de C.V., el 17 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Gisselle Guillen Reyes, representante de 4 Live Marketing, S. de R.L. de C.V. y Antonio López Hurtado Higuera, representante de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., el 16 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Gissele Guillen Reyes, representante de 4 Live Marketing, S. de R.L. de C.V. y Alfonso David Aragón Buendía y/o Octavio Miguel Padilla Dávila, representantes de Promotodo México, S.A. de C.V., el 15 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Gissele Guillen Reyes, representante de 4 Live Marketing, S de R.L. de C.V. y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 25 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Antonio Falcón Valencia, representante de Integral Show, S.A. de C.V., el 17 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Antonio Falcón Valencia, representante de Integral Show, S.A. de C.V. y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 25 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Eduardo Miranda Sánchez, el 05 de octubre de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y Antonio López Hurtado Higuera, representante de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., el 27 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y Xavier Díaz de León López, el 29 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 03 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y José Luis Torre Murguía, el 17 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre José Luis Torre Murguía y Rubén Enrique Carrillo Ruíz, representante de La Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., el 23 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Luis Torre Murguía y Laura Cecilia Fuentes Cárdenas, el 08 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Luis Torre Murguía y Carlos Alberto Gómez Alcalá, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 18 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Norma Silvia Lara Izaguirre, el 07 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Norma Silvia Lara Izaguirre y Alma Isabel Rodríguez García, representante de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., el 23 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Norma Silvia Lara Izaguirre y Carlos Alberto Gómez Alcalá representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 01 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Luis Ángel Uscanga Méndez, el 12 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Luis Uscanga Méndez y Lic. Patricia Luna Salgado representante de Eventos Tanama S. de R.L. de C.V., el 15 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Saúl Ríos Carrasco, el 12 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Saúl Ríos y Lic. Patricia Luna Salgado, representante de Eventos Tanama, S. de R.L. de C.V., el 15 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Saúl Ríos e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 13 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Francisco Meza Aleman, el 12 de septiembre de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Francisco Meza Alemán y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 06 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Francisco Meza Alemán e Ing. Ricardo Sánchez González, representante de Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Aida Fernanda Amezcua Robles, el 12 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Aida Fernanda Amezcua Robles y Raúl Edgar Ruiz Guadarrama, representante de Kartisim, S. de R.L. de C.V., el 30 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Aida Fernanda Amezcua Robles y Carlos Alberto Gomez Alcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 12 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Laura Alicia Carlos Botello, el 12 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Laura Alicia Carlos Botello y Leoncio Fortunato Amador, representante del Centro Mutualista de Zaragoza, A.C., el 18 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Laura Alicia Carlos Botello y Damara Yuceli Félix García representante de Ecléctica Producciones, S.A. de C.V., el 22 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Laura Alicia Carlos Botello y Hugo Ernesto Plazola Ramírez representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 12 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y los CC. Marco Antonio Díaz Cortés y/o Sean Jadree Valadez.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Marco Antonio Díaz Cortés y Antonio López Hurtado Higuera, representante de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., el 04 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Marco Antonio Díaz Cortés y/o Sean Jadree Valadez y Alfonso David Aragón Buendía y/o Octavio Miguel Padilla, representantes de Promotodo México, S.A. de C.V., el 06 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Marco Antonio Díaz Cortés y/o Sean Jadree Valadez y Auto Boletó, el 27 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Alejandro Rivera Cabrales, el 28 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Alejandro Rivera Cabrales y Lic. Rodrigo Bustamante Ybarra, representante del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el 28 de septiembre de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Alejandro Rivera Cabrales y Refugio Tiscano Moreno, representante de Virilan García, el 22 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Alejandro Rivera Cabrales y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Jasson Benitez Segreste, el 28 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Jasson Benitez Segreste y Héctor Reyes Orrantia, representante de Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V., el 28 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Jasson Benitez Segreste y Marco Antonio Labastida Bojorquez, el 30 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Jasson Benitez Segreste y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Omar Charvel Shroeder, el 21 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Omar Charvel Schroeder y Hugo Ernesto Plazola Ramirez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 03 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Javier Antonio Lechucha Leal, el 28 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Norma Silvia Lara Izaguirre y/o José Luis Torre Murguía, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Norma Silvia Lara Izaguirre y Rubén Enrique Carrillo Ruíz.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Norma Silvia Lara Izaguirre y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 18 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Antonio Buenrostro Escobedo, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Antonio Buenrostro Escobedo y Enrique Ruiz Arretche, el 19 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Eduardo Miranda Sánchez, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y El Foro Antiguo Palacio Jai Alai, el 19 de agosto de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y Xavier Díaz de León López, el 25 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Eduardo Miranda Sánchez y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 03 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Bibiana Casian Ramírez, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Yida Rico García, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Yida Rico García e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 10 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges y Antonio López Hurtado Higuera, representante de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., el 28 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges y José Fernando Galán Martínez, el 14 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges y Carlos Alberto Gómez Alcalá, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 18 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y José Luis Torre Murguía, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre José Luis Torre Murguía y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 22 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Luis Torre Murguía y Jorge Tamayo García, el 17 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Luis Torre Murguía y Carlos Alberto Gómez Alcalá, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 04 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Francisco Meza Aleman, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Francisco Meza Alemán y Antonio López Hurtado Higuera, representante de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., el 27 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Francisco Meza Aleman y Willy Koenig Casopriego, representante de Enrique Bunbury, el 13 de julio de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Francisco Meza Alemán y Lic. Jorge Rubén Uriza González, representante de Venta de Boletos por computadora, S.A. de C.V., el 19 de julio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Andrés Brambila y/o Fernando Beltrán Rendón, el 17 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Fernando Beltrán Rendón y/o Salvador Osorio Valdez, representante de Alimenticia Gran Centenario, S.A. de C.V. y Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el 21 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Andrés Brambila Álvarez y/o Fernando Beltrán Rendón y Jorge Quintanilla Ald, representante de Global Ticket.com, el 03 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y José Trinidad Gordillo Flores, el 06 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Trinidad Gordillo Flores y Lic. Héctor Raúl Padilla Lacarra, el 03 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Trinidad Gordillo Flores y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 03 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Germán Alain Moreno Delgado, el 12 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre German Alain Moreno Delgado y Patricia Luna Salgado representante de Eventos Tanama, S de R.L. de C.V., el 12 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Elías Hernández Altamirano y/o Mario Fuentes, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Elías Hernández Altamirano y/o Mario Fuentes Cruz e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 25 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Bibiana Casian Ramírez, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Fernando Martín Celaya Hernández y/o Lic. Mariel González Torres, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Mariel González Torres, representante de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. y Arq. Mario Fajardo Otáñez, el 01 de octubre de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Fernando Martín Celaya Hernández y Lic. Héctor Cedillo Cárdenas.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Mariel González, representante de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. y Francisco Javier Jiménez Andrade, representante de Boletos Electrónicos, S.A. de C.V., el 10 de noviembre de 2015.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Pedro González Blancas, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Pedro González Blancas y Fernando Martín Celaya Hernández.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Mariel González, representante de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. y Francisco Javier Jiménez Andrade, representante de Boletos Electrónicos, S.A. de C.V., el 10 de noviembre de 2015.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y René Bartolo Mireles Tejeda, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre René Bartolo Mireles Tejeda y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 09 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Bartolo Mireles Tejeda y Franco Javier López Escamilla, el 19 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Bartolo Mireles Tejeda y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 03 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Gabriel Vázquez Aguayo, el 05 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Gabriel Vázquez Aguayo y Ramón Alejandro Ruelas Flores, representante de Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V., el 10 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Gabriel Vázquez Aguayo y Lic. César Ramírez Oropeza, representante de Maluma, el 06 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Gabriel Vázquez Aguayo e Ing. José Rosario Obeso Gaxiola, representante de Auto Boletos, el 14 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Refugio Tiscareño Moreno, el 06 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Refugio Tiscareño Moreno y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 26 de septiembre de 2016.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Refugio Tiscareño Moreno y Alejandro Rivera Cabrales, el 20 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Refugio Tiscareño Moreno y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 01 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Mario Ayala Ayarzagotia, el 06 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Mario Ayala Ayarzagotia y El Foro Antiguo Palacio Jai Alai, el 12 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Mario Ayala Ayarzagotia y Roel Ramírez González.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y José Domingo Madueño González, el 11 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre José Domingo Madueño González y El Foro Antiguo Palacio Jai Alai, el 21 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Domingo Madueño González y Carlos Alberto Gómez Álcala representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 26 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Norma Silvia Lara Izaguirre y/o José Luis Torre Murguía, el 11 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Norma Silvia Lara Izaguirre y Rubén Enrique Carrillo Ruíz, representante de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., el 03 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Norma Silvia Lara Izaguirre y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 18 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Olivier Casanova Navarrete, el 11 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Olivier Casanova Navarrete y María del Rosario Ruíz Camacho, representante del Museo Interactivo Tijuana, A.C., el 07 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Olivier Casanova Navarrete y Juan Gabriel Esquivel Fierro, representante de Yuridia, el 03 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Olivier Casanova Navarrete y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 21 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Saúl Ríos Carrasco, el 11 de octubre de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Saúl Ríos y Lic. Patricia Luna Salgado, representante de Eventos Tanama, S. de R.L. de C.V.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Saúl Ríos e Ing, Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 10 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Alldy Bharuch Silva González, el 11 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Alldy Bharuch Silva González y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 29 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Alldy Bharuch Silva González y Eduardo Alberto Aranda López, representante de Amanda y Diego Verdaguer, el 25 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Alldy Bharuch Silva González y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 27 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Elías Hernández Altamirano y/o Mario Fuentes.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Mario Fuentes Cruz y Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el 10 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Mauricio López de Cárdenas Franco, el 11 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Mauricio López de Cárdenas Franco y Lic. Mariel González Torres, representante del Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., el 28 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Mauricio López de Cárdenas Franco y María Susana Pérez Martínez, representante de Westwood Entertainment, el 04 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Mauricio López de Cárdenas Franco y Francisco Javier Jiménez Andrade, representante de Boletos Electrónicos, S.A. de C.V., el 14 de junio de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y José Teodoro Ramírez Rodríguez, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre José Teodoro Ramírez Rodríguez y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 08 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Teodoro Ramírez Rodríguez y Sandra Oyervides Rey, representante del Dr. César Lozano Monzon, el 10 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Gerardo Salman Leal, el 19 de octubre de 2016.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Gerardo Salman Leal y María del Rosario Ruíz Camacho, representante del Museo Interactivo Tijuana, A.C., el 02 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Gerardo Salman Leal y Alfonso David Aragón Buendía y/o Octavio Miguel Padilla Dávila, representantes de Promotodo México, S.A. de C.V., el 18 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Gerardo Salman Leal y Javier Elizondo Rodríguez, representante de Súperboletos Monterrey, S.A. de C.V., el 24 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y René Fernández Ruiz, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Fernández Ruíz y Lic. Francisco Javier Morales Muñoz, representante de Kiss, el 20 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre René Fernández Ruíz y Jaime Alberto Leyva Ávalos, representante de Boletera México, S.A. de C.V.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Yida Rico García, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Yida Rico García y/o Sonia García Jacobs y Lic. Komar Rivera Fernández, representante del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana Baja California, el 17 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Yida Rico García e Ing. Salvador Álvarez Sandoval, representante de Ticket Plus, el 08 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Bibiana Casian Ramírez, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Jesús Oscar Ortíz de Pinedo Orozco y/o José Luis Torre Murguía, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Jesús Oscar Ortíz de Pinedo Orozco y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 28 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz e Irma González Venegas, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Irma González Venegas y Lic. Mariel González Torres, representante del Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Irma González Venegas y Gabriel Collins Tejada, representante de los DJ's, el 25 de agosto de 2016.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Irma González Venegas y Hugo Ernesto Plazola Ramírez, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 16 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Pedro Ignacio Tanus Calderón y/o Jose Luís Torre Murguía, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre José Luis Torre Murguía y Rubén Enrique Carrillo Ruíz, representante de La Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., el 23 de agosto de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Pedro Ignacio Tanus Calderón y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 20 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y José Luis Torre Murguía, el 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Luis Torre Murguía y Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges, representante de El Consorcio, el 22 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre José Luis Torre Murguía y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 08 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Ascención Valles Hernández y/o José Luis Torre Murguía, 19 de octubre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Ascención Valles Hernández y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 27 de septiembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Ascención Valles Hernández y Carlos Alberto Gómez Álcala, representante de Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V., el 15 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Rafael Rodríguez Sánchez, representante de la Empresa Azteca Records, S.A. de C.V., el 18 de noviembre de 2016.
- ❖ Contrato de arrendamiento celebrado entre Rafael Rodríguez Sánchez, representante de Azteca Records, S.A. de C.V. y El Foro Antiguo Palacio Jaialai, el 01 de abril de 2016.
- ❖ Contrato de prestación de servicios celebrado entre Rafael Rodríguez Sánchez, representante de Azteca Records, S.A. de C.V. y Hugo Ernesto Plazola, representante de Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., el 03 de agosto de 2016.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponden a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

C) Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/22391/2018, INE/UTF/DRN/948/2020, INE/UTF/DRN/10006/2020, INE/UTF/DRN/605/2022, INE/UTF/DRN/18022/2022 e INE/UTF/DRN/19752/2022 se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California diversa información y documentación relativa a las carpetas de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2017-40874 iniciada por el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, la cual fue presentada por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y (NUC) 0204-2018-14438, iniciada por el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California, obteniéndose lo siguiente:

Documental pública

- ❖ Oficio 1040, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la entonces Procuradora General de Justicia del Estado de Baja California, mediante el cual remite copia certificada de la carpeta de investigación solicitada por esta autoridad electoral.
- ❖ Copia certificada de la carpeta de investigación con número de caso 0204-2017-40874, actualizada al veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.
- ❖ Oficio 110/CUIEDP/2022, signado por el Coordinador de las Unidades de Investigación en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía Regional Tijuana de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, mediante el cual informó que en la carpeta de investigación (NUC) 0204-2017-40874 se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal.
- ❖ Copia certificada de la carpeta de investigación con número de caso 0204-2017-40874.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de

Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

D) Servicio de Administración Tributaria

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/5808/2019, INE/UTF/DRN/9450/2021 e INE/UTF/DRN/22611/2021 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria diversa información y documentación relativa al domicilio de Regional Music, S.A. de C.V., así como informar el domicilio fiscal, los ingresos y retenciones, así como todas las declaraciones celebradas con terceros durante el ejercicio dos mil dieciséis, remitir la cédula de identificación fiscal, acta constitutiva, constancia de situación fiscal, declaración de impuestos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, las declaraciones informativas de operaciones con terceros de las personas morales Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Eventos Tanama, S. de R.L. de C.V., Centro Mutualista de Zaragoza, A.C., M&M TJ Services, S. de R.L. de C.V., Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V., Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V., Museo Interactivo Tijuana, A.C., Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V., Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V., Operadora de Centro de Espectáculos, S.A. de C.V. y Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V. con el Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil dieciséis, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio 103-05-05-2019-0351 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “5” adscrita a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, la C.P. Geraldina Gómez Tolentino, mediante el cual remite la cédula de identificación fiscal del contribuyente solicitado.
- ❖ Cédula de identificación fiscal de Regional Music, S.A. de C.V.
- ❖ Oficio 103-05-2021-0218 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos adscrita a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, la C.P. Geraldina Gómez Tolentino, mediante el cual informó que no se localizaron registros de declaraciones informativas con terceros entre

el partido político y las nueve personas morales durante el ejercicio dos mil dieciséis.

- ❖ Oficio 103 05 2021-0666 signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual informó los domicilios de diversas personas morales.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

E) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/47642/2018, INE/UTF/DRN/6454/2019, INE/UTF/DRN/618/2022 e INE/UTF/DRN/5645/2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores información informar si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se encontraban registrados y en su caso remitir la información de diversos ciudadanos, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio INE/DERFE/STN/0432/2019, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual remitió la información solicitada.
- ❖ 16 cédulas de detalle ciudadano de los ciudadanos Ignacio Ríos de la O, Alldy Bharuch Silva González, José Guillermo Mayen González, José Teodoro Ramírez Rodríguez, Ascención Valles Hernández, Germán Alain Moreno Delgado, Luis Ángel Uscanga Méndez, Juan Manuel Galaz Félix, Juan Manuel Machuca Anguiano, Eduardo Miranda Sánchez, Gerardo Salman Leal, César Karam Quiroz, Francisco Meza Alemán, René Fernández Ruíz, Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges y Pedro González Blancas.
- ❖ Oficio INE/DERFE/STN/21631/2019, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual remitió la información solicitada.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ 35 cédulas de detalle ciudadano de los ciudadanos Aida Fernanda Amezcua Robles, Andrés Brambilia Álvarez, Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, Elías Hernández Altamirano, Gabriel Vázquez Aguayo, Jasson Benitez Segreste, Javier Antonio Lechuga Leal, José Trinidad Gordillo Flores, Julio César Calderón Rodríguez, Marco Antonio Díaz Cortés, Mario Ayala Ayarzagotia, Mario Fuentes Cruz, Olivier Casanova Navarrete, Refugio Tiscareño Moreno, Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo, Saúl Ríos Carrasco y Sean Jadree Valadez.
- ❖ 22 cédulas de detalle ciudadano de los ciudadanos Germán Alain Moreno Delgado, Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco, José Enrique Ornelas Cervantes, José Luis Torre Murguía, Luis Ángel Uscanga Méndez, José Domingo Madueño González, José Teodoro Ramírez Rodríguez, Pedro Ignacio Tanus Calderón, Lester Emilio Madrid Montiel, Juan Manuel Machuca Anguiano, Eduardo Miranda Sánchez, Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges, Francisco Meza Alemán, Alldy Bharuch Silva González, Mauricio López de Cárdenas Franco, Gerardo Salman Leal, Raúl Palacios Sosa, Saúl Ríos Carrasco, Ignacio Ríos de la O, René Bartolo Mireles Tejeda, Gabriel Vázquez Aguayo y Refugio Tiscareño Moreno.
- ❖ 17 cédulas de detalle ciudadano de los ciudadanos Juan Manuel Galaz Félix, Oscar Saavedra, Elías Hernández Altamirano, René Fernández Ruíz, Jesús Oscar Ortiz de Pinedo, César Karam Quiroz, Andrés Brambilia Álvarez, Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo, Julio César Calderón Rodríguez, Gissele Guillen Reyes, Aida Fernanda Amezcua Robles, Marco Antonio Díaz Cortes, Sean Jadree Valadez, Jasson Benitez Segreste, José Trinidad Gordillo Flores, Fernando Martín Celaya Hernández, Mariel González Torres, Olivier Casanova Navarrete e Irma González Venegas.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

F) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/1783/2019 e INE/UTF/DRN/655/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada del nombramiento del responsable de finanzas del Partido Movimiento Ciudadano,

informar si el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz estuvo o se encuentra registrado en la estructura partidaria o en su carácter de militante, simpatizante o afiliado del partido Movimiento Ciudadano con registro nacional o local, en los años que transcurren de dos mil dieciséis a dos mil veinte, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2019, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió copia certificada del nombramiento del Tesorero del partido político nacional Movimiento Ciudadano.
- ❖ Copia certificada del nombramiento del Tesorero Nacional del partido político nacional Movimiento Ciudadano.
- ❖ Oficio INE/DEPPP/DPPF/022/2023, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización y signado por Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó que en el periodo de dos mil dieciséis a dos mil veinte, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz se encontró registrado como integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Baja California (26-01-2013 a 21-10-2016), miembro de la Comisión Operativa Estatal en Baja California (26-01-2013 a 21-10-2016) y Presidente del Consejo Ciudadano Estatal en Baja California (21-10-2016 a 17-10-2021), todos del partido político Movimiento Ciudadano y se afilió a dicho partido del cinco de marzo de dos mil catorce al nueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- ❖ Certificación del registro en los libros correspondientes del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz como integrante de los órganos estatutarios del partido nacional Movimiento Ciudadano, certificado y signado por la Directora del Secretariado de este Instituto.
- ❖ Certificación del registro en los libros correspondientes del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz como integrante de los órganos estatutarios del partido nacional Movimiento Ciudadano, dentro del periodo del 2016 a 2020, certificado y signado por la Directora del Secretariado de este Instituto
- ❖ Anexo de respuesta a oficio INE/UTF/DRN/655/2023, relativo al registro de afiliación del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz al Partido Movimiento Ciudadano en la entidad de Baja California del periodo del 05 de marzo de 2014 al 09 de noviembre de 2017.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

G) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/10867/2019, INE/UTF/DRN/635/2022 e INE/UTF/DRN/636/2022 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información bancaria del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio 214-4/3480054/2019, signado por el Act. Alejandro Del Valle Torres, Director General Adjunto de Atención de Autoridades D, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ❖ Oficio 214-4/2981216/2018 signado por el Apoderado Legal de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- ❖ Contrato individual de prestación de servicios bancarios y financieros múltiples celebrado entre el Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz.
- ❖ Credencial para votar del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- ❖ Comprobante de pago de agua a nombre de Raygoza Lara Hortencia.
- ❖ Estados de cuenta bancarios del cliente 37153196, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, expedidos por Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, de los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis.
- ❖ Oficio número 214-4/14580998/2022, signado por las CC. Karla Ivette Gordillo Núñez y Paola Pone Heredia, Directora de Área y Subdirectora de Área de la Dirección General de Atención de Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Oficio 214-4/14633089/2022 signado por el Apoderado Legal de HSBC México.
- ❖ Oficio 214-4/14633098/2022 signado por el Representante Legal de American Express.
- ❖ Oficio 214-4/14633087/2022 signado por el Apoderado Legal de Banco Santander México, S.A., Institución de Ban Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- ❖ Estados de la cuenta bancaria 371774172432008 a nombre del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete.
- ❖ Oficio 214-4/14583968/2022, signado por Coordinadora de Atención a Autoridades de la Dirección General de Atención de Autoridades, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ❖ Oficio 214-4/14633063/2022 signado por el Apoderado Jurídico de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
- ❖ Oficio 214-4/14633040/2022 signado por las Analistas de Banco Mercantil del Norte, S.A.
- ❖ Estados de cuenta de veintisiete cuentas bancarias a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, expedidas por el Banco Mercantil del Norte, S.A.
- ❖ Oficio 214-4/14633037/2022 signado por el Apoderado Legal de Banco Santander México, S.A., Institución de Ban Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- ❖ Estados de cuenta de seis cuentas bancarias a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, expedidas por el Banco Santander México, S.A., Institución de Ban Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- ❖ Oficio 214-4/14633036/2022 signado por la Abogada de BBVA México, S.A., Institución de Ban Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
- ❖ Estados de cuenta de seis cuentas bancarias a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, expedidas por BBVA México, S.A., Institución de Ban Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
- ❖ Oficio 214-4/14633035/2022 signado por el Apoderado Legal del Banco Nacional México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
- ❖ Estados de cuenta de cincuenta y tres cuentas bancarias a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, expedidas por el Banco Nacional México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
- ❖ Oficio 214-4/14633039/2022 signado por el Apoderado Legal del HSBC México, S.A.
- ❖ Oficio 214-4/14633038/2022 signado por el Asesor de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

- ❖ Estados de cuenta de setenta cuentas bancarias a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, expedidas por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

H) Instituto de Cultura de Baja California

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/11641/2019, se solicitó al Instituto de Cultura de Baja California los permisos correspondiente para la realización de todos y cada uno de los eventos materia del presente procedimiento, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio SC/091/2019 signado por el Secretario de Cultura Pedro Ochoa Palacio, en su carácter de Director General del Instituto de Cultura de Baja California.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

I) Instituto Estatal Electoral en Baja California

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/947/2020 e INE/UTF/DRN/18313/2022, se solicitó al Instituto Estatal Electoral en Baja California la información y documentación relativa a los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano del año dos mil dieciséis, así como copia del nombramiento del C. Carlos Heleodro Cuellar Ortiz, como Coordinador y/o Regidor de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja

California del Partido Movimiento Ciudadano, asimismo, indicar el periodo de dicho nombramiento, y finalmente el nombre del Coordinador y/o Regidor de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California del Partido Movimiento Ciudadano en el año dos mil dieciséis; asimismo se le solicitó informar si le fue notificado por la Autoridad Municipal de Tijuana, Baja California, en el transcurso de dos mil dieciséis, la celebración de 84 eventos, presuntamente solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California y/o el C. Carlos Heleodro Cuellar Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio IEEBC/SE/307/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- ❖ Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano.
- ❖ Copia certificada de la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- ❖ Oficio IEEBC/SE/2767/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informó que no se identificó ni localizó algún oficio o escrito dirigido al Consejo General, mediante el cual, el Ayuntamiento de Tijuana en el año 2016 informara de los eventos materia del presente procedimiento oficioso.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

J) Asociación Nacional de Actores

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/10008/2020, se solicitó diversa información y documentación a la Asociación Nacional de Actores, relativa a los eventos denominados Adrián Uribe, El pelón en sus tiempos de cólera, Presentación de la India Yuridia, 23 centímetros, Presentación Los 3 tristes tigres, Presentación de Opera del Mar, No seré feliz pero tengo marido, Franco Escamilla, Jo Jorge Falcón y Teo González, Menopausia, Por que los hombres aman a las cabronas, Dr. César

Lozano Actitudes Positivas, Cascanueces, El Consorcio, Polo Polo, Thunder Under Down, Mike Salazar y Wake Up Woman, obteniéndose lo siguiente:

Documental privada

- ❖ Escrito signado por el C. Jesús Rey Ochoa Domínguez, en su carácter de Secretario General de la Asociación Nacional de Actores.

Se debe señalar que el documento señalado en el presente inciso constituye documental privada, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

K) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/604/2022, INE/UTF/DRN/2258/2022 e INE/UTF/DRN/3969/2022 se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales expedir copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio FEDE-A-EIL-II-012/2022 signado por el Lic. Alejandro Latorre Lozano, Fiscal de la Federación, Equipo de Investigación y Litigación A-II, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- ❖ Oficio FEDE-A-EIL-II-022/2022 signado por el Mtro. Alejandro Latorre Lozano, Fiscal de la Federación, Equipo de Investigación y Litigación A-II, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- ❖ Oficio FEDE-A-EIL-II-030/2022 signado por el Mtro. Alejandro Latorre Lozano, Fiscal de la Federación, Equipo de Investigación y Litigación A-II, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Los documentos señalados en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en

materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

L) Dirección de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/3905/2022 se solicitó a la Dirección de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California informar el nombre y puesto que ostentaba la persona que solicitó la anuencia o constancia de no inconveniencia a nombre del Partido Movimiento Ciudadano respecto de los eventos materia de investigación, copia de las anuencias o constancias, nombre y domicilio del propietario de cada uno de los inmuebles donde se celebraron los eventos, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio DBT/0450/2022 signado por el Director de Bomberos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

M) Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/3906/2022 se solicitó a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California informar el nombre y puesto que ostentaba la persona que solicitó la anuencia o constancia de no inconveniencia a nombre del Partido Movimiento Ciudadano respecto de los eventos materia de investigación, copia de las anuencias o constancias, nombre y domicilio del propietario de cada uno de los inmuebles donde se celebraron los eventos, monto y forma de pago por

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

los servicios de protección comercial y de vigilancia auxiliar, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio DSPCVA/JUR/1020/2022 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- ❖ Oficio DSPCVA/DIR/JUR/1024/2022 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- ❖ Estados bancarios a nombre del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, expedidos por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- ❖ Comprobantes de depósitos bancarios a favor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, expedidos por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- ❖ Anuencias de setenta y dos eventos.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

N) Promotores

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se solicitó diversa información y documentación de la celebración de contratos de prestación de servicios entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y cada uno de los promotores, tal como se enlista a continuación:

No.	Promotor	No. Oficio
1	German Alain Moreno Delgado	INE/BC/06JDE/1464/2018
		INE/BC/06JDE/0483/2019
2	Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco	INE/BC/JLE/VE/0106/19
		INE/BC/JLE/VE/3560/2019
		INE/UTF/DRN/7748/2022

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

No.	Promotor	No. Oficio
3	José Enrique Ornelas Cervantes	INE/BC/06JDE/1523/2018
		INE/UTF/DRN/7749/2022
4	José Luis Torre Murguía	INE/BC/06JDE/1524/2018
5	Norma Silvia Lara Izaguirre	INE/JLE-SON/2847/2018
		INE/JLE-SON/1334/2019
6	Luis Ángel Uscanga Méndez	INE/BC/06JDE/1525/2018
		INE/UTF/DRN/657/2023
7	Laura Alicia Carlos Botello	INE/BC/06JDE/1526/2018
		INE/JDE05-BC/VE/0375/2019
8	Mario Ayala Ayarzagotia	INE/VE/JLE/NL/1624/2018
9	José Domingo Madueño González	INE/BC/08JDE/1600/2018
		INE/UTF/DRN/11179/2022
10	José Teodoro Ramírez Rodríguez	INE/VE/JLE/1625/2018
		INE/VE/JLE/215/2019
		INE/UTF/DRN/11185/2022
11	Pedro Ignacio Tanus Calderón	INE/UTF/DRN/11187/2022
		INE/UTF/DRN/663/2023
12	Juan Manuel Galaz Félix	INE/BC/08JDE/1599/2018
		INE/BC/08JDE/381/2019
		INE/UTF/DRN/11178/2022
13	Lester Emilio Madrid Montiel	INE/JDE05-BC/VE/1309/2018
		INE/UTF/DRN/7742/2022
14	Juan Manuel Machuca Anguiano	INE/BC/JDE04/VE/1398/2018
		INE/JDE05-BC/VE/0374/2019
		INE/UTF/DRN/7751/2022
15	Eduardo Miranda Sánchez	INE/BC/06JDE/1897/2018
		INE/JDE05-BC/VE/0372/2019
		INE/UTF/DRN/11184/2022
16	Pedro Pablo Tenoch Ramos Verges	INE/JLE-CM/10476/2018
		INE/UTF/DRN/11186/2022
17	Francisco Meza Alemán	INE/JDE05-BC/VE/1448/2018
		INE/JDE05-BC/VE/0373/2019
18	Alldy Bharuch Silva González	INE/BC/06JDE/2047/2018
		INE/UTF/DRN/7743/2022
19	Elías Hernández Altamirano	INE/JDE05-BC/VE/0041/2019
		INE/BC/JD04/VE/1196/2019
20	Mario Fuentes Cruz	INE/JDE05-BC/VE/0042/2019
		INE/BC/06JDE/1515/2019
21	Mauricio López de Cárdenas Franco	INE/JDE05-BC/VE/0043/2019
22	Gerardo Salman Leal	INE/JDE05-BC/VE/1446/2018
		INE/BC/08JDE/382/2019
23	René Fernández Ruíz	INE-JAL-JLE-VE-2374-2018
		INE-JAL-JLE-VE-0171-2019
		INE/JD04-VER/1053/2019
24	Jesús Oscar Ortiz de Pinedo	INE/VE/JLE/1626/2018
		INE/UTF/DRN/662/2023
25	Yida Rico García	INE/BC/06JDE/2046/2018
26	Raúl Palacios Sosa	INE/BC/JLE/VE/3017/18
		INE/UTF/DRN/11181/2022
27	César Karam Quiroz	INE/JDE05-BC/VE/1447/2018
		INE/JDE05-BC/VE/0371/2019
28	Regional Music, S.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-2375/2018
		INE-JAL-JLE-VE-00676-2019
29	Fernando Beltrán Rendón	INE/BC/06JDE/2048/2018
		INE/JDE05-BC/VE/1006/2019

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

No.	Promotor	No. Oficio
		INE/UTF/DRN/660/2023
30	Andrés Brambila Álvarez	INE/JDE05-BC/VE/1158/2019
		INE/UTF/DRN/7744/2022
31	Jesús Vázquez Padilla	INE/BC/06JDE/2049/2018
32	José Guillermo Mayen González	INE/BC/JLE/VE/3018/18
33	Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo	INE/BC/08JDE/1285/2019
		INE/UTF/DRN/7746/2022
34	Julio César Calderón Rodríguez	INE/BC/06JDE/0045/2019
		INE/BC/06JDE/1514/2019
35	Saúl Ríos Carrasco	INE/BC/JDE03/45/2019
		INE/BC/08JDE/1286/2019
		INE/UTF/DRN/7747/2022
36	Ignacio Ríos de la O	INE/BC/08JDE/1772/2018
		INE/UTF/DRN/11182/2022
37	Luis Ramírez Silva	INE/BC/08JDE/VE/059/2019
38	Gissele Guillen Reyes	INE/JDE05-BC/VE/0044/2019
		INE/BC/06JDE/1263/2019
		INE/UTF/DRN/7752/2022
39	Antonio Falcón Valencia	INE/VE/JLE/NL/1627/2018
40	Aida Fernanda Amezcuza Robles	INE/BC/JLE/VE/0111/19
		INE/UTF/DRN/7753/2022
41	Marco Antonio Díaz Cortes	INE/BC/JD03/367/2019
		INE/BC/JD03/1967/2019
42	Sean Jadree Valadez	INE/UTF/DRN/11188/2022
		INE/UTF/DRN/661/2023
43	Alejandro Rivera Cabrales	INE/BC/08JDE/060/2019
44	Jasson Benitez Segreste	INE/JDE05-BC/VE/0275/2019
		INE/UTF/DRN/11177/2022
45	Omar Charvel Schroeder	INE/BC/JLE/VE/0670/19
46	Javier Antonio Lechuga Leal	INE/BC/08JDE/278/2019
		INE/BC/06JDE/1513/2019
47	Antonio Buenrostro Escobedo	INE/BC/06JDE/0312/2019
		INE/JLE-CM/004620/2019
48	Bibiana Casian Ramírez	INE/BC/08JDE/276/2019
49	José Trinidad Gordillo Flores	INE/BC/08JDE/279/2019
		INE/UTF/DRN/658/2023
50	Fernando Martín Celaya Hernández	INE/BC/08JDE/277/2019
51	Mariel González Torres	INE/BC/08JDE/280/2019
52	Pedro González Blancas	INE/JLE-VER/2168/2018
		INE/JLE-CM/01448/2019
		INE-JAL-JLE-VE-0513-2019
53	René Bartolo Mireles Tejeda	INE/BC/JLE/VE/0671/19
		INE/BC/JLE/VE/3321/2019
		INE/UTF/DRN/11180/2022
54	Gabriel Vázquez Aguayo	INE/BC/06JDE/0313/2019
		INE-JAL-JLE-VE-00675-2019
55	Refugio Tiscareño Moreno	INE/BC/06JDE/0314/2019
		INE/UTF/DRN/11183/2022
56	Olivier Casanova Navarrete	INE/BC/08JDE/281/2019
		INE/UTF/DRN656/2023
57	Irma González Venegas	INE/BC/JD04/0238/2019
		INE/UTF/DRN/659/2023
58	Ascención Valles Hernández	INE/VE/JLE/1628/2018
		INE/VE/JLE/0216/2019

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

No.	Promotor	No. Oficio
59	Rafael Rodríguez Sánchez, representante de Azteca Records, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/004620/2019

Derivado de dichas diligencias se obtuvo lo siguiente:

Documental privada

- ❖ Escrito signado por la C. Yida Rico García dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2046/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. Eduardo Miranda Sánchez mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/11184/2022.
- ❖ Escrito signado por el C. Fernando Beltrán Rendón mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2048/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. Jesús Vázquez Padilla mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2049/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. José Guillermo Mayen González dio contestación al oficio INE/BC/JLE/VE/3018/18.
- ❖ Escrito signado por el C. Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7746/2022.
- ❖ Escrito sin signar del C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JLE/VE/3560/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco dando respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7748/2022.
- ❖ Escrito sin signar del C. Mario Fuentes Cruz mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/06JDE/1515/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Juan Manuel Machuca Anguiano mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7751/2022.
- ❖ Escrito signado por el C. Luis Ramírez Silva dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/VE/059/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. René Fernández Ruíz dio contestación al oficio INE/JD04-VER/1053/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Antonio Falcón Valencia dio contestación al oficio INE/VE/JLE/NL/1627/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. José Luis Torre Murguía dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/1524/2018.
- ❖ Escrito signado por la C. Norma Silvia Lara Izaguirre dio contestación al oficio INE/JLE-SON/2847/201.
- ❖ Escrito signado por la C. Aida Fernanda Amezcua Robles mediante el cual da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7753/2022.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Escrito signado por la C. Laura Alicia Carlos Botello dio contestación al oficio INE/JDE05-BC/VE/0375/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Alejandro Rivera Cabrales dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/060/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Omar Charvel Schroeder dio contestación al oficio INE/BC/JLE/VE/0670/19.
- ❖ Escrito sin signar del C. Javier Antonio Lechuga Leal mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/1513/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Antonio Buenrostro Escobedo dio respuesta al oficio INE/BC/06JDE/0312/2019.
- ❖ Escrito signado por la C. Bibiana Casian Ramírez dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/276/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Fernando Martín Celaya Hernández dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/277/2019.
- ❖ Escrito signado por la C. Mariel González Torres dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/280/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Mario Ayala Ayarzagotia dio contestación al oficio INE/VE/JLE/NL/1624/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. Mauricio López de Cárdenas Franco dio contestación al oficio INE/JDE05-BC/VE/0043/2019.
- ❖ Escrito signado por el Dip. Luis Donald Colosio Riojas, en atención al Ciudadano Asención Valles Hernández, por el cual se da respuesta al oficio el oficio INE/VE/JLE/0216/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/662/2023.

Se debe señalar que los documentos señalados en el presente inciso constituyen documental privada, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

O) Representantes Legales de Inmuebles

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se solicitó diversa información y documentación de la celebración de contratos de arrendamiento, a las siguientes personas morales:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

No.	Arrendador	No. Oficio
1	Eventos Tanama, S de R.L. de C.V.	INE/BC/JD08/VS/673/2020
2	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	INE/BC/JDE05/VE/705/2020
		INE/BC/05JDE/VE/416/2021
3	Fema Desarrollos, S.A. de C.V. (Galerías Hipódromo)	INE/BC/JDE05/VE/707/2020
4	Centro Mutualista de Zaragoza, A.C. (Teatro Zaragoza)	INE/BC/JDE06/VE/01018/2020
5	Centro de Espectáculos El Foro Tijuana, S.A. de C.V. (Foro Antiguo Palacio Jaijai)	INE/BC/JDE06/VE/01019/2020
		INE/UTF/DRN/3907/2022
6	Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California	INE/BC/JDE05/VE/706/2020
		INE/BC/05JDE/VE/418/2021
7	Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (Palenque del Parque Morelos, Estacionamiento del Parque Morelos)	INE/BC/JD08/VS/672/2020
		INE/BC/05JDE/VE/420/2021
		INE/UTF/DRN/7739/2022
8	La Rondeña, S. de R.L. de C.V.	INE/BC/JDE06/VE/0623/2021
9	Centro de Convenciones y Espectáculos Alamar	INE/BC/JDE06/VE/0626/2021
		INE/UTF/DRN/3912/2022
10	Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V.	INE/BC/05JDE/VE/419/2021
11	Hipódromo Agua Caliente, S.A. de C.V.	INE/BC/05JDE/VE/417/2021
12	Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V.	INE/BC/JD08/VE/430/2021
13	Museo Interactivo Tijuana, A.C.	INE/BC/JD08/VE/431/2021
14	Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V.	INE/BC/JDE06/VE/0628/2021
15	Restaurante Video-Bar Las Pulgas, S.A. de C.V.	INE/BC/JDE06/VE/0627/2021
16	Rancho Casian	INE/BC/JD08/VE/429/2021
		INE/UTF/DRN/3910/2022
17	Automart	INE/BC/05JDE/VE/415/2021
		INE/UTF/DRN/3909/2022
18	Domo Tour	INE/UTF/DRN/7738/2022
19	El Foro	INE/UTF/DRN/7741/2022

De dichas diligencias se obtuvo lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio DGCECUT/0070/2021 signado por la Dra. Galia Vianka Robles Santana, en su carácter de Directora General del Centro Cultural de Tijuana, mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/416/2021.
- ❖ Escrito signado por la Encargada de Despacho del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California dando respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/418/2021.
- ❖ Escrito signado por el Encargado de despacho del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JD08/VS/672/2020.
- ❖ Escrito signado por el Subdirector Administrativo del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/420/2021.
- ❖ Oficio SIMPATT/0477/2022 signado por el Director del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7739/2022.
- ❖ Escrito signado por la Directora del Museo Interactivo Tijuana, A.C. en respuesta al oficio INE/BC/JD08/VE/431/2021

Los documentos señalados en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

Documentales privadas

- ❖ Escrito signado por el representante de Eventos Tanama S. de R.L. de C.V. dando respuesta al oficio INE/BC/JD08/VS/673/2020.
- ❖ Escrito del representante legal del Centro Mutualista de Zaragoza, A.C. mediante el cual da respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/01018/2020.
- ❖ Escrito signado por el Lic. Antonio López Hurtado Higuera, en su carácter de Representante Legal de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0623/2021.
- ❖ Correo electrónico del Representante Legal de Plaza Agua Calientes, S.A. de C.V. mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/419/2021.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Escrito signado por el Representante Legal del Restaurante Video Bar Las Pulgas, S.A. de C.V. mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0627/2021.
- ❖ Escrito signado por la apoderada legal de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. por el cual dio respuesta total al oficio INE/BC/05JDE/VE/417/2021.
- ❖ Escrito signado por el representante legal de Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V. relativo al oficio INE/BC/JD08/VE/430/2021.
- ❖ Escrito signado por el apoderado legal de Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V. dando respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0628/2021.

Se debe señalar que los documentos señalados en el presente inciso constituyen documental privada, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

P) Representantes Legales de Boleteras

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se solicitó diversa información y documentación de la celebración de contratos de prestación de servicios para la expedición y venta de boletos relativos a los eventos denunciados, a las siguientes personas morales:

No.	Boletera	No. de oficio
1	Ticket Plus	INE/BC/05JDE/VE/439/2021
2	Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V.	INE/BC/05JDE/VE/440/2021
3	Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V.	INE/06JDE/VE/237/2021
4	Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V.	INE/VE/JLE/NL/0290/2021
5	Venta de boletos por computadora, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/2360/2021
6	Boletera de México, S.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-2048-2021 INE-JAL-JLE-VE-0243-2022
7	Global Production Ticket, S.A. de C.V.	INE/VE/JLE/NL/0292/2021 INE/VE/JLE/NL/0164/2022
8	Super Boletos Monterrey, S.A. de C.V.	INE/VE/JLE/NL/0291/2021
9	Autoboleta	INE/BC/05JDE/VE/438/2021

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

No.	Boletera	No. de oficio
10	Operadora de Centro de Espectáculos, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/2362/2021

De dichas diligencias se obtuvo lo siguiente:

Documentales privadas

- ❖ Escrito signado por el representante legal de Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V. respecto del oficio INE/VE/JLE/NL/0291/2021.
- ❖ Escrito signado por el Administrador General Único de Boletera México, S.A. de C.V. mediante el cual da respuesta al oficio INE-JAL-JLE-VE-2048-2021.

Se debe señalar que los documentos señalados en el presente inciso constituyen documental privada, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Q) Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, Baja California

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/1624/2020 e INE/UTF/DRN/19448/2022 se solicitó a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, Baja California informar el nombre de cada uno de los promotores, empresarios o solicitantes que presentaron la solicitud para llevar a cabo los eventos deportivos denunciados dentro del presente procedimiento, la obtención de la licencia para actuar, así como proporcionar los datos de identificación, localización y contacto de dichos promotores, y la documentación soporte que acredite dichos permisos, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Escrito signado por el Secretario de la Comisión de Box y Artes Marciales Mixtas de Tijuana, Baja California mediante el cual informó que no cuentan

con la documentación física de muchos años anteriores debido a daño por goteras, escurrimientos y humedad, lo cual hizo que perdieran información.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

R) Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/836/2023 se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto que a través de su conducto se solicitara a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informar si tenía reportes de operaciones inusuales o relevantes, había detectado actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, denuncias en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano con radicación local en Baja California, obteniéndose lo siguiente:

Documentales públicas

- ❖ Oficio 110/A/016/2023, dirigido al Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral y signado por el Director General de Asuntos Normativos de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual remite la información solicitada, consistente en registros de procedimientos administrativos oficiosos en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano.
- ❖ Base en formato excel de los registros de procedimientos administrativos oficiosos en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano.

El documento señalado en el presente inciso corresponde a documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21,

numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones.

4.2 MARCO TEÓRICO (AUTOFINANCIAMIENTO, FACULTAD DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y FACULTAD DEL FUNCIONARIO PARTIDISTA PARA SOLICITAR PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y EXENCIÓN DE IMPUESTOS)

El presente apartado tiene como objetivo establecer el marco de referencia conceptual de los temas que serán abordados en la presente resolución, como lo son: el autofinanciamiento, exención de impuestos de los partidos políticos y la facultad del funcionario partidista para solicitar dicha exención de impuestos. Asimismo, se abordaran dichos conceptos desde su regulación en el ámbito normativo federal y local. Ello, a fin de comprender el procedimiento que debió realizar la autoridad municipal en Tijuana, Baja California para otorgar los permisos para la celebración de los 84 eventos y la exención del Impuesto sobre la Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos al presunto Coordinador Municipal del partido político Movimiento Ciudadano, con acreditación local en Baja California, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz.

A) AUTOFINANCIAMIENTO

De conformidad con los artículos 53, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 47, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, en la modalidad de autofinanciamiento.

Entendiéndose por autofinanciamiento como los ingresos que obtienen los partidos políticos derivado de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, ello, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se deberá notificar a la Comisión de Fiscalización a través de su Unidad Técnica sobre la celebración de dichos eventos con al menos diez días hábiles de anticipación, a

fin de que personal de la Unidad Técnica asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. Asimismo, los sujetos obligados deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o eventos culturales, lo anterior, de conformidad con el artículo 111, numeral 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, el partido político que haya recibido ingresos por concepto de autofinanciamiento deberán llevar un registro por cada evento en el cual se precisará:

- ❖ La naturaleza del evento.
- ❖ Fecha en que se realiza.
- ❖ Asignar un número consecutivo del evento.
- ❖ Tipo de evento.
- ❖ Forma de administrarlo.
- ❖ Fuente de ingresos.
- ❖ Control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración.
- ❖ Modo de pago.
- ❖ Importe total de los ingresos brutos obtenidos.
- ❖ Importe desglosado de los gastos.
- ❖ Ingreso neto.
- ❖ Pérdida obtenida.
- ❖ Nombre y firma del responsable de cada evento.

Es así que los sujetos obligados tienen derecho a recibir ingresos en su modalidad de autofinanciamiento, siempre y cuando se encuentren en el marco de la legalidad y cumpliendo con cada uno de los requisitos para su registro ante la autoridad electoral fiscalizadora.

Asimismo, es de señalar que en términos del artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos de carácter público prevalecen sobre los de origen privado. En ese sentido, los ingresos obtenidos mediante autofinanciamiento no puede ser mayor a los recursos públicos que reciba el partido político.

B) EXENCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En nuestro país, las personas físicas o morales se encuentran obligadas a pagar impuestos a exigencia de la propia ley federal, local o municipal, por lo que en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

caso en concreto del presente expediente, la celebración de los eventos en el municipio de Tijuana, Baja California lleva consigo el pago de impuestos sobre la Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, con ciertas excepciones, lo cual se desarrollará a continuación.

El artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California⁸ señala que son causantes del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos las personas físicas o morales que exploten las actividades de esta naturaleza que no se encuentren gravadas en la Ley de Hacienda del Estado. Por lo que, la venta de boletos por la celebración de eventos y los ingresos serán supervisados por un inventor que designarán las Autoridades Municipales.

Por su parte, el artículo 66 Bis de dicha normativa⁹ establece un Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos en los que se cause o cobre una cuota de admisión, y que son causantes de este Impuesto las personas asistentes a los espectáculos o diversiones donde se cobre cuota de admisión. El impuesto se causará sobre el monto de la cuota de entrada, admisión o asistencia al espectáculo o diversión. El monto del impuesto lo recibirán y retendrán los comerciantes administradores de las diversiones y espectáculos públicos, para ser enterados en las Tesorerías Municipales correspondientes, siendo solidariamente responsables con el causante del pago del impuesto. Las tasas y exhibiciones del Impuesto se establecerán en la forma, plazos y términos que fijen las Leyes Fiscales Municipales correspondientes.

Es así que, el artículo 1º, fracción I, numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016¹⁰ –normativa aplicable en

⁸ **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California**

ARTICULO 66.- Son causantes del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos las personas físicas o morales que exploten las actividades de esta naturaleza que no se encuentren gravadas en la Ley de Hacienda del Estado.

La venta de boletos y los ingresos serán supervisados por un inventor que designarán las Autoridades Municipales.

⁹ **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California**

ARTICULO 66 Bis.- Se establece un Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos en los que se cause o cobre una cuota de admisión. Son causantes de este Impuesto las personas asistentes a los espectáculos o diversiones donde se cause o cobre cuota de admisión. El impuesto se causará sobre el monto de la cuota de entrada, admisión o asistencia al espectáculo o diversión.

El monto del impuesto lo recibirán y retendrán los comerciantes administradores de las diversiones y espectáculos públicos, para ser enterados en las Tesorerías Municipales correspondientes, siendo solidariamente responsables con el causante del pago del impuesto.

Las tasas y exhibiciones del Impuesto se establecerán en la forma, plazos y términos que fijen las Leyes Fiscales Municipales correspondientes.

¹⁰ **Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016**

Artículo 1.- Los Ingresos del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016, serán los que se obtengan por la recaudación de los conceptos siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

razón de la fecha de solicitud de los permisos temporales y la celebración de los eventos— dispone que los ingresos del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, entre otros, será los que se obtengan por la recaudación del Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

Sin embargo, existen ciertos supuestos, en los cuales algunos sujetos obligados son exentos del pago de impuestos, entendiéndose por exención de impuestos al hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto¹¹.

Excepción que se encontraba regulada en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016¹², en el cual señala que tratándose de eventos organizados por partidos políticos, con registro

I.- IMPUESTOS:

(...)

5.- *Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.*

¹¹ RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio, Las exenciones de impuestos, visible en la dirección electrónica <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3578/4303#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20LA%20EXENCI%C3%93N%20DE,los%20sujetos%20pasivos%20del%20impuesto.&text=La%20exenci%C3%B3n%20puede%20ser%20concedida%20por%20el%20gobierno%20o%20por%20la%20ley.>

¹² **Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016**

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centro de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y de centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento, que los ingresos por dichos espectáculos serán acumulados a los propios del establecimiento.

Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este impuesto. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración, se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

I. ACTA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTO DE CREACIÓN DEL SOLICITANTE DEBIDAMENTE REGISTRADA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN QUE PROMUEVE EL EVENTO.

II. COPIA DEL CONTRATO O CONTRATOS CELEBRADOS PARA SU REALIZACIÓN. EN CASO DE QUE EL EVENTO SE EFECTÚE EN UN LOCAL QUE NO SEA PROPIO DE LA INSTITUCIÓN U ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, SE DEBERÁ INCLUIR COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

III. DECLARATORIA FIRMADA POR EL TITULAR DEL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO U ORGANISMO ORGANIZADOR, EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE EL OBJETO DEL EVENTO O ESPECTÁCULO ES PARA ALLEGARSE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUYOS RECURSOS ESTÁN OBLIGADOS ACUMULAR Y ACREDITAR A SUS INGRESOS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL INFORMARÁ SOBRE EL PARTICULAR, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Las asociaciones civiles con fines no lucrativos, debidamente registradas ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, pagarán el 2% (dos por ciento) sobre el precio de admisión.

Cuando estos espectáculos sean propios realizados por Organismos y Asociaciones Civiles no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan de cáncer, debidamente registrados en la Secretaría de Salud del Estado, este impuesto se gravará a tasa 0.00% (cero por ciento).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines (autofinanciamiento), no causará este impuesto. Por lo que deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos:

- ❖ Acta constitutiva o instrumento de creación del solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.
- ❖ Copia del contrato o contratos celebrados para su realización. En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.
- ❖ Declaratoria firmada por el titular del área financiera del Instituto u organismo organizador, en la cual haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos. La autoridad municipal informará sobre el particular, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.

Cabe mencionar que el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2015¹³, también regulaba dicha exención

¹³ **Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2015**

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centro de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y de centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento, que los ingresos por dichos espectáculos serán acumulados a los propios del establecimiento.

Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este impuesto. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración, se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

I. ACTA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTO DE CREACIÓN DEL SOLICITANTE DEBIDAMENTE REGISTRADA RESPECTO A LA INSTITUCIÓN QUE PROMUEVE EL EVENTO.

II. COPIA DEL CONTRATO O CONTRATOS CELEBRADOS PARA SU REALIZACIÓN. EN CASO DE QUE EL EVENTO SE EFECTÚE EN UN LOCAL QUE NO SEA PROPIO DE LA INSTITUCIÓN U ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, SE DEBERÁ INCLUIR COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

III. DECLARATORIA FIRMADA POR EL TITULAR DEL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO U ORGANISMO ORGANIZADOR, EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE EL OBJETO DEL EVENTO O ESPECTÁCULO ES PARA ALLEGARSE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUYOS RECURSOS ESTÁN OBLIGADOS ACUMULAR Y ACREDITAR A SUS INGRESOS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL INFORMARÁ SOBRE EL PARTICULAR, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Las asociaciones civiles con fines no lucrativos, debidamente registradas ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, pagarán el 2% (dos por ciento) sobre el precio de admisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

de impuestos, al establecer que tratándose de eventos organizados por partidos políticos, con registro ante institución oficial, que tenían por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines no causaba el Impuesto sobre la Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos. Para ello debían presentar ante la autoridad municipal para acreditar el carácter del organizador del evento los documentos antes enlistados.

En ese sentido, la exención del Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, es aplicable para los partidos políticos con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines con la celebración de eventos. Por lo que en el caso que nos ocupa, es indispensable determinar si se acreditó que el partido político Movimiento Ciudadano durante el ejercicio 2016, solicitó la exención de dicho impuesto ante la celebración de los 84 eventos, a través de persona facultada para dicho acto, esto es, saber si el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su carácter de supuesto Coordinador Municipal del Partido Movimiento Ciudadano, podía solicitar la exención de impuestos por la realización de espectáculos.

Ahora bien, y siguiendo con el procedimiento de solicitud de permisos para espectáculos públicos, ferias, bailes publicos, variedades o diversiones análogas y la solicitud de exención de impuestos por parte de partidos políticos, es indispensable tener conocimiento que le corresponde al Secretario de Gobierno Municipal la facultad de recibir los documentos presentados por la ciudadanía en los que soliciten la expedición de permisos permanentes o eventuales, para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando soliciten cambios de titular, cambio de domicilio, giro o nombre comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California¹⁴.

Por lo que una vez que se entregan los documentos antes mencionados, la autoridad municipal expide un permiso eventual para espectáculos públicos, ferias,

Cuando estos espectáculos sean propios realizados por Organismos y Asociaciones Civiles no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan de cáncer, debidamente registrados en la Secretaría de Salud del Estado, este impuesto se gravará a tasa 0.00% (cero por ciento).

¹⁴ **Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**

Artículo 10.- Corresponde al Secretario de Gobierno Municipal las siguientes facultades:

(...)

VI. Recepcionar los documentos presentados por la ciudadanía en los que soliciten la expedición de permisos permanentes o eventuales, para la venta, almacenaje para su venta o venta para su consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando soliciten cambios de titular, cambio de domicilio, giro o nombre comercial;

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

bailes públicos, variedades o diversiones análogas, que es la autorización por escrito expedida por la Dirección de Bebidas Alcohólicas para expendir bebidas alcohólicas en lugares que no cuenten con giro autorizado, limitado este a la realización temporal de un solo evento y que se organicen en favor de instituciones altruistas o de mejoramiento social, asociaciones civiles, religiosas, clubes, organizaciones deportivas, partidos políticos o persona física o moral legalmente constituida, con excepción de los lugares no autorizados por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXXV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California¹⁵.

Así, corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas la facultad de autorizar, modificar o revocar, en su caso, los permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, cuando en dichos eventos se pretenda el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como los gastronómicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción VII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California¹⁶.

Por lo que se llega a la conclusión de que, los partidos políticos al celebrar eventos con la finalidad de allegarse de recursos, pueden solicitar ante la autoridad municipal en Tijuana, Baja California, el permiso eventual para espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, a fin de allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, el cual no causa el pago del Impuesto sobre la Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, siempre y cuando se acredite la personalidad del solicitante, es decir ser titular del área financiera del Instituto u Organismo organizador, tal como se encuentra regulado en la normativa local y municipal.

¹⁵ **Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

(...)

XXXV.- *PERMISO EVENTUAL PARA ESPECTACULOS PÚBLICOS, FERIAS, BAILES PÚBLICOS, VARIEDADES O DIVERSIONES ANÁLOGAS: Autorización por escrito expedida por la Dirección de Bebidas Alcohólicas para expendir bebidas alcohólicas en lugares que no cuenten con giro autorizado, limitado este a la realización temporal de un solo evento y que se organicen en favor de instituciones altruistas o de mejoramiento social, asociaciones civiles, religiosas, clubes, organizaciones deportivas, partidos políticos o persona física o moral legalmente constituida, con excepción de los lugares no autorizados por la ley.*

¹⁶ **Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**

Artículo 11.- *Corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas el ejercicio de las siguientes facultades:*

(...)

VII. *Autorizar, modificar o revocar, en su caso, los permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, cuando en dichos eventos se pretenda el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como los gastronómicos;*

C) FACULTAD DEL FUNCIONARIO PARTIDISTA PARA SOLICITAR PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y EXENCIÓN DE IMPUESTOS

Es imperante establecer, que el funcionario partidista –entendiéndose por partidista¹⁷ de acuerdo a la Real Academia Española al que manifiesta o implica partidismo (adhesión total a un partido, opinión o persona)– debe contar con facultades para actuar en nombre y representación de un partido político, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de su partido político.

Dicho criterio es sostenido por la Tesis CX/2022 que a la letra señala:

Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Estatal de Elecciones del Poder Judicial de Veracruz-Llave

Tesis CX/2002

*PERSONERÍA. LA REPRESENTACIÓN DELEGADA DE UN PARTIDO POLÍTICO DEBE CONSTAR EN INSTRUMENTO NOTARIAL.- De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 88, párrafo 1, inciso d), en relación con el 6o., párrafo 1, y 13, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que debe tenerse por acreditada la personería de un representante de un partido político para comparecer en el juicio de revisión constitucional electoral, cuando dicha representación conste en poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello. Lo anterior, porque resulta válido sostener que **si determinado representante de un partido político, que cuenta con facultades para delegar o sustituir el mandato que le ha sido conferido, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de su partido y, en uso de dicha atribución, otorga en favor de un tercero la representación legal de dicho instituto político, debe estimarse que la representación de este tercero se encuentra prevista en los propios estatutos al derivar u originarse de éstos, en los cuales se prevé tal posibilidad y se autoriza al otorgante a delegar facultades de representación; esto es, la representación adquirida por el tercero se sustenta jurídicamente en los estatutos en los cuales se establece esa posibilidad y no en razón de la exclusiva voluntad del que delega las funciones.***

Tercera Época:

¹⁷ Real Academia Española

Partidista: Que manifiesta o implica partidismo (adhesión total a un partido, opinión o persona, que impide ser imparcial).
Visible en la dirección electrónica: <https://www.rae.es/dpd/partidista>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-438/2000. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 8 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 170 y 171.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el funcionario partidista facultado para actuar en nombre y representación del partido político Movimiento Ciudadano, de acuerdo a los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, en su artículo 30¹⁸, debe ser integrante de la Comisión Operativa Estatal, toda vez que es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad de que se trate, teniendo dentro de sus deberes y atribuciones, representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.

¹⁸ **Estatutos de Movimiento Ciudadano**

Artículo 30

De las Comisiones Operativas Estatales.

1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La conforman siete integrantes y será elegida de entre los miembros de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal.

(...)

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.

b) Nombrar a los responsables de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión Permanente para su aprobación.

(...)

h) Expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de los representantes de Movimiento Ciudadano y de los candidatos ante los Organismos Públicos Locales Electorales.

i) Representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, del Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.

j) El Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal queda acreditado como representante a la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Asimismo, a nivel Municipal, las Comisiones Operativas serán los responsables permanentes de la organización y operación de Movimiento Ciudadano, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal, tal como lo dispone el artículo 31 de los multicitados Estatutos¹⁹.

Por su parte, los artículos 34²⁰ y 35²¹ de los Estatutos del partido político de mérito dispone que el Tesorero Nacional es el responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano, teniendo la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera de dicho partido político.

Siendo que, a nivel estatal le corresponde la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, al Tesorero Estatal, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano²².

¹⁹ **Estatutos de Movimiento Ciudadano**

Artículo 31

En los municipios, cabecera de distrito electoral federal o local, funcionarán las Comisiones Operativas Municipales, en el resto de ellos se designarán Comisiones Municipales.

De los órganos municipales.

1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por cinco integrantes.

(...)

5. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales o locales, así como las Comisiones Municipales, son responsables permanentes de la organización y operación de Movimiento Ciudadano, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

²⁰ **Estatutos de Movimiento Ciudadano**

Artículo 34

Del Tesorero Nacional

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional al Tesorero Nacional, que será el responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como de precampaña y de campaña a que obliga la legislación en la materia.

²¹ **Estatutos de Movimiento Ciudadano**

Artículo 35

De sus funciones.

Corresponde al Tesorero Nacional el desempeño de las siguientes funciones:

1. Resguardar el patrimonio y los recursos de Movimiento Ciudadano.

(...)

9. Tiene la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para los efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrá delegarlos o revocarlos, así como la facultad de representar a Movimiento Ciudadano ante toda clase de autoridades en materia laboral, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por los Tesoreros/as Estatales.

²² **Estatutos de Movimiento Ciudadano**

Artículo 38

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

En ese contexto, ya sea a nivel estatal o municipal, le corresponde a la Comisión Operativa Estatal o Municipal, según sea el caso, representar al partido político Movimiento Ciudadano ante cualquier autoridad. Asimismo, el Tesorero Nacional o Estatal es el responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano.

Visto lo anterior, y dado el caso en concreto que nos ocupa, es decir la solicitud de permisos para la celebración de eventos en el municipio de Tijuana, Baja California, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California²³, establece que para la expedición de permisos eventuales para

De los tesoreros/as estatales.

La Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal un Tesorero, a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por el Tesorero/a Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

(...)

Los Tesoreros/as estatales deberán contar con la anuencia por escrito del Tesorero Nacional para contratar personal, de lo contrario Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

(...)

Los/Las Tesoreros/ras estatales deberán:

a) Colaborar con el Tesorero Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.

(...)

e) Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo.

²³ Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California

Artículo 37.- Para la expedición de permisos eventuales para espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas, el interesado deberá solicitarlo cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, presentado la solicitud por escrito ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas de acuerdo al formato expedido por la misma, en el que señale su nombre, domicilio particular, lugar del evento; asimismo deberá informar la causa o motivo del evento, duración, área de servicio del evento y horario deseado, además deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al tipo del evento solicitado:

(...)

c).- Para espectáculos públicos o diversiones análogas:

1.- Original y copia del documento que justifique el uso o arrendamiento del inmueble en donde se pretende llevar a cabo el evento solicitado.

2.- Copia del contrato de prestación de servicios entre el solicitante del permiso y el artista o promotor.

3.- Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, en caso de realizarse el trámite por conducto del apoderado legal, deberá presentar original y copia de la escritura pública con la que acredite su personalidad.

4.- Presentar plan de seguridad para el desarrollo del evento, y además deberá exhibir comprobantes de la contratación de elementos de seguridad pública en su caso, privada y unidades de emergencia médica para prestación de primeros auxilios de acuerdo al número de asistentes. La autoridad podrá determinar de acuerdo al tipo y magnitud del espectáculo el número de oficiales tanto públicos como privados necesarios para el buen desarrollo y seguridad de los asistentes.

5.- Se deberá garantizar el crédito fiscal estimado por la tesorería municipal mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el Municipio para eventos de más de 5000 personas

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas se deberá solicitar con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, presentando la solicitud por escrito ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas de acuerdo al formato expedido por la misma, debiendo entre otros requisitos, acreditar la personalidad con los documentos consistentes en copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, en caso de realizarse el trámite por conducto del apoderado legal, deberá presentar original y copia de la escritura pública con la que acredite su personalidad.

Siendo que en el permiso eventual para espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas que se expida, contendrá el nombre de la persona física o moral a favor de quien se otorgue, tal como se estipula en el artículo 38 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California²⁴.

Por lo que una vez concatenado lo dispuesto en los Estatutos de Movimiento Ciudadano y en el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, se desprende que el funcionario partidista para solicitar la celebración de eventos públicos en el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California es la Comisión Operativa Estatal o Municipal y/o la Tesorería Nacional o Estatal, según corresponda, exhibiendo para tales efectos la documentación con la cual acredite su personalidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la facultad del funcionario partidista para solicitar la exención de impuestos sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, tal como ya quedó señalado en el inciso anterior, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016, tratándose de eventos organizados por partidos políticos, con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines (autofinanciamiento), no

La Dirección de Bebidas Alcohólicas para la seguridad y realización de espectáculos públicos deberá solicitar a los interesados anuencia o constancia de no inconveniencia emitido por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Bomberos, la Dirección de Administración Urbana o bien por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

²⁴ **Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**

Artículo 38. El Permiso eventual para espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas, que se expida contendrá el nombre de la persona física o moral a favor de quien se otorgue, la duración, lugar y horario de funcionamiento del evento a realizarse, el tipo de bebidas alcohólicas autorizadas, la delimitación del área específica donde se expendrán las bebidas alcohólicas, en su caso la prohibición de entrada a menores de edad, así como la firma y sello del Secretario de Gobierno Municipal o del Director de Bebidas Alcohólicas.

Los permisos eventuales se otorgarán previo pago de los derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.-

causará dicho impuesto, siempre y cuando presenten la documentación consistente en:

- ❖ Acta constitutiva o instrumento de creación del solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.
- ❖ Copia del contrato o contratos celebrados para su realización. En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.
- ❖ **Declaratoria firmada por el titular del área financiera del Instituto u organismo organizador**, en la cual haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos. La autoridad municipal informará sobre el particular, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.

En ese sentido, únicamente podrá solicitar la exención de impuestos, para el caso que nos ocupa, el titular del área financiera del partido Movimiento Ciudadano con acreditación en Baja California, es decir, el Tesorero Nacional o Estatal de dicho partido político.

4.3 ORIGEN E INGRESOS NO REPORTADOS

A fin de verificar el fondo del presente asunto relativo a verificar el origen de los recursos por concepto de los eventos que el partido Movimiento Ciudadano omitió registrar en su contabilidad durante el ejercicio dos mil dieciséis, los cuales se encuentran descritos en el Anexo Único adjunto a la presente resolución, así como determinar si el Partido Movimiento Ciudadano en Baja California omitió reportar ingresos por concepto de autofinanciamiento de 84 eventos realizados en su beneficio, por un monto aproximado de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) en el Informe de Ingresos y Gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deben analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

federal. Es así como esta autoridad requirió y solicitó información a diversas instancias conforme al siguiente método.

En primer término, se solicitó información a la Dirección de Auditoría de toda la información relativa a la conclusión que dio origen al procedimiento oficioso. Una vez analizada la documentación e información proporcionada, se solicitó información a la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California a fin de corroborar la expedición de los permisos para la celebración de los eventos a favor del Partido Movimiento Ciudadano. Posteriormente, y dado que el C. Carlos Heleodoro presentó denuncia por la falsificación de documentos y uso de documentos falsos, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del estado de Baja California copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2017-40874. Por otra parte se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019 iniciada con motivo de la denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en razón del inicio del presente procedimiento oficioso que nos ocupa.

Asimismo, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de localizar información que vinculara al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, con los promotores, arrendadores o boleteras y con el propio Partido Movimiento Ciudadano, por los posibles depósitos o transferencias bancarias, que permitieran conocer el origen y/o destino de los recursos obtenidos por autofinanciamiento.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California, información sobre las anuencias presuntamente solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano. Asimismo, se solicitó información al Instituto Estatal Electoral en Baja California la notificación que debió realizar la autoridad municipal de Tijuana, de la celebración de los 84 eventos presuntamente solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Aunado a lo anterior, se solicitó información a la Unidad de Inteligencia Financiera, respecto de los reportes de operaciones inusuales o relevantes, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia respecto del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el Partido Movimiento Ciudadano con radicación local en Baja California.

Además, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos información del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz a fin de conocer si estuvo o se encuentra registrado en la estructura partidaria o en su carácter de militante, simpatizante o afiliado del partido político Movimiento Ciudadano con registro nacional o local.

Finalmente, a fin de tener certeza respecto de quién llevó a cabo los ochenta y cuatro eventos materia de investigación es que se solicitó información a los promotores, arrendadores y boleteras.

A) Dirección de Auditoría

Tal como se mencionó en líneas que anteceden, el origen del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa derivó de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo Resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO con relación al considerando 17.2.2, inciso j), conclusión 11, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Baja California por hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos relativo a la omisión de reportar ingresos por concepto de autofinanciamiento de 84 eventos realizados en su beneficio, por un monto aproximado de \$14,943,921.00 (catorce millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

En esta tesitura, y toda vez que la Dirección de Auditoría es el área encargada de la recepción y revisión contable de los informes de ingresos y gastos sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, se le requirió toda la información y documentación relativa la conclusión 11 del Acuerdo INE/CG526/2017 correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California, tal como se expone a continuación.

Mediante los oficios INE/UTF/DRN/557/2017 e INE/UTF/DRN/052/2018, se solicitó diversa información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa a la conclusión 11 del Dictamen Consolidado de la Revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

Es así que, mediante oficio INE/UTF/DA/132/18, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento remitiendo:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

- ❖ Escrito signado por el C. Jose Luis Rodríguez Magaña, en su carácter de Encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California, y en el cual dicho partido político se deslinda de la celebración de los 84 eventos solicitados a su nombre. Cabe precisar que, una vez analizado dicho delicto por parte de la Dirección de Auditoría el mismo se declaró improcedente, en virtud de que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, Coordinador Operativo Municipal en la Ciudad de Tijuana, Baja California manifestó, en el hecho 2 de la denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, estar en funciones durante el ejercicio en el que se solicitaron los permisos y se llevaron a cabo los eventos, es decir, en el año 2016, por lo cual al actuar en nombre de Movimiento Ciudadano dicho beneficio obtenido para el partido debió reconocerse y reportarse a la autoridad electoral fiscalizadora, tal como se puede apreciar en la página 296 y 297 de la Resolución INE/CG526/2017²⁵.
- ❖ Copia simple del expediente de 18 de los 82 permisos eventuales emitidos por el Ayuntamiento de Tijuana correspondientes a los 84 eventos²⁶, los cuales fueron solicitados y presentados por el partido Movimiento Ciudadano en su escrito signado por el C. Jose Luis Rodríguez Magaña, en su carácter de Encargado de Finanzas de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California.
- ❖ Copia simple de la denuncia presentada por el C. Carlos Heleodoro Cuellar por el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, con número de registro de atención 0204-2017-38294/RAC, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- ❖ Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Operativa Estatal en Baja California del Partido Movimiento Ciudadano.
- ❖ Copia simple de 55 flyers de los eventos materia de investigación.

²⁵ Resolución INE/CG526/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en su considerando 17.2.2 Comisión Operativa Estatal en Baja California, inciso j) Procedimiento Oficioso, pág. 296 y 297, visible en la dirección electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94149/CGor201711-22-rp-2-MC.pdf>

²⁶ Si bien es cierto que, el presente procedimiento oficioso se inició con motivo de 84 eventos, la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California señala 82 eventos, ya que 2 de ellos, se celebraron en diversas fechas, pero se trata del mismo evento; en ese sentido, se tramitaron los correspondientes 82 permisos eventuales para los 82 eventos de mérito.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Como se indicó, el partido político Movimiento Ciudadano sólo se exhibió 18 permisos de los 82 permisos eventuales correspondientes a los 84 eventos solicitados ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, los cuales corresponden a los siguientes eventos.

No.	Evento	Fecha del evento	No. Oficio
1	Lucha Libre -The Crash-	12-febrero-2016	PE-1225/2016
2	Festival a mamá con los grupos Gigante de América, Los Yonic's, Los Caminantes	07-mayo-2016	PE-1419/2016
3	Lucha Libre Profesional	27-mayo-2016	PE-1484/2016
4	Franco de Vita	21-mayo-2016	PE-1482/2016
5	J Balvin	20-mayo-2016	PE-1483/2016
6	C-Kan	04-junio-2016	PE-1512/2016
7	Lucha Libre	03-junio-2016	PE-1514/2016
8	Adrian Uribe	04-junio-2016	PE-1515/2016
9	Espuma Party	10-junio-2016	CORR-282/2016
10	Peleas Vale Todo	11-junio-2016	PE-1527/2016
11	Festejando a papá con Invasores de Nuevo León	18-junio-2016	PE-1536/2016
12	Lucha Libre Profesional	17-junio-2016	PE-1552/2016
13	Matisse	18-junio-2016	PE-1553/2016
14	Box Profesional	18-junio-2016	PE-1604/2016
15	Fuerza Rock con León Larregui	25-junio-2016	PE-1618/2016
16	Magneto y Mercurio	01-julio-2016	PE-1641/2016
17	Box Profesional	01-julio-2016	PE-1642/2016
18	Thunder Under Down	09-julio-2016	PE-1662/2016

Por otra parte de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se desprende la denuncia presentada por el C. Carlos Heleodoro Cuellar por el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, con número de registro de atención 0204-2017-38294/RAC, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Documentación que se analizará más adelante.

En ese sentido, la autoridad electoral fiscalizadora, a fin de tener certeza respecto de los permisos expedidos por la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California a favor del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y/o Partido Movimiento Ciudadano, es que solicitó a dicha autoridad municipal información de los mismos. Asimismo, solicitó a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California copia certificada de la carpeta de investigación con registro de atención 0204-2017-38294/RAC, con el objetivo de conocer el estado procesal que guardaba y en su caso, obtener datos que pudiesen contribuir al esclarecimientos de los hechos materia de investigación.

B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana

A fin de conocer quién solicitó los permisos para la celebración de los 84 eventos materia de investigación es que, mediante el oficio INE/UTF/DRN/22392/2018, se requirió al Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, información y documentación relativa a las solicitudes para la celebración de eventos.

Siendo que mediante oficio T-1178/2018, signado por el Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana en Baja California remitió la documentación, la cual ya fue enlistada y valorada en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, de la presente resolución.

En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el apartado de Marco Teórico, incisos B) Exención de Impuestos de los Partido Políticos y C) Facultad del funcionario partidista para solicitar permisos para la celebración de eventos y exención de impuestos, se procede a analizar la documentación remitida por la la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California.

En términos de los artículos 2, fracción XXXV y 11, fracción VII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su presunta calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano y/o Regidor, solicitó a la Autoridad Municipal el permiso eventual relativo a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, siendo la Dirección de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tijuana, Baja California quien otorgó y autorizó los 82 permisos a favor del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación en el estado de Baja California y/o C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su presunta calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano, una vez revisados los documentos, que constan en el expediente, consistentes en:

- ❖ Contratos de prestación de servicios, de arrendamiento, comodato celebrados para la realización de los eventos.
- ❖ Escritos del 01 de enero de 2016 mediante el cual supuestamente se designó al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz como Coordinador de la Comisión Operativa Municipal en el Municipio de Tijuana para que a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 hiciera cumplir la Declaración de Principios,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

el Programa de Acción, los Estatutos, así como las determinaciones de los órganos de dirección del partido, y firmado por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido Movimiento Ciudadano en Baja California.

- ❖ Escritos de exención de impuestos dirigidos al Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California o al Secretario Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, supuestamente firmados por el Secretario de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano o el C. Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido Movimiento Ciudadano en Baja California y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana.
- ❖ Escritos dirigidos al Secretario Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California mediante el cual le notifican que el Departamento de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano llevaría a cabo los eventos, y firmado por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, Regidor del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que la Dirección de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tijuana, Baja California expidió 82 permisos eventuales a nombre del Partido Movimiento Ciudadano y/o al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz en su supuesta calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido Movimiento Ciudadano en Baja California y/o como Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, exentando del pago del impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, correspondiente al 5% del total de las entradas, de conformidad con el artículo 14 de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016 y constató el total de boletos vendidos y el dinero obtenido en cada evento, tal como se puede apreciar en cada uno de los permisos que se detallan en el Anexo Único de la presente resolución, y que de manera ejemplificativa, más no limitativa se puede apreciar en las siguientes imágenes.

Solicitud de permiso y exención de impuestos

MOVIMIENTO
CIUDADANO

Tijuana BAJA CALIFORNIA A LUNES 2 DE MAYO DEL 2016

CARLOS MEJIA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C.
Presente.-



Carlos H. Cuellar Ortiz en mi carácter de coordinador municipal de movimiento ciudadano para Tijuana Baja California, con R.F.C. CUOC650829UJ1 y domicilio fiscal de C. dibujantes 73 fracc. Indeco universidad c.p. 22427 en esta ciudad, es por este medio que DAMOS AVISO que nuestro partido político llevara a cabo el evento denominado FESTIVAL A MAMA CON LOS GRUPOS GIGANTE DE AMERICA, LOS YONIC'S, LOS CAMINANTES el cual tiene como principal atracción la presentación de dicho evento, además de contar con las siguientes;

CARACTERISTICAS

FECHA: 7 DE MAYO DEL 2016.
LUGAR: INSTALACIONES DEL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE MORELOS.
HORARIO: 19:00 HRS A 02:00 AM DEL DÍA 8 MAYO DEL PRESENTE.
PROBABLE ASISTENCIA: 3000.
COSTO DE LOS BOLETOS: ENTRADA GENERAL PREVENTA \$180,00/ TAQUILLA \$280,00/ VIP \$450,00 M.N.

Se solicita permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas en todas las modalidades (cerveza, vino y licores) dicho evento será para mayores y menores de edad, haciendo la precisión que se distinguirá a los mayores que consuman algún tipo de bebida con grado alcohólico con un brazalete inviolable a la entrada del lugar designado para el evento.

Motivo por el cual SOLICITAMOS LA EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS correspondientes conforme a los establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California, así como, los Artículos 53 inciso c), 66 párrafo 1) inciso a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos Vigente para toda la República Mexicana y demás relativos y aplicables a la materia, esto con el objeto de allegarnos de recursos para el cumplimiento de nuestros fines.

Sin otro particular me despido de usted esperando nos brinde las facilidades necesarias para la realización de dicho evento.

ATENTAMENTE

CARLOS H. CUELLAR ORTIZ
COORDINADOR MUNICIPAL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Permiso eventual otorgado por el Ayuntamiento de Tijuana

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

	Núm. de oficio Expediente Asunto	PE-1419/2016 Permisos eventuales Se autoriza evento.
--	--	--

Tijuana, Baja California, a 05 de Mayo del 2016.

000393

" 2016, año de alfabetización y abatimiento del rezago educativo a mayores de xv años en el Estado de Baja California"

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
AT'N: CARLOS HELEODORO CUELLAR ORTIZ
P R E S E N T E.**


En atención a su escrito recibido en fecha 04 de Mayo, por medio del cual solicita permiso para llevar a cabo un evento de Presentación de Artistas y/o Cantantes y/o Entrenadores, que denomina **BRONCO Y YONICS**, al respecto esta H. Dirección de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le notifica lo siguiente:

Que una vez que fueron revisadas y analizadas todas y cada una de las constancias que se han integrado al expediente que se formo en esta H. Dirección, con motivo de su solicitud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 11 fracción VII, 36, 37 y 38 del Reglamento para la Venta Almacenaje y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tijuana, Baja California, se le NOTIFICA que SE AUTORIZA el que se lleve a cabo el Espectáculo Público de Presentación de Artistas y/o Cantantes y/o Entrenadores, que denomina **BRONCO Y YONICS**.

Para lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el inciso c).- del artículo 37 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tijuana, Baja California, se le NOTIFICA que la Autorización que le otorga, le obliga legalmente, antes, durante y una vez concluido el Espectáculo Público a que se refiere la presente, a observar las condiciones y los términos siguientes:

1. TIPO DE ESPECTACULO PÚBLICO: Presentación de Artistas y/o Cantantes y/o Entrenadores.
2. DENOMINACION DEL ESPECTACULO PÚBLICO: **"BRONCO Y YONICS"**.
3. RESPONSABLES DEL EVENTO: Vista la documentación que se integra al expediente que se formo con motivo de la solicitud presentada, solidariamente y/o mancomunadamente e indistintamente los Responsables del Evento son:
 - PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CARLOS HELEODORO CUELLAR en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal en el Municipio de Tijuana, con domicilio en Calle Dibujantes 73 Fraccionamiento Indeco Universidad de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.
 - Así como el C. JUAN MANUEL GALAZ FELIX, en su carácter de Promotor, con domicilio en Calle Artículo 1 8206 de la Colonia Colinas de la Cantero, de esta Ciudad.
 - Así como el C. CESAR HERRERA GARZA Y ARTEMIO BERDEJA LOPEZ, en el carácter de Representante de los grupos a presentarse en el evento solicitado.
4. FECHA DEL ESPECTACULO PÚBLICO: **7 DE MAYO DEL 2016.**
5. LUGAR Y DOMICILIO DEL ESPECTACULO PUBLICO: ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE MORELOS, ubicado en BLVD. INSURGENTES 16000 LA MESA de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.
6. COSTO DE BOLETOS: Los costos de los boletos son los siguientes: \$180.00, \$450.00
7. HORARIO DEL ESPECTACULO PÚBLICO: De las 19:00 horas del día 7 DE MAYO DEL 2016 a las 02:00 horas DEL 08 DE MAYO DEL 2016.

1



**Permiso eventual otorgado por el Ayuntamiento de Tijuana /
Parte se exenta al partido político del impuesto**

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Nú de oficio PE-1419/2016
Expediente Permisos eventuales
Asunto Se autoriza evento.

Tijuana, Baja California, a 05 de Mayo del 2016.

000398

"2016, año de alfabetización y abatimiento del rezago educativo a mayores de xv años en el Estado de Baja California"

b) Todo el envase en el que se proporcione la Bebida Alcohólica, deberá ser de aquellos que NO Causen Riesgo alguno a los Asistentes de Espectáculo Público que se autoriza.

c) El No Permitir de forma alguna, el vender y/o proporcionar la Bebida Alcohólica en Bote de Aluminio y/o en Botella de Cristal, ya que se tratan de materiales que potencialmente pueden utilizarse como proyectiles y causar Daños Físicos y Materiales a los Asistentes al Espectáculo Público que se autoriza.

d) El **NO PERMITIR LA VENTA y/o CONSUMO EL QUE SE PROPORCIONES BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.** En Caso de que la Autoridad Municipal sorprenda a un menor de edad consumiendo y/o ingiriendo Bebidas Alcohólicas, se procederá conforme lo establece el Reglamento en la Materia, sin perjuicio de las Sanciones de Tipo Penal en las que se pudiera incurrir.

e) En su caso, requerir a quien vaya a comprar y/o adquirir Bebidas Alcohólicas, que acredite con Documento Oficial que cuenta con la mayoría de edad.

f) Fijar letreros legibles y visibles en los lugares destinados para la venta de Bebidas Alcohólicas dentro del recinto del lugar en donde se llevará a cabo el Espectáculo Público, señalando claramente que **ESTA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.**

g) El que se tomen las medidas pertinentes, para hacer valer la prohibición de que los menores de edad, **NO INGERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

ii.- El otorgamiento del presente Permiso, conlleva a que se Autoriza el Acceso dentro del recinto y/o instalaciones en donde se llevara a cabo el Espectáculo Público a que se refiere el presente, a Menores de Edad (deberán identificarse a las personas mayores de edad con un distintivo inviolable).

iii.- Permitir sin demora alguna el Accesos a las Autoridades competentes, al momento que esta se identifique, para el desempeño de sus funciones, así como proporcionarles los datos, informes y documentos que les soliciten y permitirles el acceso a todas las áreas o secciones que conforman el recinto del lugar en donde se llevara a cabo el Espectáculo Público que se autoriza en el presente.

iv.- En caso de ser necesario se deberán contar con un mayor número de Elementos de Seguridad Pública y de Seguridad Privada tal y como lo establece el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tijuana, Baja California.

v.- Esta Autoridad exenta al interesado del pago del Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos, por ser un Partido Político, esto de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 14 de la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2016, así mismo se exenta el pago de derecho del permiso del evento en mención atento a lo estipulado por el Artículo 87 párrafo primero inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La exención de impuestos no exime los honorarios del interventor, que para efectos de control del ingreso que asigne la Tesorería Municipal, así como para el registro y control del boletaje.

vi.- Queda estrictamente prohibido fijar publicidad en la vía pública o sobre los bienes de equipamiento urbano, apercibiéndose de las sanciones correspondientes si incurren en infracción y en su caso deberá tramitar el solicitante el permiso correspondiente ante el Departamento de Control Urbano de la Delegación que le corresponda.



Aplicación de la exención de impuestos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana la celebración de ochenta y cuatro eventos públicos, sin embargo, no se tiene certeza de la calidad del solicitante, situación que será analizada en posteriores apartados.

Por lo que respecta al cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 14 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016, si bien es cierto que autorizó la exención de impuestos al partido Movimiento Ciudadano, también es claro precisar que no fue presentada ante dicha autoridad municipal la declaratoria firmada por el titular del área financiera del partido político, es decir, no se exhibió escrito signado por el Tesorero Nacional o Estatal del partido Movimiento Ciudadano la solicitud de exención de impuestos, lo cual hace presumir que no se cumplieron a cabalidad los requisitos para otorgar la exención del Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, o al menos esta autoridad electoral no tiene certeza de la calidad y facultad del C. Carlos Heleodoro Cuellar para haber solicitado la exención de impuestos, situación que será analizada en posteriores apartados.

Es así que, de la documentación remitida por la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, se concluye lo siguiente:

1. Las 82²⁷ solicitudes de permisos presentadas ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California fueron firmadas por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su supuesto carácter de coordinador del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad.
2. En algunos casos, adjunto a la solicitud del permiso, se presentó un escrito signado por el C. Sergio Villa López, en el cual se hace referencia que el Departamento de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano llevó a cabo cada uno de los eventos investigados, sin acreditarse dicho cargo y en su caso la facultad partidista para realizar dicha petición, ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal

²⁷ Si bien, es cierto que el presente procedimiento oficioso se inició con motivo de 84 eventos, la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California señala 82 eventos, ya que 2 de ellos, se celebraron en diversas fechas, pero se trata del mismo evento.

sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad.

3. El C. Carlos Heleodoro Cuellar, en su carácter de coordinador del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, fue quien firmó cada uno de los contratos privados con los promotores para contratar los servicios de coordinación de los eventos multicitados, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier persona física o moral.

4. De acuerdo a lo señalado en los contratos privados, cada uno de los promotores se comprometió y obligó a entregar al Partido, el 100% de las entradas totales y en efectivo al momento de la terminación de cada evento, sin embargo, no existe prueba documental privada o pública que acredite que el partido Movimiento Ciudadano haya recibido dicho efectivo por concepto de entradas a los eventos públicos de mérito.

5. Se exhibió ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California el nombramiento del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad.

6. Que los contratos de arrendamiento y comodato fueron firmados por cada uno de los promotores supuestamente contratados por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana del Partido Movimiento Ciudadano, y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, sin embargo, el dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad, por lo que no se puede acreditar el vínculo del partido Movimiento

Ciudadano con los arrendadores o comodantes para la celebración de los eventos en los inmuebles señalados en el anexo único de la presente resolución.

7. Las actas de verificación levantadas por el personal del Ayuntamiento de Tijuana señalan como solicitante y/o responsable al Partido Movimiento Ciudadano o al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, sin señalar con que documental se acreditó que fue el partido político o su representante quien estuvo presente con dicha calidad al momento de verificar la celebración de dicho evento.

10. Del total de actas de verificación, se desprende que de la venta de boletos de los eventos supuestamente organizados por Movimiento Ciudadano se obtuvo un total de 16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100.), los cuales fueron recabados en efectivo. Sin embargo, de dicha actas no se desprende que fuese el partido político quien recibió efectivamente dicho recurso, ya que no se acredita la calidad del representante de Movimiento Ciudadano en cada una de las actas de verificación.

Información que es descrita por evento en el Anexo único de la presente resolución.

C) Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California

Ahora bien, a fin de obtener mayor información para esclarecimiento de los hechos materia de investigación del presente procedimiento oficioso, es que se solicitó mediante oficios INE/UTF/DRN/22391/2018, INE/UTF/DRN/948/2020, INE/UTF/DRN/10006/2020, INE/UTF/DRN/605/2022 e INE/UTF/DRN/18022/2022 a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California diversa información y documentación relativa a la carpeta de investigación con número único de caso (NUC) 0204-2017-40874, iniciada por el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, la cual fue presentada por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz.

Es así que, mediante el oficio 110/CUIEDP/2022, signado por el Coordinador de las Unidades de Investigación en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía Regional Tijuana, de la Fiscalía General de Justicia de Baja California, informó que el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno dicha Fiscalía emitió la determinación consistente en el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de quien resulte imputado, por los hechos denunciados por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz en su denuncia por escrito presentada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, descritos por la ley como

delitos de Falsificación de documentos y uso de documentos falsos, al cual se le asignó el número de carpeta de investigación 0204-2017-40874, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, la extinción de la acción penal por prescripción, remitiendo para tales efectos copia certificada de la carpeta de investigación de referencia.

Cabe mencionar que dicha determinación no fue impugnada por la parte interesada.

D) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Derivado de que el Partido Movimiento Ciudadano presentó denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en razón del inicio del procedimiento oficioso que nos ocupa, y del cual se pudiesen obtener datos que ayuden a esclarecer los hechos materia de investigación, es que mediante oficios INE/UTF/DRN/604/2022, INE/UTF/DRN/2258/2022 e INE/UTF/DRN/3969/2022 se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales expedir copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019.

Cabe mencionar, que mediante los oficios FEDE-A-EIL-II-012/2022, FEDE-A-EIL-II-022/2022 y FEDE-A-EIL-II-030/2022 signados por el Mtro. Alejandro Latorre Lozano, Fiscal de la Federación, Equipo de Investigación y Litigación A-II, Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, ha negado las copias certificadas de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019 a esta autoridad administrativa, ya que señala que se estaría violentando el secreto ministerial que guardan las investigaciones en materia penal.

Cabe señalarse que la Fiscalía General de la República promovió controversia constitucional en contra de la sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-39/2022 relativa a la entrega de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de copias certificadas de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-BC/0000170/2019 a esta autoridad administrativa electoral, cuyo número de expediente de controversia constitucional es 78/2022, la cual a la fecha de elaboración del presente proyecto de resolución no ha sido resulta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, es imposible para esta autoridad conocer las diligencias que ha realizado la autoridad penal electoral que pudiesen contribuir a conocer la verdad de los hechos.

E) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Por otra parte, mediante oficios INE/UTF/DRN/10867/2019, INE/UTF/DRN/635/2022 e INE/UTF/DRN/636/2022 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información bancaria del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California a fin de localizar información que contribuyera a conocer el origen y destino de los recursos obtenidos por autofinanciamiento a favor del partido Movimiento Ciudadano.

Es así que, mediante los oficios 214-4/3480054/2019, 214-4/14580998/2022 y 214-4/14583968/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la siguiente documentación, la cual ya fue enlistada y valorada en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la autoridad fiscalizadora, inciso G) Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la presente resolución.

Derivado del análisis realizado a dicha documentación, no se encontraron elementos que puedan vincular al Partido Movimiento Ciudadano con el C. Carlos Heleodoro Cuellar, ni este con los promotores, arrendadores o boleteras.

F) Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California

Ahora bien, derivado de los permisos otorgados por la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana y en los cuales se desprende que se debía solicitar apoyo a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California para la supervisión y vigilancia del desarrollo de cada uno de los eventos materia de investigación, es que mediante oficio INE/UTF/DRN/3906/2022 se solicitó a dicha Dirección de Servicios informar el nombre y puesto que ostentaba la persona que solicitó la anuencia o constancia de no inconveniencia a nombre del Partido Movimiento Ciudadano respecto de los eventos materia de investigación, copia de las anuencias o constancias, nombre y domicilio del propietario de cada uno de los

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

inmuebles donde se celebraron los eventos, monto y forma de pago por los servicios de protección comercial y de vigilancia auxiliar.

Es así que mediante el oficio DSPCVA/JUR/1020/2022 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se remitió la siguiente documentación:

- ❖ Oficio DSPCVA/DIR/JUR/1024/2022 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- ❖ Estados bancarios a nombre del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, expedidos por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- ❖ Comprobantes de depósitos bancarios a favor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, expedidos por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- ❖ Anuencias de setenta y dos eventos.

Tal como se desarrolló en el apartado de Marco Teórico, incisos B), Exención de Impuestos de los Partido Políticos y C) Facultad del funcionario partidista para solicitar permisos para la celebración de eventos y exención de impuestos, y de conformidad con los artículos 2, fracción XXXV y 11, fracción VII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su presunta calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, solicitó a la Autoridad Municipal el permiso eventual relativo a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, cuando en dichos eventos se pretendió el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, siendo la Dirección de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tijuana, Baja California quien otorgó y autorizó los 82 permisos a favor del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación en el estado de Baja California y/o el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, y en los cuales se establecieron que el partido político Movimiento Ciudadano

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

debió solicitar a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la anuencia o constancia de no inconveniencia para la celebración de los 84 eventos, tal como dispone el artículo 37, inciso c), último párrafo del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California²⁸.

En ese sentido, y derivado de la documentación presentada por la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su presunta calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Municipal de Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, solicitó cada una de las anuencias o constancias de no inconveniencia para la celebración de 72 eventos²⁹, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, inciso c), último párrafo del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California y con el único objetivo de llevarse a cabo los eventos públicos, tal como se puede apreciar de manera ejemplificativa, más no limitativa en las siguientes imágenes.

²⁸ **Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**

ARTÍCULO 37.- Para la expedición de permisos eventuales para espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas, el interesado deberá solicitarlo cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, presentando la solicitud por escrito ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas de acuerdo al formato expedido por la misma, en el que señale su nombre, domicilio particular, lugar del evento; asimismo deberá informar la causa o motivo del evento, duración, área de servicio del evento y horario deseado, además deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al tipo de evento solicitado:

(...)

c).- Para espectáculos públicos o diversiones análogas:

(...)

La Dirección de Bebidas Alcohólicas para la seguridad y realización de espectáculos públicos deberá solicitar a los interesados anuencia o constancia de no inconveniencia emitido por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Bomberos, la Dirección de Administración Urbana o bien por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

²⁹ Información que se desprende del oficio DSPCVA/JUR/1020/2022, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Protección Comercial y Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el cual señala lo siguiente:

Del universo de 84 (ochenta y cuatro) servicios solicitados, en la modalidad de servicios extraordinarios, después de una búsqueda exhaustiva, tanto en el archivo que guarda la Dirección a mi cargo, como la extendida el Archivo General del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como, el auxilio solicitado a la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, arrojo la localización de 72 eventos, de los cuales se describe cada uno de ellos, así como la documentación que en su caso se encontró y que fue sustento para el presente informe.

En ese sentido, de los 84 eventos materia de investigación, la Dirección de Protección Comercial y Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California sólo encontró 72 solicitudes de anuencia.

Documentación disponible en las fojas 6510 y 6511 del expediente de mérito.

Documento emitido por la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

Anexo 47 / evento 58

LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS:

Correspondiente al evento **58** del anexo **1** anexo al oficio número INE/UTF/DRN/3906/2022, de fecha 25 de febrero de 2022.

Información, la cual se soporta con copias debidamente certificadas de los siguientes documentos:

- 1.- DOCUMENTAL (SOLICITUD DE ANUENCIA).** – Documento consistente en escrito de fecha 5 de octubre de 2016, dirigido al C. SALVADOR SALINAS ÁLVAREZ, Director de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar, signado por COORDINADOR CARLOS HELEODORO CUELLAR ORTIZ DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante el cual, solicita autorización para que se les expida el permiso para evento denominado "BACK 2 SCHOOL" para el día viernes 28 de octubre de 2016, en las instalaciones del Salón MEZZANINE.
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA (ANUENCIA).**- Consistente en el oficio 0699/DSPCVA/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, el cual tiene el carácter de ANUENCIA, y que se refiere al evento denominado "BACK 2 SCHOOL" a celebrarse en el Salón MEZZANINE, en fecha viernes 28 de octubre de 2016, de las 14:00 a las 20:00 horas, documento, el cual figura como Director de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar, el C. SALVADOR SALINAS ÁLVAREZ.
- 3.- DOCUMENTAL (COMPROBANTE DE PAGO BANCARIO).**- Consistente en el comprobante universales de sucursales de depósito del Banco Banorte, relativo al pago del servicio de **Guardias Auxiliares**, teniendo como referencia el número **165581**, por la cantidad de **\$1'069.00 mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.**
- 4.- DOCUMENTAL (ESTADO DE CUENTA).**- El cual corresponde al Banco Banorte a nombre del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. y de la cual se deriva tanto la forma de pago, como la fecha de cobro del servicio relativo al pago del servicio de **Guardias Auxiliares**, teniendo como referencia el número **165581**, documento el cual fue proporcionado por la Dirección de Contabilidad del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Solicitud de autorización del Coordinador del Partido Movimiento Ciudadano dirigido a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar



58
007084

A69

TIJUANA BAJA CALIFORNIA, A 05 DE OCTUBRE DEL 2016

C. SALVADOR SALINAS ALVAREZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE PROTECCION COMERCIAL
Y DE VIGILANCIA AUXILIAR

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA, AUTORIZACION PARA QUE SE NOS EXPIDA EL PERMISO DE UN EVENTO DENOMINADO PRESENTACION DE BACK 2 SCHOOL , EVENTO QUE SE TIENE PROGRAMADO EL DIA VIERNES 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL SALON MEZZANINE .

LE INFORMAMOS QUE YA CONTAMOS CON LA CONTRATACION DE 10 GUARDIAS DE SEGURIDAD SERVICIOS DE INTELIGENCIA EJECUTIVA INTERNACIONAL CON HORARIO DE 14:00 PM A 20 :00 PM , POR LOQUAL NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR CON LA REGULACION APLICABLE.

INFORMAMOS A USTED QUE ESPERAMOS LA AFLUENCIA APROXIMADA 950 ASISTENTES Y QUE YA CONTAMOS CON LA SOLICITUD DE CONTRATACION DE LA SEGURIDAD DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA EJECUTIVA INTERNACIONAL .

AGRADECIMIENTO ANTICIPADAMENTE SU ATENCION A LA PRESENTE SOLICITUD, APROVECHANDO PARA SALUDARLE.

ATENTAMENTE


COORDINADOR CARLOS HELEODORO CUELLAR ORTIZ
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Anuencia con número de oficio 0699/DSPCVA/2016 emitida por la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Dependencia: Secretaría de Seguridad Pública Municipal **007085**
Sección: Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar
Asunto: 0699/DSPCVA/2016
Fecha: Anuencia Tijuana Baja California a 28 de Octubre de 2016

"2016 año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a mayores de 15 años en el Estado de Baja California"

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
P R E S E N T E.-**

Por este conducto informo a usted que el **C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz**, tuvo a bien solicitar **ANUENCIA** así como **02 Guardias de Vigilancia Auxiliar** adscritos a esta Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar, para que el día: **viernes 28 de octubre de 2016**, en el horario de **14:00 a 20:00 horas**, se lleve a cabo el evento denominado **"Back 2 School"** a celebrarse en: **Salón Mezzanine** ubicado en: **Blvd. Insurgentes 22540, Fraccionamiento Los Álamos C.P. 22540, Tijuana Baja California, México.**

ATIENDE DELEGACIÓN LA MESA

Tomando como base la solicitud de permiso para el evento que podrá contar con un aproximado de **950 asistentes**, se hace mención que cuentan 10 elementos de seguridad privada por parte de la empresa S.I.E., mismos que apoyarán en la seguridad del evento, se otorga la presente tomando en consideración eventos de la misma magnitud.

FOLIO BANORTE: 165581.

RESPECTUOSAMENTE

**C. SALVADOR SALINAS ÁLVAREZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN COMERCIAL
Y DE VIGILANCIA AUXILIAR**

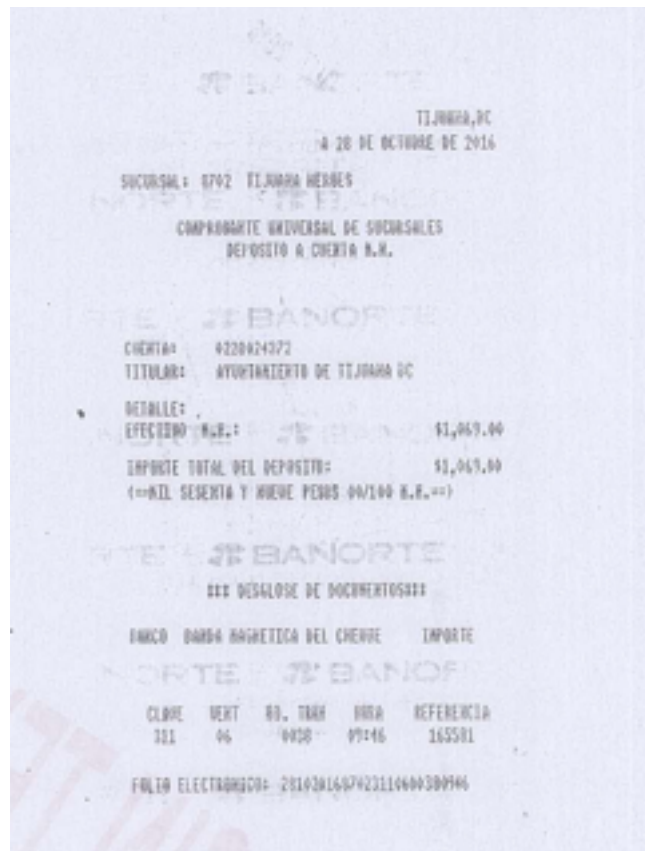
Recibido y autorizado
Ccp archivado/AMG



BLVD. CUAHUTEMOC SUR Y RIO SUCHIATE 2141 COL. MARRON C.P. 22016

0000002

Pago por los servicios de protección comercial y vigilancia auxiliar, brindados por la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California



Derivado del análisis realizado a la documentación antes referida se desprende lo siguiente:

1. La persona que solicitó las setenta y dos anuencias fue el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su supuesto carácter de coordinador del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de

Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier persona física o moral.

2. El pago por los servicios de protección comercial y vigilancia auxiliar, brindados por la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California fueron realizados en efectivo a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo cual hace imposible vincular al partido político Movimiento Ciudadano con acreditación en Baja California, con la solicitud de las anuencias para llevar a cabo los eventos de mérito.

G) Instituto Estatal Electoral en Baja California

Asimismo, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18313/2022 se solicitó información al Instituto Estatal Electoral en Baja California relativo a la notificación que debió realizar la autoridad municipal de Tijuana a dicho Instituto, de la celebración de los 84 eventos presuntamente solicitados por el Partido Movimiento Ciudadano.

En ese sentido de conformidad con lo señalado en el artículo 14, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California³⁰, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California debió informar al Instituto Estatal Electoral en Baja California de la celebración de los 84 eventos solicitados y celebrados por el partido político Movimiento Ciudadano, sin embargo, derivado de la respuesta de dicho Instituto se desprende que no se identificó ni localizó algún oficio o escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California, mediante el cual el Ayuntamiento de Tijuana en el año 2016 haya informado de los eventos supuestamente celebrados por el partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Baja California.

³⁰ Artículo 14. Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y de centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento, que los ingresos por dichos espectáculos serán acumulados a los propios del establecimiento. Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este impuesto. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración, se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

(...)III. DECLARATORIA FIRMADA POR EL TITULAR DEL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO U ORGANISMO ORGANIZADOR, EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE EL OBJETO DEL EVENTO O ESPECTÁCULO ES PARA ALLEGARSE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUYOS RECURSOS ESTÁN OBLIGADOS ACUMULAR Y ACREDITAR A SUS INGRESOS. **LA AUTORIDAD MUNICIPAL INFORMARÁ SOBRE EL PARTICULAR, AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.**

H) Unidad de Inteligencia Financiera

Mediante el oficio INE/UTF/DRN/836/2022 se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto que a través de su conducto se solicitara a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informar si tenía reportes de operaciones inusuales o relevantes, había detectado actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, denuncias en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano con radicación local en Baja California, obteniéndose lo siguiente:

- ❖ Oficio 110/A/016/2023, dirigido al Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral y signado por el Director General de Asuntos Normativos de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual remite la información solicitada, consistente en registros de procedimientos administrativos oficiosos en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano.
- ❖ Base en formato excel de los registros de procedimientos administrativos oficiosos en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano.

De la información proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sólo se desprenden los registros de procedimientos administrativos oficiosos en contra del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y el partido político Movimiento Ciudadano, sin mayor dato relevante que pueda aportar para el curso de la investigación del procedimiento oficioso de mérito.

I) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mediante el oficio INE/UTF/DRN/655/2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos información del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz a fin de conocer si estuvo o se encuentra registrado en la estructura partidaria o en su carácter de militante, simpatizante o afiliado del partido político Movimiento Ciudadano con registro nacional o local, en los años que transcurren de dos mil dieciséis a dos mil veinte, obteniéndose lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Oficio INE/DEPPP/DPPF/022/2023, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización y firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó que en el periodo de dos mil dieciséis a dos mil veinte, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz se encontró registrado como integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Baja California (26-01-2013 a 21-10-2016), miembro de la Comisión Operativa Estatal en Baja California (26-01-2013 a 21-10-2016) y Presidente del Consejo Ciudadano Estatal en Baja California (21-10-2016 a 17-10-2021), todos del partido político Movimiento Ciudadano y se afilió a dicho partido del cinco de marzo de dos mil catorce al nueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- ❖ Certificación del registro en los libros correspondientes del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz como integrante de los órganos estatutarios del partido nacional Movimiento Ciudadano, certificado y firmado por la Directora del Secretariado de este Instituto.
- ❖ Certificación del registro en los libros correspondientes del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz como integrante de los órganos estatutarios del partido nacional Movimiento Ciudadano, dentro del periodo del 2016 a 2020, certificado y firmado por la Directora del Secretariado de este Instituto
- ❖ Anexo de respuesta a oficio INE/UTF/DRN/655/2023, relativo al registro de afiliación del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz al Partido Movimiento Ciudadano en la entidad de Baja California del periodo del 05 de marzo de 2014 al 09 de noviembre de 2017.

De la documentación aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se concluye lo siguiente:

1. Que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz fue integrante de los órganos estatutarios del partido nacional Movimiento Ciudadano con acretación local en Baja California durante el año 2016, ya como integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Baja California, miembro de la Comisión Operativa Estatal en Baja California y Presidente del Consejo Ciudadano Estatal en Baja California.
2. Que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz no fue coordinador del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación en Baja California, calidad con la que se ostentó ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, con la solicitud de los permisos eventuales para la celebración de los 84 eventos a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

3. Si bien es cierto que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz fue miembro de la Comisión Operativa Estatal durante el periodo que abarcó del veintiséis de enero de dos mil trece al veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California y la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California, se exhibió un documento que supuestamente lo acreditaba como Coordinador del Partido Movimiento Ciudadano, documento que no lo acredita como miembro de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.

4. Por lo que respecta a la solicitud de exención de impuestos ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, únicamente el titular del área financiera del partido político, es decir, el Tesorero Nacional o Estatal de Movimiento Ciudadano tiene la facultad para solicitar dicha exención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016, cargo que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz no ostentaba.

J) Promotores

Ahora bien, toda vez que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz celebró los contratos privados con los promotores para contratar los servicios de coordinación de los eventos multicitados, es que se le solicitó a los mismos información de la celebración de dichos contratos de prestación de servicios.

Es así que mediante los siguientes oficios se notificó a cada uno de los promotores, tal como se señaló en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso N) Promotores, de la presente resolución.

Si bien es cierto, que se realizaron todas aquellas diligencias para notificar a cada uno de los cincuenta y nueve promotores, la autoridad electoral sólo obtuvo respuesta de veintisiete promotores, y de los cuales se obtuvo la siguiente documentación:

- ❖ Escrito signado por la C. Yida Rico García dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2046/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. Eduardo Miranda Sánchez mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/11184/2022.
- ❖ Escrito signado por el C. Fernando Beltrán Rendón mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2048/2018.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Escrito signado por el C. Jesús Vázquez Padilla mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/2049/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. José Guillermo Mayen González dio contestación al oficio INE/BC/JLE/VE/3018/18.
- ❖ Escrito signado por el C. Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7746/2022.
- ❖ Escrito sin signar del C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JLE/VE/3560/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco dando respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7748/2022.
- ❖ Escrito sin signar del C. Mario Fuentes Cruz mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/06JDE/1515/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Juan Manuel Machuca Anguiano mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7751/2022.
- ❖ Escrito signado por el C. Luis Ramírez Silva dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/VE/059/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. René Fernández Ruíz dio contestación al oficio INE/JD04-VER/1053/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Antonio Falcón Valencia dio contestación al oficio INE/VE/JLE/NL/1627/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. José Luis Torre Murguía dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/1524/2018.
- ❖ Escrito signado por la C. Norma Silvia Lara Izaguirre dio contestación al oficio INE/JLE-SON/2847/201.
- ❖ Escrito signado por la C. Aida Fernanda Amezcua Robles mediante el cual da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7753/2022.
- ❖ Escrito signado por la C. Laura Alicia Carlos Botello dio contestación al oficio INE/JDE05-BC/VE/0375/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Alejandro Rivera Cabrales dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/060/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Omar Charvel Schroeder dio contestación al oficio INE/BC/JLE/VE/0670/19.
- ❖ Escrito sin signar del C. Javier Antonio Lechuga Leal mediante el cual dio contestación al oficio INE/BC/06JDE/1513/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Antonio Buenrostro Escobedo dio respuesta al oficio INE/BC/06JDE/0312/2019.
- ❖ Escrito signado por la C. Bibiana Casian Ramírez dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/276/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Fernando Martín Celaya Hernández dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/277/2019.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Escrito signado por la C. Mariel González Torres dio contestación al oficio INE/BC/08JDE/280/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Mario Ayala Ayarzagotia dio contestación al oficio INE/VE/JLE/NL/1624/2018.
- ❖ Escrito signado por el C. Mauricio López de Cárdenas Franco dio contestación al oficio INE/JDE05-BC/VE/0043/2019.
- ❖ Escrito signado por el Dip. Luis Donald Colosio Riojas, en atención al Ciudadano Asención Valles Hernández, por el cual se da respuesta al oficio INE/VE/JLE/0216/2019.
- ❖ Escrito signado por el C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/662/2023.

Ahora bien, una vez analizados los escritos de los veintisiete promotores se desprende lo siguiente:

1. La C. Yida Rico García señaló que realizó los eventos de manera personal sin que estuvieran solicitados por partido político alguno.
2. El C. Eduardo Miranda Sánchez informó que nunca ha tenido comunicación con el partido Movimiento Ciudadano.
3. El C. Fernando Beltrán Rendón señaló que realizó los eventos de manera personal sin que estuvieran solicitados por partido político alguno.
4. El C. Jesús Vázquez Padilla señaló que realizó los eventos de manera personal sin que estuvieran solicitados por partido político alguno.
5. El C. José Guillermo Mayen González señaló que realizó los eventos de manera personal sin que estuvieran solicitados por partido político alguno.
6. El C. Ricardo Adolfo Van Pratt Robledo señaló que no celebró contrato con el partido Movimiento Ciudadano y/o con su Coordinador de la Comisión Operativo Municipal en Tijuana, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz.
7. El C. Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco señaló que el partido Movimiento Ciudadano fungió sólo como gestor del trámite del permiso sin que existiera una contraprestación económica respecto del evento llevado a cabo.
8. El C. Mario Fuentes Cruz señaló que realizó los eventos de manera personal sin que estuvieran solicitados por partido político alguno.
9. El C. Juan Manuel Machuca Anguiano señaló que nunca ha participado en ningún evento como promotor ni ha participado con un partido político.
10. El C. Luis Ramírez Silva señaló que realizó los eventos de manera personal sin que estuvieran solicitados por partido político alguno.
11. El C. René Fernández Ruíz desconoce totalmente cualquier contrato de prestación de servicios con el Partido Movimiento Ciudadano, asimismo señaló que no conoce al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

12. El C. Antonio Falcón Valencia señaló que realizó el evento de manera personal sin que estuviera solicitado por partido político alguno.

13. El C. José Luis Torre Murguía señaló que su función fue la de pagos por terceros, ya que sólo fue enlace entre los proveedores y el contratante, y para lo cual percibió sólo una comisión, por el número de boletos vendidos.

14. La C. Norma Silvia Lara señaló que realizó el evento de manera personal sin que estuviera solicitado por partido político alguno.

15. La C. Aida Fernanda Amezcua manifestó que no tiene ni ha tenido relación contractual con el partido Movimiento Ciudadano, ni conoce ni ha tenido relación con el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz.

16. La C. Laura Alicia Carlos Botello informó que la organizadora de dicho evento fue ella y que la única relación que tuvo con el Partido Movimiento Ciudadano fue que dicho partido gestionó los permisos municipales para que se pudiera llevar a cabo el evento, dicha gestión se llevó a cambio de un porcentaje de las ganancias del evento, mismas que no se dieron ya que el evento no tuvo la afluencia suficiente de público y se obtuvo una pérdida económica como resultado, motivo por el cual no se realizó ningún pago a dicho partido.

17. El C. Alejandro Rivera Cabrales señaló que realizó el evento de manera personal sin que estuviera solicitado por partido político alguno.

18. El C. Omar Charvel Schroeder señaló que realizó el evento de manera personal sin que estuviera solicitado por partido político alguno.

19. El C. Javier Antonio Lechuga Leal manifestó que no recibió en lo personal solicitud del partido político Movimiento Ciudadano para realizar el evento, ya que el mismo fue organizado y dirigido de manera personal.

20. El C. Antonio Buenrostro Escobedo informó que desconoce al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, jamás llevó a cabo un evento a favor del partido Movimiento Ciudadano, y que es cierto que llevó a cabo el evento, pero de manera personal, siendo él quién realizó todos los trámites.

21. La C. Bibiana Casian Ramírez señaló que realizó el evento de manera personal sin que estuviera solicitado por partido político alguno.

22. El C. Fernando Martín Celaya Hernández señaló que no celebró contrato con el Partido Movimiento Ciudadano a través de su coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar información o documentación solicitada.

23. La C. Mariel González Torres informó que no celebró contrato con el Partido Movimiento Ciudadano a través de su coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana, Baja California, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar información o documentación solicitada.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

24. El C. Mario Ayala Ayarzagotia informó que es totalmente ajeno a cualquier relación con el Partido Movimiento Ciudadano y a la presentación del evento que se hace mención en el oficio, y nunca ha presentado dicho evento.

25. El C. Mauricio López de Cárdenas Franco informó que el evento fue realizado por GOLOC ENTRETENIMIENTO, de la cual en dicho momento fue representante legal, asimismo manifestó que el Partido Movimiento Ciudadano tramitó el permiso municipal de operatividad del Evento.

26. El C. Asención Valles Hernández informó que jamás participó como organizador o intermediario del evento.

27. El C. Jesús Oscar Ortiz de Pinedo informó que desconoce la celebración del contrato privado de prestación de servicios con el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, así como con el partido político Movimiento Ciudadano, y que celebró el evento Leon Dan de manera personal.

De dichas respuestas se pueden desprender los siguientes hechos:

- Los CC. Yida Rico García, Jesús Vázquez Padilla, José Guillermo Mayen González, Mario Fuentes Cruz, Luis Ramírez Silva, Antonio Falcón Valencia, Norma Silvia Lara, Alejandro Rivera Cabrales, Omar Charvel Schroeder y Bibiana Casian Ramírez, señalaron no tener vínculo o relación con el partido político Movimiento Ciudadano y/o el C. Carlos Heleodoro Cuellar, y que realizaron los eventos de manera personal.
- Los CC. Mauricio López de Cárdenas Franco, Laura Alicia Carlos Botello y Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco señalaron que el Partido Movimiento Ciudadano fungió como gestor de los trámites municipales para solicitar los permisos para la celebración de eventos, sin embargo, no exhibieron alguna documental que acredite que fue dicho partido político o su representante con facultades quién solicitó sus servicios o quién realizó los trámites ante la autoridad municipal en Tijuana, Baja California.
- El C. José Luis Torre Murguía señaló que su función fue la de pagos por terceros, ya que sólo fue enlace entre los proveedores y el contratante, y para lo cual percibió sólo una comisión, por el número de boletos vendidos, sin embargo, no se encontró algún vínculo con el partido Movimiento Ciudadano o que haya sido dicho partido político quien recibió los recursos por la celebración de eventos públicos.

Ahora bien, dichos escritos de respuesta de los veintisiete promotores constituyen documentales privadas, que sólo tiene un valor indiciario, por lo que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En ese sentido, dichos escritos desvirtúan que haya sido el partido político Movimiento Ciudadano el organizador y/o responsable de los 84 eventos públicos solicitados ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ya que dichos promotores fueron quienes gestionaron la renta de los inmuebles, la contratación de los artistas, luchadores, actores y/o entretenedores, la emisión y venta de los boletos de cada uno de los eventos de mérito.

Por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que haya sido el partido político Movimiento Ciudadano el organizador y/o responsable de los 84 eventos celebrados en Tijuana, Baja California, tal como se desprende de cada uno de los contratos privados celebrados por los promotores y el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su supuesta calidad de coordinador y/o regidor del partido Movimiento Ciudadano, tal como se señala en el Anexo único de la presente resolución.

K) Representantes Legales de Inmuebles

Ahora bien, por lo que respecta a los representantes legales de los inmuebles donde se llevaron a cabo los eventos, mediante los siguientes oficios se les solicitó información.

No.	Arrendador	No. Oficio
1	Eventos Tanama, S de R.L. de C.V.	INE/BC/JD08/VS/673/2020
2	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	INE/BC/JDE05/VE/705/2020
		INE/BC/05JDE/VE/416/2021
3	Fema Desarrollos, S.A. de C.V. (Galerías Hipódromo)	INE/BC/JDE05/VE/707/2020
4	Centro Mutualista de Zaragoza, A.C. (Teatro Zaragoza)	INE/BC/JDE06/VE/01018/2020
5	Centro de Espectáculos El Foro Tijuana, S.A. de C.V. (Foro Antiguo Palacio Jaialai)	INE/BC/JDE06/VE/01019/2020
		INE/UTF/DRN/3907/2022
6	Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California	INE/BC/JDE05/VE/706/2020
		INE/BC/05JDE/VE/418/2021
7	Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana	INE/BC/JD08/VS/672/2020
		INE/BC/05JDE/VE/420/2021

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

No.	Arrendador	No. Oficio
	(Palenque del Parque Morelos, Estacionamiento del Parque Morelos)	INE/UTF/DRN/7739/2022
8	La Rondeña, S. de R.L. de C.V.	INE/BC/JDE06/VE/0623/2021
9	Centro de Convenciones y Espectáculos Alamar	INE/BC/JDE06/VE/0626/2021 INE/UTF/DRN/3912/2022
10	Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V.	INE/BC/05JDE/VE/419/2021
11	Hipódromo Agua Caliente, S.A. de C.V.	INE/BC/05JDE/VE/417/2021
12	Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V.	INE/BC/JD08/VE/430/2021
13	Museo Interactivo Tijuana, A.C.	INE/BC/JD08/VE/431/2021
14	Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V.	INE/BC/JDE06/VE/0628/2021
15	Restaurante Video-Bar Las Pulgas, S.A. de C.V.	INE/BC/JDE06/VE/0627/2021
16	Rancho Casian	INE/BC/JD08/VE/429/2021 INE/UTF/DRN/3910/2022
17	Automart	INE/BC/05JDE/VE/415/2021 INE/UTF/DRN/3909/2022
18	Domo Tour	INE/UTF/DRN/7738/2022
19	El Foro	INE/UTF/DRN/7741/2022

Ahora bien, de dichas diligencias de notificación se obtuvo la siguiente información:

- ❖ Oficio DGCECUT/0070/2021 signado por la Dra. Galia Vianka Robles Santana, en su carácter de Directora General del Centro Cultural de Tijuana, mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/416/2021.
- ❖ Escrito signado por la Encargada de Despacho del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California dando respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/418/2021.
- ❖ Escrito signado por el Encargado de despacho del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JD08/VS/672/2020.
- ❖ Escrito signado por el Subdirector Administrativo del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/420/2021.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

- ❖ Oficio SIMPATT/0477/2022 signado por el Director del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana mediante el cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/7739/2022.
- ❖ Escrito signado por la Directora del Museo Interactivo Tijuana, A.C. en respuesta al oficio INE/BC/JD08/VE/431/2021.
- ❖ Escrito signado por el representante de Eventos Tanama S. de R.L. de C.V. dando respuesta al oficio INE/BC/JD08/VS/673/2020.
- ❖ Escrito del representante legal del Centro Mutualista de Zaragoza, A.C. mediante el cual da respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/01018/2020.
- ❖ Escrito signado por el Lic. Antonio López Hurtado Higuera, en su carácter de Representante Legal de La Rondeña, S. de R.L. de C.V., mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0623/2021.
- ❖ Correo electrónico del Representante Legal de Plaza Agua Calientes, S.A. de C.V. mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/05JDE/VE/419/2021.
- ❖ Escrito signado por el Representante Legal del Restaurante Video Bar Las Pulgas, S.A. de C.V. mediante el cual dio respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0627/2021.
- ❖ Escrito signado por la apoderada legal de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V. por el cual dio respuesta total al oficio INE/BC/05JDE/VE/417/2021.
- ❖ Escrito signado por el representante legal de Promotora de Deportes, Espectáculos y Convenciones de Tijuana, S. de R.L. de C.V. relativo al oficio INE/BC/JD08/VE/430/2021.
- ❖ Escrito signado por el apoderado legal de Promotora de Golf de Tijuana, S.A. de C.V. dando respuesta al oficio INE/BC/JDE06/VE/0628/2021.

Una vez analizada la documentación, se desprende que los arrendadores celebraron contrato con los ahora promotores, y no directamente con el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz o el Partido Movimiento Ciudadano.

L) Representantes Legales de Boleteras

Finalmente, se solicitó a las diversas boleteras la información y documentación de la celebración de contratos de prestación de servicios para la expedición y venta de boletos relativos a los eventos denunciados, conforme a los siguientes oficios:

No.	Boletera	No. de oficio
1	Ticket Plus	INE/BC/05JDE/VE/439/2021
2	Desarrolladora Tecnológica Tumex, S.A. de C.V.	INE/BC/05JDE/VE/440/2021

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

No.	Boletera	No. de oficio
3	Sistemas Innovadores para Espectáculos, S.A. de C.V.	INE/06JDE/VE/237/2021
4	Arema Producción y Servicios, S.A. de C.V.	INE/VE/JLE/NL/0290/2021
5	Venta de boletos por computadora, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/2360/2021
6	Boletera de México, S.A. de C.V.	INE-JAL-JLE-VE-2048-2021
		INE-JAL-JLE-VE-0243-2022
7	Global Production Ticket, S.A. de C.V.	INE/VE/JLE/NL/0292/2021
		INE/VE/JLE/NL/0164/2022
8	Super Boletos Monterrey, S.A. de C.V.	INE/VE/JLE/NL/0291/2021
9	Autoboletos	INE/BC/05JDE/VE/438/2021
10	Operadora de Centro de Espectáculos, S.A. de C.V.	INE/JLE-CM/2362/2021

De dichas diligencias se obtuvo la siguiente documentación:

- ❖ Escrito signado por el representante legal de Súper Boletos Monterrey, S.A. de C.V. respecto del oficio INE/VE/JLE/NL/0291/2021.
- ❖ Escrito signado por el Administrador General Único de Boletera México, S.A. de C.V. mediante el cual da respuesta al oficio INE-JAL-JLE-VE-2048-2021.

Una vez analizada la documentación, se desprende que las boleteras celebraron contrato con los promotores, y no directamente con el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz o el Partido Movimiento Ciudadano.

4.3.1 DETERMINACIÓN

Derivado de las diligencias realizadas por la autoridad electoral fiscalizadora se concluye lo siguiente:

- El C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su supuesta calidad de Coordinador del partido Movimiento Ciudadano y/o y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, fue quién solicitó la celebración de 84 eventos públicos en Tijuana, Baja California, ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad, y dicho documento no fue exhibido ante la autoridad municipal para acreditarlo como miembro de la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Comisión Operativa Estatal o Municipal. En tal sentido, no hay certeza de que haya sido el partido político Movimiento Ciudadano, el organizador de los eventos de mérito. Tal como se desprende de cada uno de los permisos autorizados por la Dirección de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tijuana, Baja California, los cuales ya fueron enlistados y valorados en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, así como analizados en el Anexo único de la presente resolución.

- Las 82³¹ solicitudes de permisos presentadas ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California fueron firmadas por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su carácter de coordinador del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad, y dicho documento no fue exhibido ante la autoridad municipal para acreditarlo como miembro de la Comisión Operativa Estatal o Municipal. Tal como se desprende de cada uno de los permisos autorizados por la Dirección de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tijuana, Baja California, los cuales ya fueron enlistados y valorados en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, así como analizados en el Anexo único de la presente resolución.
- Se exhibió ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California el nombramiento del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su carácter de coordinador y/o regidor de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana del Partido Movimiento Ciudadano durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin embargo, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz durante el año 2016, fue integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal en Baja California, miembro de la Comisión Operativa Estatal en Baja California y Presidente del Consejo Ciudadano Estatal en Baja California, no como coordinador del partido Movimiento Ciudadano, cargo con el que se ostentó ante la autoridad

³¹ Si bien, es cierto que el presente procedimiento oficioso se inició con motivo de 84 eventos, la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California señala 82 eventos, ya que 2 de ellos, se celebraron en diversas fechas, pero se trata del mismo evento.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

municipal. Documentales que fueron enlistadas y valoradas en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, incisos B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana y F) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como analizadas en el Anexo único de la presente resolución.

- Que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz no fue coordinador del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación en Baja California, calidad con la que se ostentó ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, con la solicitud de los permisos eventuales para la celebración de los 84 eventos a favor del Partido Movimiento Ciudadano. Tal como se desprende de la documentación previamente valorada en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso F) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la presente resolución.
- Si bien es cierto que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz fue miembro de la Comisión Operativa Estatal durante el periodo que abarcó del veintiséis de enero de dos mil trece al veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California y la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California, se exhibió un documento que supuestamente lo acreditaba como Coordinador del Partido Movimiento Ciudadano, documento que no lo acredita como miembro de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano. Tal como se desprende de la documentación previamente valorada en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso F) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la presente resolución.
- El C. Carlos Heleodoro Cuellar, en su carácter de coordinador del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, fue quien firmó cada uno de los contratos privados con los promotores para contratar los servicios de coordinación de los eventos multicitados, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier persona física o moral, contratos privados los cuales ya fueron enlistados y valorados en el apartado 4.1.1

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, así como analizados en el Anexo único de la presente resolución

- Adjunto a la solicitud del permiso, se presentó un escrito signado por el C. Sergio Villa López, en el cual se hace referencia que el Departamento de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano es quien llevó a cabo cada uno de los eventos investigados, el cual fue valorado en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, así como analizadas en el Anexo único de la presente resolución, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad.
- Por lo que respecta a la solicitud de exención de impuestos ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, únicamente el titular del área financiera del partido político, es decir, el Tesorero Nacional o Estatal de Movimiento Ciudadano tiene la facultad para solicitar dicha exención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016, cargo que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz no ostentaba.
- Las actas de verificación levantadas por el personal del Ayuntamiento de Tijuana señalan como solicitante y/o responsable al Partido Movimiento Ciudadano o al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, sin señalar con que documental se acreditó que fue el partido político o su representante quien estuvo presente con dicha calidad al momento de verificar la celebración de dicho evento, las cuales fueron enlistadas y valoradas en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, así como analizadas en el Anexo único de la presente resolución.
- De acuerdo a lo señalado en los contratos privados, cada uno de los promotores se comprometió y obligó a entregar al Partido, el 100% de las entradas totales y en efectivo al momento de la terminación de cada evento, sin embargo, no existe prueba que acredite que el partido Movimiento Ciudadano haya recibido dicho efectivo por concepto de entradas a los eventos públicos de mérito, tal como se señala en los contratos privados

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

enlistados y valorados en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso B) Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, así como analizadas en el Anexo único de la presente resolución.

- Que los contratos de arrendamiento y comodato fueron firmados por cada uno de los promotores supuestamente contratados por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su carácter de coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Tijuana del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, sin embargo, el dicho funcionario no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad, por lo que no se puede acreditar el vínculo del partido Movimiento Ciudadano con los arrendadores o comodantes para la celebración de los eventos en los inmuebles señalados en el anexo único de la presente resolución.
- La persona que solicitó cada una de las setenta y dos anuencias fue el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su supuesto carácter de coordinador regidor del Partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, sin embargo, dicho funcionario partidista no contaba con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier persona física o moral, tal como se desprende de anuencias enlistadas y valoradas en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso M) Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California de la presente resolución.
- El pago por los servicios de protección comercial y vigilancia auxiliar, brindados por la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California fueron realizados en efectivo a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo cual hace imposible vincular al partido político Movimiento Ciudadano con acreditación en Baja California, con la solicitud de las anuencias para llevar a cabo los eventos de mérito. Tal como se desprende de los comprobantes de depósitos bancarios enlistadas y valoradas en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso M) Dirección de Servicios de Protección Comercial y de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Tijuana, Baja California de la presente resolución.

- Los promotores Yida Rico García, Jesús Vázquez Padilla, José Guillermo Mayen González, Mario Fuentes Cruz, Luis Ramírez Silva, Antonio Falcón Valencia, Norma Silvia Lara, Alejandro Rivera Cabrales, Omar Charvel Schroeder y Bibiana Casian Ramírez, señalaron no tener vínculo o relación con el partido político Movimiento Ciudadano y/o el C. Carlos Heleodoro Cuellar, y que realizaron los eventos de manera personal, tal como se analizó en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso N) Promotores, de la presente resolución.
- Los CC. Mauricio López de Cárdenas Franco, Laura Alicia Carlos Botello y Carlos Raúl Martín del Campo Carrasco señalaron que el Partido Movimiento Ciudadano fungió como gestor de los trámites municipales para solicitar los permisos para la celebración de eventos, sin embargo, no exhibieron alguna documental que acredite que fue dicho partido político o su representante quién solicitó sus servicios o quién realizó los trámites ante la autoridad municipal en Tijuana, Baja California. Tal como se desprende de sus escritos de respuesta que fueron previamente valorados en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso N) Promotores de la presente resolución.
- El C. José Luis Torre Murguía señaló que su función fue la de pagos por terceros, ya que sólo fue enlace entre los proveedores y el contratante, y para lo cual percibió sólo una comisión, por el número de boletos vendidos, sin embargo, no se encontró algún vínculo con el partido Movimiento Ciudadano o que haya sido dicho partido político quien recibió los recursos por la celebración de eventos públicos. Tal como se desprende de su escrito de respuesta que fue previamente valorado en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso N) Promotores de la presente resolución.
- De los estados de cuenta bancaria a nombre del C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz y Movimiento Ciudadano, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se encontraron elementos que puedan vincular al Partido Movimiento Ciudadano con el C. Carlos Heleodoro Cuellar, ni este con los promotores, arrendadores o boleteras. Tal como se desprende de la documentación previamente valorada en el apartado 4.1.1 Pruebas

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, inciso G) Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la persente resolución.

- Los arrendadores y las boleteras celebraron contrato con los ahora promotores, y no directamente con el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz o el Partido Movimiento Ciudadano. Tal como se desprende de la documentación previamente valorada en el apartado 4.1.1 Pruebas recabadas por la Autoridad Fiscalizadora, incisos O) Representantes Legales de Inmuebles y P) Representantes Legales de Boleteras, de la persente resolución.
- Tal como se estableció en el apartado 2.2 Marco Teórico, inciso A) Autofinanciamiento, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, es decir, financiamiento privado en la modalidad de autofinanciamiento, de conformidad con los artículos 53, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 47, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, sin embargo, no hay constancia o documental pública o privada que acredite que los montos totales recabados en efectivo de las entradas de cada uno de los 84 eventos solicitados por el supuesto Coordinador del partido Movimiento Ciudadano y/o Regidor del Municipio de Tijuana, el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, dando un total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100.), hayan sido recibidos por el propio partido Movimiento Ciudadano.

En esa tesitura se puede concluir que no fue el partido Movimiento Ciudadano quien celebró los 84 eventos públicos en Tijuana, Baja California, en razón de que la persona que solicitó a la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, los permisos eventuales y exención de impuestos fue el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, quien no contaba con la facultades legales para realizar dicha petición a nombre del partido político Movimiento Ciudadano, ni mucho menos acreditó con documental pública su cargo como miembro de la Comisión Operativa Estatal y/o Municipal, de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, o como Tesorero Nacional o Estatal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que las documentales privadas presentadas por los veintisiete promotores, arrendadores, boleteras y por el propio partido Movimiento Ciudadano desvirtúan el hecho de que el organizador y/o responsable de los 84 eventos fuese el partido Movimiento Ciudadano, por lo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

esta autoridad electoral fiscalizadora concluye a partir de las documentales públicas y privadas aportadas por la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promotores, arrendadores y boleteras, que el organizador y/o responsable de los 84 eventos fue el ciudadano Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz sin que haya vínculo con el partido político Movimiento Ciudadano para actuar en su representación. Tal como se desprende del Anexo único de la presente resolución.

Finalmente, no hay elementos de prueba que acrediten que el partido Movimiento Ciudadano haya recibido en efectivo el monto total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100), que se señalan en cada una de las actas de verificación que a continuación se enlistan:

Evento	Fecha del evento	No. de acta de verificación	Monto recaudado
Lucha Libre -The Crash-	12-feb-16	2510	\$455,345.00
Festival a Mamá con los grupos Gigante de América (Bronco), Los Yonic's, Los Caminantes.	07-may-16	2858	\$739,580.00
Lucha Libre Profesional	27-may-16	2945	\$80,110.00
Franco de Vita	21-may-16	2919	\$399,300.00
J Balvin	20-may-16	2912	\$389,800.00
C-Kan	04-jun-16	2990	\$52,635.00
Lucha Libre Profesional	03-jun-16	2968	\$57,600.00
Adrián Uribe	04-jun-16	2984	\$89,450.00
Espuma Party	09-jun-16	3555(09-sep-16)	\$21,020.00
	10-jun-16	3031(10-jun-16)	\$47,300.00
Peleas Vale Todo	11-jun-16	3046	\$59,900.00
Festejando a papá con Invasores de Nuevo León	18-jun-16	3081	\$217,520.00
Lucha Libre Profesional	17-jun-16	3061	\$80,020.00
Matisse	18-jun-16	3077	\$60,050.00
Box Profesional	18-jun-16	3079	\$4,950.00
Fuerza Rock con León Arregui	25-jun-16	3132	\$250,900.00
Magneto y Mercurio	01-jul-16	3149	\$319,450.00
Box Profesional	01-jul-16	3151	\$38,400.00
Thunder Under Down	09-jul-16	3205	\$51,050.00
Presentación de Mr. Tijuana	14-jul-16	3219	\$82,050.00
Lucha Libre Profesional	15-jul-16	3229	\$80,940.00
Box Profesional	15-jul-16	3231	\$30,000.00
Presentación de Gondwana Reggae "N" Roll Tour 2016	16-jul-16	3238	\$80,780.00
"El pelón en sus tiempos de cólera"	29-jul-16	3307	\$74,060.00
Presentación de MC con Expo Comics 2016	30/07/2016 31/07/2016	3325	\$122,220.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Evento	Fecha del evento	No. de acta de verificación	Monto recaudado
Box Profesional	30-jul-16 31-jul-16	3323 3329	\$81,910.00 (30-jul-16) \$122,880.00 (31-jul-16)
Lucha Libre Profesional	05-ago-16	3353	\$55,540.00
Presentación de la India Yuridia	11-ago-16	3352	\$72,400.00
Lucha Libre Profesional	13-ago-16	3396	\$60,050.00
Presentación de Mr. Baja 2016	18-ago-16	3399	\$137,100.00
Megadeth	04-sep-16	3532	\$742,800.00
Angeles Azules	10-sep-16	3570	\$447,200.00
Mike Salazar	10-sep-16	3571	\$358,950.00
Caifanes	28-oct-16	3837	\$1,414,500.00
Presentación "Mariachi Vargas de Tacalittan"	10-sep-16	3573 3587	\$86,350.00 \$111,375.00
23 centímetros	19-sep-16	3589 3590	\$143,300.00 \$70,400.00
Expo Vianco 2016	24-sep-16	3654	\$58,520.00
Box Profesional	23-sep-16	3646	\$155,150.00
León Larregui	25-sep-16	3667	\$120,000.00
Wake Up Woman	23-sep-16	3644	\$71,900.00
Presentación "Los 3 tristes tigres"	24-sep-16	3675	\$51,000.00
Alejandro Sanz	01-oct-16	3704	\$750,420.00
Presentación Virlian García	08-oct-16	3735	\$102,600.00
Presentación de Opera del Mar	08-oct-16	3725	\$67,204.00
Presentación de DJ's Green Velvet	08-oct-16	3734	\$14,350.00
Presentación de Expo Tequila 2016	12-16/10/2016	3760	\$258,800.00
No seré feliz pero tengo marido	21-oct-16	3802 3803	\$67,900.00 \$66,150.00
Clásico Mr. Bosco 2016	13-oct-16	3746	\$30,000.00
Enanitos Verdes	14-oct-16	3756	\$264,600.00
Presentación de Campeonato Estatal	16-oct-16	3781	\$177,580.00
Lucha Libre Profesional	14-oct-16	3787	\$61,750.00
Gloria Trevi	14-oct-16	3754	\$446,550.00
Alberto Cortez	20-oct-16	3766	\$70,010.00
Enrique Bunbury	21-oct-16	3800	\$564,000.00
Box Profesional	22-oct-16	3816	\$71,700.00
4x4 Off Road By Chile Racing	30-oct-16	3872	\$103,652.00
Back 2 school	28-oct-16	3875	\$49,275.00
Lucha Libre Profesional	28-oct-16	3861	\$42,230.00
Rodeo Circuito Super Bull By Danger	30-oct-16	3871	\$45,060.00
1ra. Corrida de Toros	29-oct-16	3862	\$307,050.00
2da. Corrida de Toros 2016	05-nov-16	3916	\$118,900.00
Franco Escamilla	05-nov-16	3914	\$105,900.00
Maluma	05-nov-16	3913	\$1,498,660.00
Jo Jorge Falcón y Teo González	04-nov-16	3896	\$101,550.00
My little Pony Equestria Girls	06-nov-16	3919 3920 3921 3932	\$52,900.00 \$53,650.00 \$40,200.00 \$20,000.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

Evento	Fecha del evento	No. de acta de verificación	Monto recaudado
Menopausia	09-nov-16	3926 3927	\$35,100.00 \$23,000.00
Por que los hombres aman a las cabronas	12-nov-16	3945 3946	\$73,550.00 \$90,150.00
Tour Yuridia 6	12-nov-16	3948	\$305,300.00
Box Profesional	11-nov-16	3928	\$12,300.00
Amanda Miguel y Diego Verdaguer	12-nov-16	3947	\$357,850.00
Lucha Libre Profesional	11-nov-16	3888	\$40,600.00
Aleks Sintek	12-nov-16	3951	\$100,850.00
Dr. César Lozano	16-nov-16	3949	\$81,090.00
Actitudes Positivas		3967	\$90,000.00
Rock en tu idioma Sinfónico 2016	18-nov-16	4004	\$152,644.00
Kiss	19-nov-16	3994	\$802,600.00
Lucha Libre Profesional	18-nov-16	3976	\$40,980.00
Final de Rodeo 2016	20-nov-16	4002	\$80,460.00
Leo Dan	21-nov-16	3995	\$149,350.00
Dark woods Presentación de DJ's	19-nov-16	3993	\$149,400.00
Cascanueces	22-nov-16	4007	\$55,050.00
		4011	\$73,675.00
El Consorcio	23-nov-16	4012	\$44,300.00
Polo Polo	26-nov-16	4033	\$159,600.00
Carlos Rivera	25-nov-16	4017	\$202,150.00
Total			\$16,918,395.00

En ese sentido, el Partido Movimiento Ciudadano en Baja California no vulneró lo dispuesto en los artículos 53, numeral 1, inciso c) y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 47, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 96, numeral 1, 103, numeral 1, inciso c), 111 y 112, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

4.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO MAYOR AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Ahora bien, tal como se desarrollo en los apartados anteriores, el procedimiento oficioso que nos ocupa inició con la finalidad de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que el partido Movimiento Ciudadano omitió registrar en su contabilidad por un monto aproximado de \$14,943,921.00 (catorce millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de la información remitida por la Tesorería Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, específicamente la señalada en las actas de verificación, se desprende que el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

supuesto carácter de Coordinador y/o Regidor del partido Movimiento Ciudadano recabó un total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por la celebración de ochenta y cuatro eventos durante el ejercicio dos mil dieciséis.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento –privado, en su modalidad de autofinanciamiento, para el caso que nos ocupa–.

Siendo que, en el Dictamen número 11 relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, durante el ejercicio 2016³² aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California el quince de enero de dos mil dieciséis, se señaló que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes asignado al partido político Movimiento Ciudadano fue la cantidad de \$9,854,823.87 (nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 87/100 M.N.), se observa que al contrastar los montos por financiamiento público y privado presuntamente recibidos por el partido incoado, es decir, el monto recabado por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz en razón de la celebración de ochenta y cuatro eventos a su favor, por la cantidad total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, asignados al partido político en cuestión, por la cantidad de \$9,854,823.87 (nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 87/100 M.N.), se desprende que el financiamiento privado es mayor al público, lo cual vulnera los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por ello, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización la autoridad electoral acordó el dos de

³² Disponible en la dirección electrónica <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2016/ext/dictamenes/dict.%2011.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

marzo de dos mil veintitrés, ampliar el objeto de investigación del procedimiento administrativo sancionador oficioso que nos ocupa, es decir, además de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que el partido Movimiento Ciudadano omitió registrar en su contabilidad por un monto aproximado de \$14,943,921.00 (catorce millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), se debe determinar si el partido Movimiento Ciudadano recibió ingresos por financiamiento privado, en su modalidad de autofinanciamiento, que superan al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias aprobado para el ejercicio dos mil dieciséis, vulnerando sustancialmente el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Para tales efectos, la autoridad electoral procedió a notificar al Partido Movimiento Ciudadano el oficio INE/UTF/DRN/2979/2023 relativo al acuerdo de ampliación del objeto de investigación, a fin de que realizara las aclaraciones que considerara pertinentes exponiendo lo que a su derecho convenga, así como ofrecer y exhibir las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta alguna.

En ese contexto, y una vez analizada cada una de las constancias que integran el expediente del procedimiento oficioso que nos ocupa se concluyó que no fue el partido Movimiento Ciudadano quien celebró los 84 eventos públicos en Tijuana, Baja California, en razón de que la persona que solicitó a la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California, los permisos eventuales y exención de impuestos fue el C. Carlos Heledoro Cuellar Ortiz, quien no contaba con la facultades legales para realizar dicha petición a nombre del partido político Movimiento Ciudadano, ni mucho menos acreditó con documental pública su cargo como miembro de la Comisión Operativa Estatal y/o Municipal, de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, o como Tesorero Nacional o Estatal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016.

En tal sentido, el partido Movimiento Ciudadano, no vulneró el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, ya que no consta documental pública o privada que siquiera presuma que dicho partido político haya recibido la cantidad total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), en razón de la celebración de ochenta y cuatro eventos de mérito.

4.4.1 DETERMINACIÓN

En razón de lo expuesto en el apartado anterior, se puede concluir que:

- No se acreditó que los montos en efectivo señalados en las actas de verificación por la cantidad total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) en razón de la celebración de ochenta y cuatro eventos hubiesen sido recabados e ingresados al patrimonio del partido Movimiento Ciudadano con acreditación en Baja California, tal como se analiza en el Anexo único de la presente resolución, ya que no existe un vínculo jurídico o contractual entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz con el partido político Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California no vulneró lo dispuesto en el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Dictamen número 11 relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, durante el ejercicio 2016.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

5. Vistas. Dado que, tal como se desarrolló en el apartado 4 de la presente resolución las 82 solicitudes de permisos eventuales y exención de impuestos presentadas ante la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento Tijuana, Baja California fueron firmadas por el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, en su presunto carácter de regidor y/o coordinador del Partido Movimiento Ciudadano, sin que dicho funcionario partidista contara con la facultad para representar al partido político ya que de conformidad con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ya sea a nivel estatal o municipal sólo las Comisiones Operativas podrán representar a dicho partido político ante cualquier autoridad, así como que no exhibió documental que lo acreditara con dicho cargo de miembro de la Comisión

Operativa; aunado a que los recursos obtenidos por la celebración de ochenta y cuatro eventos constante en el monto total de \$16,918,395.00 (dieciséis millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), no fueron recabados e ingresados al patrimonio del partido Movimiento Ciudadano con acreditación en Baja California, se procede a dar vista a diversas autoridades, para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 4, numeral 2, 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- **Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, por la posible usurpación del cargo partidista que ostentó presuntamente el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz como coordinador y/o regidor del partido político Movimiento Ciudadano, ante la autoridad municipal en Tijuana, Baja California, para solicitar permisos eventuales para la celebración de 84 eventos a nombre del partido Movimiento Ciudadano.
- **Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a fin de que se analice la posible relación entre el C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz con cada uno de los proveedores y el destino de los recursos obtenidos en razón de los 84 eventos de mérito, en función de los ingresos y gastos que hayan realizado cada una de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción XII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria³³.
- **Unidad de Inteligencia Financiera**, a fin de determinar posibles operaciones inusuales o relevantes, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público³⁴.

³³ **Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

ARTÍCULO 7o.- El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

³⁴ **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC**

- **Fiscalía General de Justicia del Estado Baja California**, por la posible comisión de delitos penales y fiscales en el ámbito de su competencia. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California³⁵.
- **Titular de la Hacienda Municipal**, por la posible defraudación fiscal por la omisión total o parcialmente de pago de impuestos. De conformidad con el artículo 32, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California³⁶.
- **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, por el otorgamiento de permisos eventuales y exención de impuestos al C. Carlos Heleodoro Cuellar Ortiz, quién no contaba con las facultades partidistas para actuar en representación del partido político Movimiento Ciudadano. De conformidad con los artículos 10, fracción VI y 11, fracción VII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California³⁷.

Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera: I. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades señaladas en los artículos 25, fracción I, 27, fracción I y 32, fracción I, de este Reglamento que esta dependencia deba emitir en relación con: a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita; b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas personas obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y (...)

³⁵ **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California**

Artículo 2. Fines institucionales. La Fiscalía General del Estado de Baja California tendrá como finalidad la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general. Asimismo, la Fiscalía General ejercerá atribuciones en materia de Seguridad Pública de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

³⁶ **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California**

ARTICULO 32.- El Crédito Fiscal es la obligación determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

(...)

I.- El pago de los Créditos Fiscales deberá hacerse en la Recaudación de Rentas del Municipio respectivo, o en las Oficinas autorizadas por el Titular de Hacienda Municipal que corresponda, en efectivo, salvo que las disposiciones aplicables establezcan que se haga en especie. El pago podrá hacerlo: (...)

³⁷ **Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California**

Artículo 10.- Corresponde al Secretario de Gobierno Municipal las siguientes facultades:

(...)

VI. Recepcionar los documentos presentados por la ciudadanía en los que soliciten la expedición de permisos permanentes o eventuales, para la venta, almacenaje para su venta o venta para su consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando soliciten cambios de titular, cambio de domicilio, giro o nombre comercial;

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

VII. Autorizar, modificar o revocar, en su caso, los permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, cuando en dichos eventos se pretenda el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como los gastronómicos;

6. Notificación electrónica. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas

durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a las consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en Baja California, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a las autoridades señaladas en el Considerando **5** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización notifique electrónicamente al partido Movimiento Ciudadano a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **6** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Considerando **1**.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/188/2017/BC

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Doctor Ciro Murayama Rendón; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**